BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Buenos Aires, Viernes 9 de Mayo de 1913

AÑO XXI NÚM. 5804

SUMARIO

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene. — Reglamento Interno

TITULO I

DIRECCIÓN Y DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

CAPITULO I

Art. 1º El Departamento Nacional de Higiene, cuya dirección está a cargo de un Presidente y un Consejo Consultivo, está constituído por las siguientes dependencias:

1º Secretarías: Técnica. — Administrativa.
2º Asesores de la Presidencia: Un médico, un doctor en Química, un higienista bacteriológico y un abogado asesor.
3º Administración General.
4º Divisiones: División I. — Sanidad y Profilaxis Marítima y Fluvial.—División II.—Sanidad Interna.—División III.—Higiene Escolar, Industrial e Infantil.—División IV.—Deontología Médica, Vigilancia del ejercicio de la Medicina y profesiones conexas. — División V. — Instituto Bacteriológico. — División VI. — Desinfección y Saneamiento.
5º Ingeniería Sanitaria.
6º Inspección de productos Alimenticios.
7º Instituto Químico.
8º Instituto Antivariólico.

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE

Art. 2º El Presidente es el jefe superior de la Repartición, depende directamente del Ministro del Interior y sus deberes y atribuciones son:

a) Representar oficialmente al Departamento Nacional de Higiene.
b) Resolver todo lo concerniente al régimen y administración de la Repartición.
c) Nombrar las comisiones que crea conveniente, para el estudio de los asuntos de higiene y profilaxis nacional.
d) Dirigir la correspondencia oficial y científica.
e) Invertir con arreglo a las necesidades y a las decisiones del Gobierno, los fondos que pertenezcan al Departamento.
f) Redactar anualmente la memoria del Departamento y proponer las modificaciones a introducir en su régimen.
g) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento de los empleados de la Repartición, o la destitución de los mismos, pudiendo suspenderlos, con cargo de dar cuenta.
h) Nombrar directamente el personal inferior de la Repartición, autorizado por decreto del Poder Ejecutivo, con cargo de dar cuenta al Ministerio.
i) Designar los empleados de las distintas divisiones y dar las instrucciones para el desempeño de los servicios extraordinarios.
j) Confeccionar de acuerdo con el Consejo Consultivo, el Proyecto de Presupuesto de la Repartición.
k) Iniciar los estudios necesarios para el conocimiento de las verdaderas condiciones higiénicas del país y de los medios sanitarios indispensables para mejorarlas.
l) Proponer al estudio requerido para determinar la geografía médica nacional.
ll) Preocuparse de combatir las endemias y epidemias reinantes, contribuyendo a evitar la importación de las enfermedades exóticas.
n) Vigilar el estricto cumplimiento de todas las leyes relacionadas con el ejercicio de la medicina y demás profesiones conexas, así como de aquéllas de índole profiláctica, que persigan la conservación de la salud pública.

DE LAS SECRETARÍAS

Art. 3º Las Secretarías concentrarán todo el movimiento de la Repartición, constituyendo los órganos de la Presidencia para la resolución, tramitación y despacho de todos los asuntos.

Art. 4º El Departamento constará de dos Secretarías: una Técnica y otra Administrativa.

Art. 5º Las Divisiones y demás dependencias del Departamento Nacional de Higiene, mantendrán sus relaciones con la Presidencia, por intermedio de la Secretaría Técnica o de la Administrativa, según sea técnico o administrativo el asunto de que se trate.

Art. 6º En los asuntos que revistan carácter técnico y administrativo al mismo tiempo, su despacho correrá por las dos Secretarías, para que intervenga cada una en la parte que le corresponda.

Art. 7º Distribuirán el trabajo de sus dependencias respectivas.

DEL SECRETARIO TÉCNICO

Art. 8º El Secretario Técnico es el colaborador directo del Presidente del Departamento en todo lo que se refiere a la parte técnica del mismo, y sus deberes y atribuciones son:

a) Debe refrendar con su firma todos los actos y resoluciones del Presidente en su rama respectiva.
b) En ausencia del Presidente, el Secretario Técnico estará autorizado para tomar todas las resoluciones que juzgue necesarias para la buena marcha del Departamento.
c) Debe vigilar y controlar el despacho diario de todos los asuntos y resoluciones que se tramiten por intermedio de las Divisiones respectivas del Departamento.
d) El Secretario Técnico, en ausencia del Presidente, es el empleado superior de la Repartición, mientras no lo reemplace el Presidente del Consejo Consultivo.

DE LOS ASESORES TÉCNICOS

Art. 9º Los asesores: Médico, químico, bacteriológico y abogado, informarán a la Presidencia en aquellos asuntos relativos a sus especialidades, toda vez que ella lo solicite.

CUERPO AUXILIAR DEL SERVICIO SANITARIO

Art. 10. El médico jefe y el médico adscripto (2º jefe), están obligados a desempeñar las comisiones de carácter extraordinario que la Presidencia les encomiende. En circunstancias especiales, el jefe requerirá de ésta, la creación del personal que fuera necesario para el refuerzo de los servicios.

CAPITULO III

DEL HONORABLE CONSEJO CONSULTIVO
SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 11. La rama consultiva o científica deliberativa quedará constituída por los vocales que cree la Ley de Presupuesto y los nombrados por el Poder Ejecutivo.

Art. 12. El Consejo Consultivo se constituirá nombrando de su seno un Presidente y un Secretario. Para que sus deliberaciones tengan valor, deberá reunirse en quórum, el cual se forma con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 13. Corresponde al Consejo:

1º Evacuar todas las consultas que sobre asunto científico o administrativo le pida el Presidente del Departamento.
2º Discutir y aprobar el presupuesto de la Repartición cuando le sea presentado por el Presidente de ella.
3º Discutir y aprobar las convenciones sanitarias o tratados análogos.
4º Proponer en terna al Presidente del Departamento los candidatos para miembros del Consejo.
5º Estudiar y aprobar las instrucciones sanitarias de los delegados, fuera o dentro del país.
6º Dictaminar sobre todas aquellas medidas de orden nacional, que deban adoptarse en tiempo de epidemia o cuando el país esté amenazado por alguna enfermedad exótica.
7º Estudiar los proyectos de saneamiento o local que le sean sometidos.
8º Dictaminar sobre todas las consultas de higiene general.
9º El estudio del Código Sanitario.
10º El estudio de la legislación sobre alienados.
11º Todo lo que se refiere a la legislación sanitaria.

Art. 14. El Consejo, no sólo discute y dictamina sobre cuestiones de orden científico, sino que su voto, obliga al Presidente a la adopción de sus resoluciones, salvo que fueran observadas por éste.

Art. 15. El Presidente del Departamento, enviará por escrito al Consejo, las cuestiones o proyectos que quiera someter a su estudio, o verbalmente si el estudio lo permite.

Art. 16. El Presidente del Consejo podrá citarlo a sesión extraordinaria cuando tres o más miembros de él lo pidan, expresando el objeto de la citación y dando aviso al Presidente del Departamento.

Art. 17. En ausencia del Presidente del Departamento, lo reemplaza el Presidente del Consejo y en ausencia de ambos, el Consejo designará la persona que deba presidir la sesión.

Art. 18. Cuando a juicio del Presidente del Departamento, por faltas repetidas de número o demora injustificada de la Comisión o del miembro a quién se haya encomendado un estudio, el Presidente del Departamento, lo someterá a la consideración del Consejo, directamente.

Art. 19. El Presidente del Departamento dará cuenta al Gobierno cuando el Consejo no se reuna con regularidad, indicando las medidas del caso.

Art. 20. Fuera del Consejo sus miembros no tienen la representación del Departamento, y no pueden abrogarse sus funciones.

Art. 21. El Consejo podrá pedir al Presidente del Departamento datos o informes sobre cualquier punto de su resorte, pudiendo el Presidente darlos por escrito o verbalmente, o negarlos, si el asunto es de carácter secreto, o reservado, pero sólo hasta que haya terminado la negociación, en cuyo caso suministrará los datos e informes solicitados.

Art. 22. Cuando un miembro del Consejo, incurriera en cinco faltas seguidas, sin aviso o causa justificada, el Presidente del Consejo lo comunicará al Presidente del Departamento, para que éste adopte las medidas que crea convenientes.

Art. 23. Las reuniones ordinarias que celebre el Consejo Consultivo, serán semanales, en el local del Departamento, y las realizadas fuera de este orden, serán extraordinarias, y se efectuarán toda vez que el Presidente del Departamento lo crea oportuno.

Art. 25. Las decisiones del Consejo se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, y se harán constar en un libro de actas, firmado por el Presidente y Secretario con mención de las incidencias a que diere lugar la sanción de los asuntos.

Art. 26. Para las reuniones, tanto ordinarias, como extraordinarias, será indispensable la citación por Secretaría, con 24 horas de anticipación y con los asuntos que se han de tratar en dicha reunión, exceptuándose los casos urgentes en que las citaciones serán hechas como las circunstancias lo exijan.

Art. 27. Los asuntos que han de someterse a la discusión del Consejo, serán previamente estudiados por a comisión a que por su índole corresponda. El Consejo puede, cuando así lo resuelva expresamente, avocarse el estudio de los asuntos que le hayan sido sometidos, prescindiendo del trámite de las comisiones.

Art. 28. Es obligatorio a estas comisiones, presentar el dictamen de los asuntos que le sean sometidos dentro de los 15 días de recibidos, salvo en los casos que por decisión especial del Consejo y en virtud de la importancia de las cuestiones se acuerde prorrogar el plazo.

Art. 29. Los dictámenes de las Comisiones serán presentados firmados por sus miembros y sometidos al estudio del Consejo, previo los informes verbales que se crea del caso suministrar, consignando en casos especiales el nombre del autor o autores del trabajo.

Art. 30. Estas comisiones se reunirán en los días y horas y en los locales que sus miembros respectivos acuerden.

Art. 31. Es obligatorio para el Consejo, dictaminar y producir el informe que se le solicite en todos los asuntos que le sean sometidos por el Presidente del Departamento, y que estén comprendidos en el decreto de su creación.

Art. 32. Los miembros del Consejo podrán pedir todos los datos e informes que consideren necesarios en los

asuntos sometidos a su decisión o sobre otros que deseen someter a la consideración del Consejo.

TITULO II

Administración General

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 33. La División Administrativa está constituída por la Secretaría Administrativa, Inspección de Administración, Contaduría, Tesorería, Mesa de Entradas y Salidas y Archivo, Oficina de Compras y Depósito.

Art. 34. Corresponde a la División Administrativa:

a) Asesorar al Departamento en los asuntos económicos y financieros y administrativos.

b) Dirigir la recaudación y fiscalización interna y externa de los pagos y rentas que perciba.

c) Ejercer una superintendencia inmediata y directa sobre las demás reparticiones, en todo lo relativo a la parte administrativa.

d) Proyectar con la anticipación necesaria el presupuesto general de gastos de administración.

Art. 35. Las Secciones de la Secretaría Administrativa, son completamente independientes entre sí, con la acción propia que les determina este reglamento, pero están subordinadas a la dirección central, a la que le compete establecer la correlación de los servicios para mantener el funcionamiento armónico dentro del objetivo común. Los jefes de sección o de oficinas independientes se dirigirán directamente al Secretario.

CAPITULO II

Secretaría Administrativa

Art. 36. Por intermedio de la Secretaría Administrativa se dará trámite a los asuntos de carácter administrativo, debiendo el Secretario, dictar las providencias necesarias y proyectar las notas, informes o resoluciones, hasta dejarlos terminados para la aprobación del Presidente.

Del Secretario

Art. 37. Las atribuciones del Secretario son:

a) Requerir directamente de cualquiera de los empleados de la repartición, verbalmente o por escrito, todos los datos o informes que necesite para el desempeño de su cometido.

b) Está obligado a dar todos los datos o informes que la Secretaría Técnica le pida para la mejor resolución de los asuntos en que ésta intervenga.

c) Ejecutará y hará ejecutar todas las resoluciones que se adopten, comunicando a las divisiones y secciones, las que a cada una corresponda.

d) Distribuirá el trabajo entre el personal a sus órdenes.

e) Llevará todos los libros necesarios, a fin de tener la debida constancia de la intervención de la Secretaría en los asuntos de su incumbencia.

f) En el mes de Abril reunirá los elementos necesarios para proyectar el presupuesto de la repartición.

g) Hará llevar por la Inspección de Administración, el libro de asistencia del personal y cuidará de que oportunamente se comuniquen a la Contaduría, los descuentos que haya que hacer en los sueldos de los inasistentes.

Del Oficial

Art. 38. En caso de ausencia del Secretario, podrá reemplazarlo, siempre que así lo resuelva la Presidencia.

Art. 39. Corresponde al Oficial:

a) Proyectar para ante el Secretario, las notas, informes y resoluciones, de acuerdo con las instrucciones que reciba.

b) Cuidar que los empleados subalternos de la Secretaría concurran y permanezcan en sus oficinas en las horas reglamentarias, dando cuenta al superior, en los casos de ausencia inmotivada.

c) Vigilar que los asuntos de la Secretaría sean tramitados en el más breve plazo, a fin de no demorar su resolución.

d) Deberá consultar al superior, cuando en el ejercicio de sus funciones, abrigara duda sobre la conducta a observar en casos no previstos en este Reglamento.

Inspección de Administración

Art. 40. La Inspección de Administración y Suministros depende de la Secretaría Administrativa, y tiene a su cargo:

a) La vigilancia directa de la Oficina de Compras y del Depósito.

b) La inspección de todos los artículos que se provean al Departamento Nacional de Higiene.

c) Confeccionar los pliegos de condiciones respectivas que deben servir de base a las licitaciones públicas o privadas de la repartición.

d) Informar en primer término todos los pedidos de carácter administrativo y aconsejar las cantidades y oportunidad de la provisión, dentro de la más estricta necesidad y economía.

e) Velar por el fiel cumplimiento de todo contrato administrativo, comprobando la exactitud de las entregas, las que deberán responder en un todo, no sólo a la cantidad autorizada, sino también a la condición y calidad establecida de antemano.

f) Vigilar que los artículos que se provean, se consuman de acuerdo con las necesidades del servicio.

g) Velar por la conservación de todos los materiales y útiles de la repartición.

h) Propenderá todas las medidas que considere convenientes, a fin de mejorar los asuntos de índole administrativa.

i) Efectuará visitas periódicas a las distintas dependencias que reciban provisiones, de las que dará cuenta y llevará los libros necesarios para el buen funcionamiento y contralor de su oficina, como también un inventario general del Departamento.

j) Cuando por cualquier causa se disponga su intervención en asuntos de orden técnico-administrativo, solicitará de las oficinas técnicas los informes necesarios para el mejor desempeño de su comisión.

k) Intervendrá en todas las cuentas que sean presentadas para su cobro, cuidando que éstas llenen los requisitos reglamentarios y dándoles el trámite que corresponda.

l) Llevará al día un inventario general de las existencias de todas las oficinas y dependencias del Departamento Nacional de Higiene, cuidando de que los inventarios parciales de las mismas se lleven en debida forma y sin atraso.

Del Inspector Administrativo

Art. 41. El Inspector es el Jefe de la Inspección Administrativa, y está obligado a respetar y a hacer cumplir por todos los empleados las disposiciones y las órdenes que reciba de la Secretaría.

Art. 42. En casos de faltas cometidas por el personal del Departamento, y a los efectos de la investigación que corresponda, será el Inspector Administrativo, el encargado de instruir los sumarios.

Art. 43. Intervendrá en toda compra, venta y recibo de los artículos, instrumentos y mercaderías en general.

Art. 44. Vigilará los trabajos de refacción o construcción que se hagan en las dependencias del Departamento, a fin de que se cumplan las condiciones que a ese efecto se hayan estipulado.

Art. 45. El Inspector Administrativo hará llevar prolijamente el libro de asistencia del personal, debiendo comunicar oportunamente a la Secretaría el número de faltas en que hubieran incurrido los empleados.

Del Subinspector

Art. 46. El Subinspector tendrá a su cargo los libros de la oficina y vigilará que éstos se encuentren al día; reemplazará al Inspector en caso de ausencia, con sus mismos deberes y obligaciones, debiendo desempeñar todas las comisiones que se le confíen.

CAPITULO IV

Contaduría

Art. 47. Las funciones de la Contaduría del Departamento Nacional de Higiene, así como las relaciones de su personal con el público y con los demás funcionarios del gobierno, están regidas por la Ley de Contabilidad General de la Nación y por los decretos del Poder Ejecutivo.

Art. 48. Sus deberes y atribuciones son:

a) Llevar la Contabilidad general de la administración.

b) Afectar, liquidar e imputar todas las sumas que deben abonarse.

c) Intervenir en todos los ingresos y egresos de la Tesorería y controlar todos los valores de que deba hacer uso el Departamento para el percibo de la renta y demás entradas ordinarias y extraordinarias, llevando de ellas cuenta y razón, así como también fiscalizar a la oficina emisora.

d) Establecer y fiscalizar la contabilidad parcial de todas y cada una de las oficinas del Departamento Nacional de Higiene.

e) Asesorar al Secretario de todas las cuestiones económicas administrativas.

f) Observar y hacer observar estrictamente el Presupuesto General.

g) Intervendrá en todo contrato, obligación, letra o libranza que autorice el Presidente en la forma que corresponda.

Art. 49. La Contaduría formulará mensualmente y con la oportunidad debida, todas las planillas de sueldos y haberes que corresponda abonar, y cuyos fondos deban ser entregados por la Contaduría General de la Nación, pasándolas de inmediato al Tesorero-Habilitado, a sus efectos.

Art. 50. La Contaduría llevará el Libro del Personal, en el cual se consignará la fecha de ingreso a la Repartición de todos y cada uno de los empleados, el puesto que ocupan, los sueldos, las licencias, especificando su duración y motivos que las justifican, así como todos aquellos antecedentes que sirvan para formar en cada caso el legajo personal, necesario para efectuar los ascensos.

Art. 51. La Contaduría será la depositaria de los documentos, valores, y objetos diversos que quedaren de los fallecidos en el Hospital Flotante «Dr. Rodolfo del Viso», o en la Estación Sanitaria de Martín García, los que le serán remitidos por el Director de la División Primera (Art. 116), no pudiendo entregarlos a persona alguna, sin orden escrita de la Secretaría.

Del Contador

Art. 52. El Contador es solidario y personalmente responsable de todos los actos en que intervenga en el ejercicio de sus funciones. Es igualmente responsable de la buena marcha administrativa de todas las secciones de Contaduría, y del exacto cumplimiento de los deberes de todos y cada uno de los empleados a sus órdenes.

Art. 53. El Contador no liquidará suma alguna de dinero que no esté autorizada por escrito y con la firma del Presidente; refrendada por la del Secretario; requisito de cuya omisión será personalmente responsable.

Art. 54. El Contador está obligado a llevar todos los libros, cuentas y anotaciones que sean necesarias para llenar cumplidamente su misión, distribuyendo su confección entre los empleados a sus órdenes, bajo su inmediata dirección.

Art. 55. El Contador tiene el deber de observar todas las resoluciones no sujetas a las leyes y decretos en vigencia, en las cuales tenga que intervenir, y sólo dará cumplimiento a las que no llenen estos requisitos, cuando el Presidente insista por escrito.

Art. 56. Está obligado a firmar diariamente el balance de Tesorería, importando el hecho de hacerlo, responsabilizarse de su exactitud y legalidad.

Art. 57. Controlará todos los actos y procedimientos que se refieran a las diversas funciones que corresponden a la Tesorería y demás oficinas que desempeñan funciones económico-administrativas.

Art. 58. Las rendiciones de cuentas ante la Contaduría General de la Nación, se harán dejando constancia firmada por el Contador en un libro especial que se llevará a este fin, el que deberá ser visado por el Contador Fiscal que intervenga, y una vez efectuada la intervención, dar cuenta por escrito a la Secretaría.

Art. 59. Visitará por lo menos cada trimestre, todas las oficinas de la Administración, para inspeccionar si los libros de contabilidad se llevan en debida forma, previa orden de la Secretaría por escrito.

Art. 60. Pasará diariamente y a primera hora a la Secretaría de Administración, una planilla demostrativa del estado de las partidas de gastos y de los sobrantes en efectivo que existan, por igual concepto en la Tesorería, después de efectuadas las operaciones diarias.

Art. 61. El Contador elevará anualmente una memoria detallada del movimiento de la oficina a su cargo.

Art. 62. Todo caso no previsto por este Reglamento, será resuelto por la Presidencia, por intermedio de la Secretaría Administrativa.

Del Tenedor de Libros

Art. 63. Es el 2º Jefe de la Oficina, y tiene a su cargo los libros principales de la Contabilidad de la Repartición, que deben llevarse en la forma que establecen las reglas por partida doble, «Libro Diario» y «Libro Mayor».

Llevará además, los siguientes libros auxiliares: de «Afectaciones» y «Liquidaciones».

Art. 64. En ausencia del Jefe hará sus veces.

CAPITULO V

Tesorería

Art. 65. El Tesorero es directamente responsable de los fondos y valores confiados a su custodia, y de la buena marcha administrativa de su oficina.

Art. 66. El Tesorero ajustará sus procedimientos en los pagos y cobros de fondos a las disposiciones que establece la Ley de Contabilidad de la Nación, este Reglamento y las que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 67. Facúltase al Tesorero para que proponga todas las medidas conducentes a que los empleados a sus órdenes desempeñen sus funciones dentro de las mayores seguridades de honorabilidad y contracción.

Art. 68. Está obligado a gestionar de las oficinas correspondientes y en su debida oportunidad, los fondos pertenecientes al Departamento Nacional de Higiene, dando cuenta de su ingreso en el día, a la Secretaría Administrativa y Contaduría, para que formule los cargos de práctica.

Art. 69. Llevará todos los libros, anotaciones y cuentas necesarias para establecer con toda claridad y de acuerdo con los de Contaduría, el pago o percepción de los fondos a su cuidado.

Art. 70. Comunicará diariamente y a última hora, el movimiento de los fondos, pasando al efecto una planilla demostrativa a Secretaría y Contaduría, de la que exigirá recibo.

Art. 71. Con excepción del Libro de Caja, que llevará personalmente, puede distribuir los demás entre los empleados a sus órdenes.

Art. 72. No hará efectivo ningún pago o cobro, sino con orden escrita del Presidente, e intervención de la Contaduría (salvo Caja Menor); de la omisión de este requisito es único responsable.

Art. 73. Por toda suma de dinero que se reciba y cualquiera que sea su procedencia, se entregará al interesado un Boleto Valorizado por igual cantidad.

Art. 74. Con excepción de los casos regidos por la Ley de Contabilidad y sus decretos reglamentarios, a los que debe dar cumplimiento, quédale prohibido suministrar datos referentes a la marcha de su oficina, a no ser que le sean solicitados por la Secretaría Administrativa.

CAPITULO VI

Mesa de Entradas y Salidas y Archivo

Art. 75. La Mesa de Entradas y Salidas, depende directamente de la Secretaría Administrativa. Su Jefe debe intervenir, personalmente, en la entrada y salida de todo expediente, in-

forme y nota que llegue al Departamento, y previa constancia asentada en los libros destinados al efecto, darle el trámite que corresponda.

Art. 76. Queda prohibido al Jefe y empleados de la Oficina, bajo la más severa responsabilidad, hacer desgloses en los expedientes, así como dar noticias sobre ellos a personas que no están habilitadas legalmente para solicitarlas.

Art. 77. El Jefe no podrá retirarse de la Oficina, hasta no haber terminado el trabajo del día, a cuyo fin procurará que sus empleados desempeñen cumplidamente sus deberes.

CAPITULO VII

Oficina de Compras y Depósito

Art. 78. La Oficina de Compras es la encargada de adquirir, previo los trámites que se indican en este Reglamento, los artículos, útiles y demás materiales necesarios al cumplimiento de los servicios confiados a la Repartición; quedando absolutamente prohibido a las oficinas, prescindir de su mediación, bajo pena de no reconocerse la compra ni ordenarse el pago de lo que se hubiere adquirido en contravención a lo dispuesto.

Art. 79. La disposición de la última parte del artículo anterior, sólo podrá quebrantarse cuando el Presidente lo autorice, por tratarse de casos de urgencia comprobada, y siempre que la suma que deba abonarse no exceda de la que autoriza la Ley de Contabilidad para adquirir directamente, prescindiendo de la licitación pública.

Art. 80. Sólo dará trámite a las órdenes de provisión que vengan autorizadas por el Presidente, o por quién legalmente lo reemplace. Las que no llenen este requisito, serán observadas por escrito, dentro del más breve plazo posible a fin de regularizar la tramitación del expediente respectivo, y de que no sufra demora la provisión.

Art. 81. Expedirá las órdenes respectivas a la casa o casas a las cuales se les haya adjudicado la provisión.

Art. 82. La Oficina de Compras no podrá expedir orden de provisión alguna, sin dejar constancia escrita de su intervención en el expediente respectivo y en el libro que al efecto deberá llevar.

Art. 83. La Oficina de Compras tiene bajo su inmediata dependencia al Depósito, de cuyas existencias es responsable.

Art. 84. Llevará un libro en el que se hará constar lo siguiente:

a) Artículos recibidos en Depósito.
b) Artículos entregados a las Divisiones y dependencias de la Repartición, Consejos de Higiene provinciales, etc.
c) Saldo en el día, de los diversos artículos.

Art. 85. Recibirá en el Depósito, de las casas proveedoras, los artículos, materiales, etc., adquiridos, debiendo tener especial cuidado en que éstos estén de acuerdo con las condiciones que establezca la licitación u orden de provisión, debiendo dar el recibo correspondiente.

Art. 86. El Encargado de la Oficina de Compras, o sus empleados que reciban artículos que no estén de acuerdo con los requisitos impuestos para su adquisición, serán responsables pecuniariamente de esa falta.

Art. 87. Los artículos recibidos serán entregados por intermedio de la Oficina de Compras a las Divisiones o dependencias que los hayan solicitado, debiendo exigir el correspondiente recibo.

CAPITULO VIII

Comisión de Presupuestos de Administración

Art. 88. La Comisión de Administración la componen: el Secretario Administrativo, el Inspector de Administración, el Contador, y siempre que fuere necesario, el Director de la División solicitante, o en su defecto el jefe de la Sección respectiva.

Art. 89. El Presidente del Departamento podrá modificar la composición de esta Comisión, toda vez que lo estime conveniente.

Art. 90. La Presidencia de la Comisión será ejercida por aquél de sus miembros que designe el Presidente del Departamento.

Art. 91. La Comisión de Presupuesto y Administración intervendrá en todas las compras que se efectúen para la Repartición.

Art. 92. Todo pedido de artículos en general, que formulen las Divisiones, o cualquier otra de las dependencias de la Repartición, tendrá su primer trámite en la Inspección de Administración, la que informará sobre la necesidad de la provisión, una vez consultado el balance de los artículos provistos con anterioridad.

Art. 93. Reconocida por la Inspección de Administración la necesidad del pedido, la Secretaría Administrativa pasará el expediente respectivo a la Comisión de Presupuestos y Administración, la que procederá a solicitar presupuestos.

Art. 94. Los pedidos de precios se harán con claridad y abundancia de detalles, respecto de la naturaleza y calidad de los artículos a proveerse y redactados de un mismo tenor para las casas que deban presentar presupuestos, estableciéndose en ellos el número del expediente que inicia el pedido y el plazo dentro del cual deben ser presentados.

Art. 95. A los efectos del artículo anterior, la Comisión de Presupuestos llevará un Registro de las casas proveedoras, el que no podrá ser modificado sin orden escrita de la Secretaría Administrativa.

Art. 96. Los presupuestos deben ser remitidos en el plazo fijado a la Comisión de Presupuestos, en sobres que ella facilitará, debiendo acompañar a ellos, las muestras de los artículos presupuestados. Los sobres llevarán impresa la siguiente leyenda: «Expediente N°....., Departamento Nacional de Higiene. — Comisión de Presupuestos. — Calle 25 de Mayo 277».

Art. 97. En todo pedido de precios que se haga, se indicará a las casas el día, la hora y el sitio en que tendrá lugar la apertura de los presupuestos, acto que será siempre público.

Art. 98. La apertura de presupuestos será pública y a dicho acto podrán concurrir, siempre que lo deseen, los representantes de las casas proponentes, lo que se hará constar en los formularios que se les envíe solicitando precios.

Art. 99. La Comisión de Presupuestos y Administración, aconsejará el rechazo o admisión de las propuestas, al elevar a la Secretaría el resultado de la licitación; debiendo ésta última dar intervención a Contaduría, para que indique la imputación que debe darse al gasto, en el caso de aceptarse alguna de ellas.

Art. 100. La Comisión de Administración se reunirá tres veces por semana, y en ellas se resolverán los expedientes que por pedidos tenga a estudio. Estas resoluciones deberán ser anotadas en un libro de actas.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

Empleados

Art. 101. Todos los empleados del Departamento Nacional de Higiene, están obligados a guardar la mayor corrección en su conducta y en las relaciones con el público.

Art. 102. Es obligatorio para todos los empleados, sin excepción, encontrarse en las oficinas a las horas reglamentarias: de 12 m. a 6 p. m.; excepción hecha de aquéllos que en razón de sus funciones, tengan turnos establecidos de antemano.

Art. 103. De acuerdo con la reglamentación de la Ley 4349: «Las faltas de asistencia a la hora fijada, serán corregidas con la pérdida del sueldo correspondiente al día o días en que se cometan las faltas de esta clase; entendiéndose también como faltas a la hora, cuando algún empleado se ausente de su puesto o se retire antes de la hora fijada. Las faltas de asistencia de todo el día se corregirán con el mismo descuento correspondiente a dos días, por cada falta de esta clase. En ambos casos es entendido que se trata de las faltas que no sean debidamente justificadas. Sin perjuicio de esto, los jefes respectivos deberán dar cuenta a la Superioridad para la destitución de los empleados que, a pesar de haber sufrido el descuento, reincidieran por repetidas veces en la misma falta».

Art. 104. Por razones de mejor servicio, el Superior podrá ordenar la permanencia de los empleados en las oficinas en horas extraordinarias.

Art. 105. Siempre que la Secretaría Administrativa lo disponga, los empleados tienen el deber de pasar a prestar servicios a otra oficina, que no sea la del origen de su nombramiento.

Art. 106. Para todo acto de carácter administrativo, los empleados del Departamento, dependen de la Secretaría Administrativa.

Art. 107. Les queda prohibido, bajo la más severa responsabilidad, suministrar noticias, datos o antecedentes mientras no hayan sido debidamente autorizados al efecto.

Art. 108. Todo el personal está obligado a acatar las disposiciones de este Reglamento, y las que en lo sucesivo se dicten; en caso contrario, sufrirán las penas disciplinarias que correspondan.

Art. 109. Los empleados a quiénes se confíen comisiones que por su naturaleza, exijan la fijación de un viático, lo recibirán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento dictado sobre el particular. Los que por enfermedad necesitaran gozar de licencia, deberán solicitarla de sus jefes, quiénes les darán el trámite correspondiente para su resolución.

Art. 111. Todo empleado tiene derecho, sin excepción alguna, a presentar sus peticiones, quejas o reclamos a la Presidencia del Departamento y por intermedio de sus jefes, quiénes están obligados a darles curso.

TITULO III

Disposiciones Comunes a los Jefes de División

CAPITULO UNICO

Art. 112. Dependen de la Presidencia por intermedio de las Secretarías respectivas.

Art. 113. Sus obligaciones son:

a) Vigilar el funcionamiento de las distintas secciones de la División a su cargo.
b) Hacer cumplir por el personal de su dependencia, las Leyes y Reglamentos que rigen las funciones del Departamento Nacional de Higiene.
c) Elevar informadas a la Presidencia, cuando ello proceda, las comunicaciones que les sean dirigidas por los jefes de Sección, de Oficina, o el personal subalterno.
d) Recibir todos los asuntos dirigidos a la División, y darles el trámite correspondiente.
e) Informar todo expediente que por su índole corresponda a las dependencias de su División.
f) Proponer a la Presidencia los turnos del personal, cuando los servicios sean permanentes.
g) Elevar un parte diario del movimiento de la División y anualmente una memoria detallada.
h) Efectuar en el comienzo de todos los años, el inventario general de las existencias de la División.
i) Rendir oportunamente cuenta documentada de toda inversión de dinero hecha directamente por la División, y visar todos los gastos que se efectúen por la misma.
j) Elevar mensualmente los pedidos de artículos, útiles, etc., necesarios al funcionamiento de las dependencias de la División que dirigen.
k) Hacer llevar los libros necesarios para que sea posible en cualquier momento darse cuenta de la marcha de la División, conservando copia de las resoluciones finales de los expedientes en que intervengan; debiendo llevar, en libro especial, la asistencia del personal inferior y jornalero.
l) Llevar las fojas de servicio del personal inferior, y en caso de producirse vacante, proponer a los que deban ocuparla.
ll) Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, los Jefes de División, propondrán los turnos necesarios.
m) Resolver por sí cualquier asunto que por su naturaleza urgente así lo requiera, debiendo en tal caso, dar cuenta a la Superioridad.
n) Deberán solicitar de la Presidencia, las penas disciplinarias que en su opinión merezcan los empleados a sus órdenes, por negligencia o mal comportamiento en el desempeño de sus funciones, pudiendo, en casos muy graves, suspender *ipso facto* al empleado culpable, dando cuenta inmediata al Superior.
o) Elevar a la Presidencia, previamente informados, los pedidos de licencia formulados por los empleados a sus órdenes, aconsejando la resolución a tomar.
p) Solicitarán de la Presidencia los viáticos y gastos de movilidad, para aquellos empleados que deban desempeñar comisiones fuera de la Capital.
q) Concurrir diariamente a la Presidencia antes de retirarse, a fin de dar cuenta de las novedades ocurridas.

TITULO IV

DIVISION PRIMERA

Sanidad y Profilaxis Marítima y Fluvial

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 114. La División 1ª de Sanidad y Profilaxis Marítima y Fluvial, tiene a su cargo el servicio sanitario de los puertos de la República, y le corresponde:

a) La visita sanitaria de entrada y salida de los barcos en la Rada Exterior, puerto de la Capital y demás puertos de la República.
b) El reconocimiento y asistencia de enfermos a bordo, el permiso para el desembarque y traslación de enfermos y cadáveres, y la inspección higiénica en los buques fondeados en la Rada Exterior, puerto de la Capital y demás puertos de la Nación.
c) La dirección de los hospitales flotantes, de las estaciones flotantes de desinfección y de la estación sanitaria de Martín García.
d) La inspección y vigilancia de la navegación fluvial.
e) La dirección y aplicación de los tratamientos sanitarios, previos a la libre plática de los buques, a los pasajeros y a los tripulantes.
f) La inspección de puertos y riberas, del punto de vista del estado sanitario de la población flotante y ribereña, del estado higiénico de los puertos, de las aguas y del estudio de las causas de contaminación.
g) La vigilancia en el cumplimiento de las Convenciones y Convenios Sanitarios dentro de la zona marítima y fluvial.

Del Jefe

Art. 115. Sus deberes y atribuciones son:

a) Ordenar comisiones especiales, siempre que así lo exijan circunstancias imprevistas o necesidades urgentes del servicio, con cargo de dar cuenta sin demora a la Superioridad.
b) Ordenar medidas de interdicción para los buques, pasajeros o tripulantes en los casos determinados por los Reglamentos y Convenios Sanitarios en vigor, pudiendo en casos graves, imprevistos, adoptar las providencias necesarias para salvar errores u omisiones capaces de originar trastornos de importancia, con cargo de dar cuenta inmediatamente al Superior.
c) Ordenar la libre plática cuando corresponda, ajustándose estrictamente al Reglamento Sanitario Marítimo, Convenciones en vigor y órdenes superiores que reciba.
d) Solicitar directamente en los casos previstos por las disposiciones y reglamentos existentes, y en los no previstos del inciso b) de este artículo, la cooperación y auxilio de otras autoridades o reparticiones, procediendo siempre dentro de las atribuciones y propósitos del Departamento Nacional de Higiene.

Art. 116. Los documentos, valores y objetos diversos que hubieran pertenecido a los fallecidos en el Hospital Flotante o en la Estación Sanitaria de Martín García, y que los Directores de estas dependencias deben remitir inventariados al Director de la División Primera, en virtud de lo dispuesto en el Art. 119, Inciso n) de este Reglamento, serán enviados por éste a la Contaduría, donde quedarán en depósito.

Art. 117. Corresponde además al Jefe de la División, el cumplimiento de lo dispuesto en el Título III de este Reglamento.

TITULO II

Hospital Flotante de Rada «Dr. Rodolfo del Viso»

Art. 118. En el Hospital Flotante «Dr. Rodolfo del Viso», será recibido y alojado todo enfermo que se encuentre en los buques fondeados en la Rada Exterior o en el puerto de la Capital, y que por la naturaleza sospechosa de la enfermedad, por su gravedad presente o por cualquier otra causa de orden sanitario, no sea posible ni conveniente trasladar a tierra.

Será además recibida a bordo y atendida por el servicio de primeros auxilios del Hospital, toda persona que, sin estar comprendida en el párrafo anterior, requiera asistencia médica. En estos casos y una vez terminada la intervención de urgencia, el enfermo será trasladado a tierra para su asistencia ulterior.

Del Médico Jefe

Art. 119. El Médico Director del Hospital Flotante «Dr. Rodolfo del Viso», depende directamente del Director de la División Primera. Tiene a sus órdenes todo el personal adscripto al mismo, y le corresponde:

a) Dirigir y vigilar el funcionamiento del Hospital.
b) Ordenar el alojamiento de los enfermos, prestarles todos los cuidados y asistencia que requieran, pasando al menos una visita diaria, y recoger los informes personales a objeto de establecer la identidad de cada uno.
c) Comunicar al Director de la División, dentro del más breve tiempo, el diagnóstico de la enfermedad que aqueja al paciente ingresado al Hospital, debiendo enviar a la Oficina Bacteriológica, bien acondicionados, los líquidos, secreciones y demás elementos que puedan servir para la verificación bacteriológica del padecimiento.
d) Disponer todas las medidas de desinfección y aislamiento que considere necesarias a bordo, teniendo en cuenta las disposiciones reglamentarias que existan y las instrucciones escritas del superior inmediato.
e) Proponer al Director de la División los turnos de servicio del personal técnico, que deban realizar, teniendo en cuenta la debida atención de los enfermos. Proponer igualmente el horario de trabajo para el personal subalterno.
f) Elevar mensualmente al Director de la División, los pedidos de todos los artículos y recursos que sean necesarios para el servicio técnico, alimentación y cuidado de enfermos en el hospital.
g) Poner su V° B°, y elevar los pedidos de artículos navales que le presente el patrón del buque, debiendo hacer las observaciones o modificaciones que considere oportunas, fundándolas.
h) Extender el certificado de defunción de los enfermos que fallezcan en el hospital, practicando la autopsia del cadáver cuando esta operación tenga que practicarse a bordo. En este caso labrará y firmará el acta respectiva con los testigos y ayudantes que presencien la operación, debiendo enviar a la Oficina Bacteriológica, convenientementes acondicionadas, las vísceras y líquidos que considere necesarios para la verificación anatomopatológica del padecimiento.
i) Llevar el libro de entrada y salida de los enfermos; el libro de primeros auxilios; el libro de historias clínicas de los enfermos; el de certificados de defunción; el de actas de autopsia, de notas, de partes diarios, informes y demás comunicaciones que emanen de la dirección del hospital.
j) Cuidará que se lleven a bordo en debida forma los libros necesarios para conocer las existencias del buque, la entrada y salida de artículos en las diversas secciones, el movimiento y asistencia del personal y las planillas y libros gráficos de consumos diarios.
k) Elevar al Director de la División un parte diario escrito y detallado, consignando el movimiento y novedades ocurridas en el servicio a su cargo, sin perjuicio de comunicar sin demora cualquier contigencia grave o importante que se produzca.
l) El Director del Hospital recogerá y guardará, cuidadosamente inventariado, el dinero, alhajas, documentos y cualquier otro objeto que represente valor y pertenezca a las personas que ingresen enfermas al hospital. En cada caso levantará acta por duplicado de lo recibido en depósito, firmando al pie con el depositante. El acta que debe quedar archivada en el hospital, será asentada en un libro destinado a ese exclusivo objeto. El duplicado será entregado en hoja suelta al depositante.
ll) Cuando el enfermo, por la gravedad de su estado o por cualquier otra causa, no esté en condiciones de firmar concientemente las dos actas, se subsanará este inconveniente haciéndolas firmar por dos testigos. En este caso una de las actas quedará archivada en el hospital y la otra se archivará en la Oficina Central de la División.
m) Si el enfermo es dado de alta, la devolución del depósito se hará al mismo en persona, quién devolverá el acta que se le entregó y firmará el recibo al pie del acta archivada. Si no supiera firmar, se exigirá que lo haga, a ruego, una persona caracterizada, de preferencia un pariente del enfermo o un oficial del buque, si es tripulante.
n) En caso de fallecimiento, los valores, documentos y demás objetos, cualquiera que sea su naturaleza, deberán ser remitidos inmediatamente, bajo recibo, al Director de la División.

Art. 120. El Director del hospital está obligado a concurrir al mismo y permanecer al frente del servicio, durante las horas que establezcan los horarios aprobados por la Superioridad. Vigilará que el personal a sus órdenes concurra en igual forma y dará cuenta al Director de la División de las faltas de asistencia. Tiene autorización para permitir ausencias durante medio turno, de acuerdo con las disposiciones en vigor y siempre que no se perjudique el servicio.

Art. 121. En casos en que se reciban enfermos sospechosos o confirmados de cólera, fiebre amarilla o peste bubónica, el Director del hospital deberá permanecer en él con todo el personal a sus órdenes.

Del Patrón del Buque

Art. 122. El Patrón del hospital es el jefe inmediato de los tripulantes; depende del Director del mismo y le corresponde:

a) Acatar y hacer cumplir las órdenes del Director del hospital salvo que ellas importaran un peligro verdadero e inminente para la seguridad de la embarcación, en cuyo caso podrá reclamar por escrito, en defensa de sus intereses, ante el Director de la División.
b) Dirigir las operaciones marítimas.
c) Vigilar la limpieza del buque, establecer los servicios de guardianes y hacer efectiva la disciplina a bordo.
d) Cuidar bajo su responsabilidad de la conservación de los artículos navales que tenga en depósito, así como de que su consumo, para llenar las necesidades del buque, se haga en forma ordenada y metódica.
e) Dar cuenta diariamente al superior, de las novedades ocurridas a bordo.
f) Elevar mensualmente al Director del hospital, el pedido de artículos navales que sean necesarios.

Art. 123. El patrón del hospital es empleado superior, y tiene derecho a las prerrogativas que los reglamentos y disposiciones en vigor acuerden a esos empleados.

Del Dependiente idóneo de Farmacia

Art. 124. El dependiente idóneo es el jefe inmediato de la farmacia, responsable de las irregularidades y deficiencias del servicio farmacéutico.

Art. 125. Deberá llevar una estadística prolija del movimiento de la farmacia, comprendiendo:

a) El número de recetas despachadas.
b) Las cantidades de drogas consumidas.

Art. 126. Llevará los siguientes libros:

a) El de pedidos, donde se anotarán los que se hagan al Departamento Nacional de Higiene.
b) El de recibos, donde se anotará todo lo recibido del Departamento.
c) El de consumo diario, en el que se anotará los medicamentos empleados, en sus respectivas cantidades.
d) El inventario, donde se anotará todo lo existente en su oficina, comprendiendo los muebles, útiles, drogas y preparaciones.
e) El copiador de recetas.

Art. 127. Numerará y archivará todas las recetas que se despachen en la farmacia.

Art. 128. Pasará un informe semestral al Médico Jefe, detallando el número de recetas despachadas, lo gastado y costo medio de cada receta y fórmula.

Art. 129. Procederá al análisis cualitativo de las substancias cuya composición originara dudas respecto de su pureza, no debiendo recibirse de ellas sin este examen.

Art. 130. Efectuará la devolución de todos los medicamentos que resultaran de calidad inferior, indicando, al pedir el cambio, las impurezas de que adolecen.

Art. 131. Procederá discrecionalmente en los casos no previstos por este Reglamento, no pudiendo resolver sino con acuerdo del Médico Jefe, las dificultades que puedan revestir importancia especial.

CAPITULO III

Vapores Auxiliares

De los Patrones

Art. 132. Los patrones de los buques adscriptos al servicio de la Primera División dependen, como todo el personal de la embarcación, del Director de la División; tienen a sus inmediatas órdenes la tripulación del buque, y les corresponde:

a) Dirigir la navegación y operaciones marineras del buque bajo su responsabilidad.
b) Establecer el servicio de guardianes, mantener la organización y disciplina a bordo, vigilar la conducta del personal y dar cuenta de las inasistencias, como asimismo de las faltas que cometan en el desempeño de sus funciones.
c) Velar por la buena conservación del buque, de las instalaciones y de los artículos y útiles de dotación fija.
d) Cuidar las existencias en uso y en depósito, y vigilar el empleo ordenado y metódico de los artículos de consumo eventual y ordinario que reciba el buque.
e) Vigilar la distribución equitativa del racionamiento de la tripulación, la buena preparación de los alimentos y reglamentar las horas de desayuno, almuerzo y comida a bordo.
f) Llevar los libros de entrada y salida de artículos, útiles y víveres; los de navegación, los de revista, asistencia y racionamiento del personal, y las planillas y libros gráficos de los consumos diarios del buque.
g) Elevar mensualmente al Director de la División, los pedidos de los artículos, útiles y demás elementos necesarios a bordo, como asimismo las planillas de revista, asistencia y racionamiento del personal.

Art. 133. En los buques a vapor, el Primer Maquinista es el jefe inmediato de todo el personal de máquinas del buque; tiene a su cuidado todos los artículos y útiles del departamento a su cargo; es el responsable de la buena marcha y conservación de la maquinaria; distribuye el personal a sus órdenes según las necesidades del servicio; formula y eleva al Director de la División, conjuntamente con el patrón, los pedidos de artículos y útiles que considere necesarios para el funcionamiento y conservación de todo el material a su cargo.

El Patrón del buque por su parte está obligado a respetar y hacer respetar las prerrogativas del personal de máquinas del buque.

Art. 134. Siempre que un buque salga en comisión a las órdenes de un empleado superior, el patrón y todo el personal del buque, mientras desempeña la comisión, quedan a las inmediatas órdenes de dicho empleado.

Cuando la comisión sea de carácter permanente, los pedidos de artículos, útiles y racionamiento, lo mismo que las planillas de revista, consumos y racionamiento, serán elevadas al Director de la División por intermedio del empleado jefe del servicio, al cual ha quedado adscripto el buque.

Art. 135. Los patrones de buques están autorizados para no dar cumplimiento a las órdenes que reciban del personal de quien dependen, siempre que dichas órdenes se refieran a la navegación o a maniobras que hagan peligrar la embarcación.

Art. 136. Cuando los servicios de administración a bordo estén a cargo de un empleado especial, el patrón del buque quedará eximido de la obligación de llevar los libros de entrada y salida de artículos y útiles, del cuidado de los que se encuentren en depósito y de la recepción y entrega del racionamiento. Le corresponde únicamente la confección de las planillas de asistencia y revista del personal, los pedidos mensuales de artículos navales, los libros de navegación, los gráficos de consumo diario y el cumplimiento de los incisos a, b y c, del Art. 132.

Art. 137. Todas las infracciones cometidas por el personal, serán comunicadas inmediatamente a la Superioridad, pudiendo los respectivos jefes en caso que lo estimen conveniente, suspender al causante y comunicar el hecho al Director de la División, en cuyo caso elevarán conjuntamente todos los antecedentes y el pedido de aplicación de la pena que a su juicio corresponda.

Art. 138. Los permisos de licencia por cualquier tiempo, se solicitarán por escrito, y necesitan ser autorizados por la Presidencia del Departamento, salvo caso de urgencia que se comprobara, de enfermedad, o cualquier motivo capaz de explicar la omisión de los requisitos establecidos.

CAPITULO IV

Servicio de Sanidad, Profilaxis e Inspección del Puerto de la Capital y Rada de Buenos Aires.

Del Jefe

Art. 139. Es el empleado de mayor jerarquía de la División, después del Director de la misma, de quién depende.

a) Tiene a su cargo la inspección y vigilancia de los servicios de sanidad e inspección en el puerto de la Capital y en la Rada Exterior.
b) Inspeccionará periódicamente esos servicios, dará cuenta por escrito al Director de la División de la manera que funcionan, y propondrá las medidas necesarias para subsanar o corregir las deficiencias que encuentre.
c) En casos graves está autorizado para adoptar por sí las medidas necesarias para corregirlos, debiendo dar cuenta inmediata-

mente al Director de la División.

c) En ausencia del Director de la División, asume su representación y es su reemplazante legal, teniendo en este caso, todos los deberes y atribuciones que a ese empleado correspondan.

SANIDAD E INSPECCIÓN SANITARIA DEL PUERTO DE LA CAPITAL

Art. 140. El servicio de sanidad del puerto de la Capital, será ordinario y extraordinario.

a) Entiéndese por servicio ordinario el que se presta a los buques que tienen derecho a la entrada directa al puerto y se efectúa dentro del horario reglamentario.

b) Entiéndese por servicio extraordinario el que se presta a solicitud de las Agencias de Navegación, fuera de las horas reglamentarias y de acuerdo con el Art. 143 y demás pertinentes.

Art. 141. El personal de servicio de sanidad e inspección sanitaria del puerto de la Capital, depende directamente del Director de la Primera División, y atiende el servicio ordinario de sanidad, dentro del siguiente horario:

Meses de Diciembre y Enero, de 6 a. m. a 6 y 30 p. m.

Meses de Noviembre y Febrero, de 6 y 30 a. m. a 6 p. m.

Meses de Octubre y Febrero, de 6 y 30 a. m. a 5 y 30 p. m.

Meses de Septiembre y Abril, de 7 a. m. a 5 p. m.

Meses de Agosto y Mayo, de 7 a. m. a 4 y 30 p. m.

Meses de Junio y Julio, de 7 y 30 a. m. a 4 p. m.

Art. 142. El servicio de visita de sanidad dentro del puerto de la Capital, estará a cargo de un médico de sanidad y un guarda sanitario en cada turno, y se regirá por las disposiciones que estén en vigencia o se dicten para el servicio ordinario de sanidad de rada.

El horario a que hace referencia el artículo anterior, será dividido en tres turnos diarios, y los turnos serán repartidos equitativamente entre el personal afectado al servicio.

Art. 143. En la oficina del servicio de sanidad e inspección del puerto de la Capital, habrá un libro de guardias y turnos, donde, al tomar y al dejar el servicio, firmarán los médicos y guardas sanitarios en turno. La guardia será entregada personalmente por el personal saliente al que viene a relevarlo, salvo que el primero se encuentre en ese momento fuera de la oficina, en comisión del servicio; en este caso dejará constancia escrita en el libro de guardias y turnos.

Art. 144. El servicio de Inspección Sanitaria del puerto de la Capital, tiene a su cargo la inspección higiénica y sanitaria de los buques fondeados, el reconocimiento de enfermos y cadáveres a bordo, el servicio de primeros auxilios. Se rige por los turnos establecidos en el Art. 142; tiene el mismo horario, y será atendido por un médico y uno o más guardias sanitarios, según sean las necesidades de cada turno. Las guardias y relevos del servicio ordinario se harán según lo que dispone el artículo anterior.

a) Las tareas del servicio de inspección sanitaria del puerto, serán desempeñadas de conformidad con las disposiciones reglamentarias dictadas al respecto y con las instrucciones escritas que en esos casos determinados se reciban de la Dirección de la Primera División.

b) Los servicios de visita de sanidad y de inspección sanitaria del puerto, deberán prestarse mutuamente la cooperación necesaria para el buen desempeño de las tareas que le corresponden, pero sin que esto pueda ser causa ni justifique entorpecimientos ni demoras en el cometido que a cada servicio compete.

c) El personal de médicos y guardias sanitarios adscriptos a los servicios de sanidad e inspección del puerto de la Capital, a más de los turnos y guardias que les están señalados, prestará una vez por semana guardia nocturna en el servicio de primeros auxilios y atención de enfermos a bordo de los buques fondeados en el puerto.

d) La guardia nocturna empezará cuando termina el horario ordinario de servicio, y termina a las 11 de la noche. Está destinada exclusivamente para atender los casos de primeros auxilios, por accidentes, y los llamados por enfermo a bordo que requiera asistencia inmediata. Cuando por circunstancias especiales sea necesario prolongar la guardia nocturna durante toda la noche, será dividida en dos turnos, y uno de ellos quedará a cargo del personal del puerto.

SERVICIO DE SANIDAD EN LA RADA EXTERIOR

Art. 145. El servicio de sanidad en la Rada Exterior, será ordinario o extraordinario.

a) Entiéndese por servicio ordinario el que se presta a los buques anclados en el fondeadero de visita de la Rada Exterior, dentro de las horas reglamentarias.

b) Entiéndese por servicio extraordinario, el que se presta a los buques fondeados fuera del sitio determinado en el párrafo anterior, o fuera de las horas reglamentarias.

Art. 146. El servicio ordinario de sanidad de Rada se dividirá en tres turnos por semana, excluídos los Domingos, que se repartirán equitativamente entre todo el personal afectado al mismo, y se regirá por el siguiente horario:

Meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre, de 6 a. m. a 5 p. m.

Meses de Marzo, Abril, Septiembre y Octubre, de 6 y 30 a. m. a 4 p. m.

Meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, de 7 y 30 a. m. a 3 p. m.

Art. 147. Cuando se espere la llegada de buques con pasajeros o las necesidades del servicio así lo exijan, el personal en turno deberá permanecer en la Rada Exterior, hasta una hora después de la reglamentaria para el regreso. En el caso contrario, y si se ha dado término a las tareas del día, la vuelta al puerto podrá efectuarse una hora antes de la fijada en el horario para regresar.

Art. 148. El servicio ordinario de Rada, no dará visita a los buques que se encuentren fuera del fondeadero de visita, o que lleguen a él después de la hora de tolerancia consentida por el artículo anterior.

a) Cada turno del servicio ordinario de rada, estará a cargo de uno o más médicos y de uno o más guardias sanitarios, según sean las necesidades del mismo.

b) Actuará como jefe del servicio, el Médico de Sanidad, y cuando sean más de uno, el de mayor antigüedad. Dirigirá el personal de guardas sanitarios y auxiliares, el guarda de 1ª categoría, y cuando sean mas de uno, el de mayor antigüedad.

c) El personal médico de servicio de sanidad de rada, depende directamente del Director de la Primera División. El resto del personal, mientras está en servicio, depende directamente del médico que actúa como jefe del servicio; fuera de estas circunstancias depende del Director de la Primera División.

d) El personal de servicio de sanidad de rada, desempeñará sus tareas de acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes, y con las instrucciones que reciba del Director de la División.

e) Todas las diligencias que comporta la visita sanitaria de entrada a los buques, serán cumplidas personalmente por él o los médicos de sanidad en turno. La visita será practicada a bordo del buque, y en ningún caso, él o los médicos que la efectúan, podrán delegar en otra persona sus funciones.

f) El médico de sanidad en turno, jefe del servicio, es responsable de cualquier falta, entorpecimiento o demora que se produzca en el mismo, y no quede debidamente justificada ante el Superior.

Art. 149. De todos los actos ejecutados en el turno, se dará cuenta detallada al Director de la División, en parte diario firmado por el personal médico de servicio. En los casos urgentes y graves, se anticipará el conocimiento de los hechos en la forma más rápida posible.

Art. 150. El servicio extraordinario de sanidad, será atendido por uno o más médicos de sanidad y los guardas sanitarios que sean necesarios, según el número de pasajeros que tenga el buque. Se concederá únicamente a los vapores de pasajeros que tengan todas las instalaciones requeridas por los reglamentos y disposiciones sanitarias vigentes, que procedan de puertos limpios, y no tengan a bordo pasajeros sujetos a observación sanitaria.

a) Todas las diligencias que comporte el servicio extraordinario de sanidad, deberán quedar terminadas en las horas del día, no pudiendo anticiparse ni prolongarse antes o después de la salida y puesta del sol.

b) El servicio extraordinario de sanidad que se efectúe fuera de las horas extremas fijadas por el artículo anterior, se regirá por las disposiciones del servicio extraordinario nocturno, y sólo será concedido para los buques con procedencia y escalas en puertos limpios, sin novedad a bordo y que tengan derecho a la entrada directa y visita de sanidad dentro de malecones en el puerto de la Capital.

Art. 151. Las Agencias de Navegación solicitarán en cada caso, de la Dirección de la Primera División, la designación del personal que ha de hacerse cargo de la visita extraordinaria de sanidad. La solicitud será escrita, presentada con la debida anticipación, y en ella se dirá: nombre del buque, procedencia y escalas, números de pasajeros y tripulantes, día y hora probable de la llegada al puerto, donde deberá embarcarse el personal de sanidad.

a) Los gastos de la traslación, viáticos y demás que origine el servicio extraordinario de sanidad, serán de cuenta de la Agencia que lo solicite.

b) Todas las diligencias del servicio extraordinario de sanidad, se regirán por las disposiciones vigentes para el servicio ordinario, salvo instrucciones expresas, y el médico de sanidad que lo efectúe, elevará, en cada caso, parte escrito al Director de la División.

CAPITULO V

ESTACIÓN SANITARIA DE MARTÍN GARCÍA

Art. 152. En la Estación Sanitaria de Martín García, serán recibidos y convenientemente alojados, los pasajeros o tripulantes de los buques que arriben al puerto de Buenos Aires, cuando razones de orden sanitario obliguen a mantenerlos aislados, en asistencia médica u observación, debiendo atenerse, al adoptar esta medida, a lo que disponen las Convenciones Sanitarias y Reglamentos vigentes.

Art. 153. Los pasajeros y tripulantes, al ingresar a la Estación Sanitaria y antes de ser definitivamente alojados, deberán sufrir una desinfección personal, salvo el caso de fuerza mayor o de enfermedad que haga peligrosa esta operación.

En los locales ocupados provisoriamente por las personas que ingresen a la Estación, se hará una desinfección antes de ser nuevamente habilitados.

Art. 154. Las ropas y equipajes de los pasajeros o tripulantes, debidamente clasificados, serán enviadas al departamento respectivo para su desinfección.

Art. 155. La instalación de los enfermos en los hospitales de la Estación Sanitaria, cuando estén atacados de enfermedades trasmisibles, exóticas o comunes, se hará siempre teniendo en cuenta la naturaleza del padecimiento, y, en forma tal, que no estén en el mismo recinto las personas que padecen enfermedades infecto-contagiosas diferentes.

Art. 156. Los pasajeros que sólo fueran sospechosos, deben mantenerse en observación en un local separado, el tiempo necesario para poder fundar el diagnóstico de la enfermedad que padecen.

Art. 157. Cuando en los hospitales de la Estación Sanitaria, se encuentren grupos de enfermos infecto-contagiosos aislados unos de otros, el personal subalterno que esté a su servicio, así como los elementos necesarios para su asistencia, mantendrán igual aislamiento.

Art. 158. Las personas atacadas de enfermedades comunes, no contagiosas, así como aquellas que gocen de buena salud, serán alojadas respectivamente en departamentos separados, con personal de servicio exclusivo.

Art. 159. En los dormitorios colectivos no será permitida la promiscuidad de sexos.

Art. 160. Cuando ingresen en la Estación Sanitaria, simultánea o sucesivamente, grupos de pasajeros o tripulantes procedentes de buques distintos, serán alojados separadamente.

Art. 161. Cuando graves circunstancias obliguen a extremar las medidas de aislamiento en la Estación Sanitaria, la interdicción comprenderá a todos los habitantes de la Isla.

La incomunicación no se aplicará a la correspondencia, encomiendas postales y carga, las que podrán ser expedidas y recibidas siempre que estas operaciones se efectúen de acuerdo con las disposiciones vigentes.

DEL MÉDICO JEFE

Art. 162. La Estación Sanitaria de Martín García, está a cargo de un Director, que depende del Director de la Primera División. Tiene a sus inmediatas órdenes todo el personal técnico y administrativo permanente, así como el accidental.

Art. 163. Corresponde al Director de la Estación Sanitaria de Martín García:

a) La representación de la Autoridad Sanitaria Nacional en sus relaciones con las Autoridades Civiles y Militares, radicadas en la Isla.

b) Disponer la recepción, desinfección e instalación de los pasajeros o personas que sean enviadas a la Estación Sanitaria, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos anteriores de este título.

c) Organizar el servicio de los médicos, Guardas Sanitarios y demás auxiliares técnicos en la forma más conveniente para asegurar la vigilancia, inspección, asistencia médica diaria y aislamiento de los asilados en la Estación.

d) Autorizar con su Vº Bº, las planillas de distribución diaria del personal inferior en los distintos servicios, que el Administrador deberá someter a su aprobación.

e) Designar el personal que ha de hacerse cargo del departamento de aislamiento, cuando sea necesario habilitarlo y mientras no cuente la Estación Sanitaria con personal permanente adscripto exclusivamente a ese servicio.

Art. 164. En caso de falta grave cometida por alguno de los empleados, el Director está autorizado a suspenderlo, con cargo de dar cuenta a la Superioridad.

Art. 165. Siempre que haya personas en observación sanitaria en el establecimiento, el Director está obligado a la atención personal de los servicios, y a pasar un parte diario al Director de la División, dándole cuenta de todas las novedades ocurridas en las últimas 24 horas.

Art. 166. El Director de la Estación Sanitaria, hará llevar los siguientes libros:

a) De entrada y salida de enfermos, con todos los datos individuales, relativos a cada uno de ellos; los recetarios, el de actas de defunciones, el de autopsias, el de cremaciones y el de desinfecciones efectuadas.

b) Hará llevar también el libro de entrada y salida de drogas, elementos de curación, útiles y aparatos de cirugía, así como los copiadores que sean necesarios para dejar constancia de los pe-

didos, notas, telegramas, informes, partes diarios y mensuales, y resoluciones que adopte.

Art. 167. En el orden administrativo, el Director de la Estación cuidará que sean llevados en igual forma los libros de entrada y salida de artículos, y movimiento de los depósitos generales; especial de depósitos víveres, donde se anotará detalladamente la entrada y salida del racionamiento, expresando calidad, cantidad, clase, procedencia y destino de los víveres; de revista, asistencia y servicios de todo el personal; especial para la recepción y entrega de la correspondencia y para los valores y objetos depositados en custodia.

Art. 168. El Director de la Estación, elevará sin demora al Director de la División, con su Vº Bº, y las observaciones y modificaciones que considere oportunas, los pedidos mensuales y extraordinarios de artículos, víveres y demás elementos y recursos necesarios para el funcionamiento, conservación y reparaciones del establecimiento, que a su vez le pasen los encargados de las distintas dependencias.

a) Elevará en igual forma las planillas de revista, asistencia y de racionamiento del personal, y los partes mensuales con todo el movimiento habido en las distintas dependencias de la Estación Sanitaria.

b) Visará todos los comprobantes que el establecimiento entregue a los proveedores por los artículos y víveres recibidos, y en caso de que a su juicio no llenaran las condiciones exigidas, los rechazará, si fuera posible, dando cuenta al Superior.

Art. 169. Los documentos, valores y objetos diversos que hubieran pertenecido a los fallecidos en la Estación Sanitaria, deberán ser remitidos al Director de la División.

Art. 170. El Director de la Estación Sanitaria, hará efectuar en el comienzo de cada año, el inventario general de las existencias de la misma.

Del Médico Interno

Art. 171. El médico Interno está bajo las inmediatas órdenes del Director de la Estación, y le corresponde:

a) La asistencia médica de los empleados de la Estación, debiendo tener cuando menos, y a ese objeto, una hora diaria de consultorio.

b) La dirección de los hospitales de enfermedades comunes e infecto-contagiosas comunes, y la asistencia de las personas que se hospitalicen en ellos.

c) La vigilancia de los servicios de desinfección, farmacia, laboratorios, salas de autopsias y cremaciones.

d) Practicar las autopsias de los que fallezcan en el Establecimiento, siempre que no sean encomendadas a un comisionado especial.

e) Cooperar en la confección del inventario de las existencias del hospital, que debe efectuarse anualmente.

Art. 172. El médico interno hará las historias clínicas de los enfermos, las que serán asentadas en un libro especial.

Llevará el libro de autopsias, el de cremaciones y los copiadores de notas, informes y pedidos que sean necesarios. Cuidará bajo su responsabilidad se lleven en debida forma los recetarios de la farmacia, planillas y demás libros y formularios en uso en los servicios técnicos.

a) Hará que se cumpla, al prescribir los remedios a los enfermos, el principio establecido de los formularios sólo para 24 horas, y con receta para cada uno de ellos.

b) Pasará un parte diario a la Dirección, dándole cuenta del movimiento y novedades ocurridas durante las últimas 24 horas.

c) Elevará los pedidos mensuales y extraordinarios para los servicios a su cargo.

d) Siempre que tenga en asistencia enfermos hospitalizados, firmará la planilla diaria de los alimentos necesarios.

Art. 173. El Médico Interno, reemplazará en su ausencia al Director de la Estación.

Del Administrador

Art. 174. El Administrador está bajo las órdenes del Director de la Estación; es el jefe inmediato del personal administrativo permanente, y del que en casos extraordinarios ponga a sus órdenes el Director, y le corresponde:

a) La inspección y vigilancia de la recepción, custodia y entrega de todo artículo que tenga entrada o salida en el Establecimiento, como asimismo de los víveres y demás artículos de proveeduría destinados a las personas que en él se alojen.

b) La entrega a las distintas secciones de la Estación Sanitaria, de los artículos que fueren necesarios para el servicio de los empleados y de las personas sometidas a observación sanitaria.

c) La distribución y vigilancia del personal a sus órdenes, y la confección de la planilla diaria de horarios, turnos y servicios.

d) La recepción, clasificación y expedición de la correspondencia postal, telegráfica y de las encomiendas postales que lleguen con destino a cualquiera de las personas que se alojen en la Estación.

f) Vigilar que la distribución del racionamiento y la alimentación de los empleados y personas que se alojen en la Estación Sanitaria, se haga con toda equidad, debiendo inspeccionar al mismo tiempo, la conveniente preparación de los alimentos.

g) Cuidará de que el menage del Establecimiento, así como las instalaciones, jardines y huertas, se encuentren, siempre aseados y en buen estado de conservación.

Art. 175. El Administrador elevará a la Dirección los pedidos mensuales y extraordinarios de artículos y recursos necesarios; la planilla mensual de revista, altas, bajas, racionamientos y asistencia de todo el personal, la de movimiento de depósitos, y la relación suscinta de todos los trabajos, mejoras y reparaciones llevadas a cabo durante el mes en el Establecimiento, como asimismo cualquier otra novedad que ocurra y no esté comprendida en los párrafos anteriores. Extenderá los comprobantes por los artículos, víveres y otros elementos recibidos en el Establecimiento, con el Vº Bº del Director de la Estación.

En caso de que ellos no fueran aceptables por no reunir las condiciones establecidas de antemano, se abstendrá de recibirlos, dando conocimiento del hecho al Director de la Estación.

Art. 176. El Administrador llevará en su oficina el libro especial de correspondencia, lo demás a que se refiere el Art. 167, y los copiadores necesarios para dejar constancia de las notas, conformes de proveeduría, informes y cualquier otro documento que emane de la Administración. Además cuidará bajo su responsabilidad, que en las distintas secciones a su cargo sean llevados en debida forma todos los libros, formularios, planillas, libretas y otros que establezca el Reglamento Interno de la Estación.

Pasará un parte diario a la Dirección dándole cuenta de los trabajos efectuados, asistencia del personal y demás novedades ocurridas.

Art. 177. Corresponde al Administrador levantar anualmente el inventario de todas las existencias de la Estación, debiendo, en la parte técnica, proceder conjuntamente con el Médico Interno.

Art. 178. El Administrador de la Estación Sanitaria, debe intervenir directamente a los efectos que se indican en los siguientes incisos:

a) Recoger y guardar cuidadosamente inventariado, el dinero, alhajas, documentos y cualquier otro objeto que represente valor y pertenezca a las personas que ingresen enfermas a la Estación. En cada caso levantará acta por duplicado, firmando al pie con el depositante. El acta, que debe quedar archivada en la Estación, será asentada en un libro destinado a ese exclusivo objeto. El duplicado será entregado en hoja suelta al depositante.

b) Cuando el enfermo, por la gravedad de su estado o por cualquier otra causa no esté en condiciones de firmar concientemente las dos actas, se subsanará este inconveniente haciéndolas firmar por dos testigos. En este caso una de las dos actas quedará archivada en el libro de la Estación, y la otra, en hoja suelta, será elevada a la Dirección.

c) Si el enfermo fuera dado de alta, la devolución del depósito se hará al mismo en persona, quién devolverá el acta que se le entregó, y firmará el recibo al pie del acta archivada. Si no supiera firmar, se exigirá que lo haga, a su ruego, una persona caracterizada.

d) En caso de fallecimiento, los valores, documentos y demás objetos, cualquiera que sea su naturaleza, deberán ser remitidos inmediatamente, bajo recibo, al Director de la Estación.

Art. 179. El Administrador está autorizado para suspender a todo empleado subalterno que cometa falta grave, con cargo de dar cuenta al Superior y pedir su aprobación. En los demás casos dará cuenta de la falta cometida sin adoptar medidas disciplinarias.

Art. 180. En el desempeño de sus funciones, el Administrador debe atenerse a las disposiciones de este Reglamento y del Reglamento Interno de la Estación Sanitaria. En casos no previstos en ellos, consultará al Superior.

Del Encargado de la Desinfección

Art. 181. El Encargado de la Estación de Desinfección es responsable de la buena ejecución de las desinfecciones, a cuyo fin tendrá especial cuidado de que las estufas, cámaras de formol, etc., funcionen correctamente.

a) Vigilará la absoluta separación del personal que actúe en los departamentos: limpio y sucio.

b) Cuidará de que en el acto de la desinfección el personal que trabaje vista el uniforme reglamentario.

c) Clasificará las ropas y demás objetos que deban sufrir la desinfección, a fin de evitar deterioros que pudieran producirse en ellos por aplicación de un agente desinfectante inadecuado.

Art. 182. En toda desinfección que se practique, será obligatorio el uso de los aparatos registradores que permitan ejercer el contralor.

Del Farmacéutico

Art. 183. El Farmacéutico es el jefe inmediato de la farmacia, responsable de las irregularidades y deficiencias del servicio farmacéutico.

Art. 184. Debe llevar una estadística prolija del movimiento de la farmacia, comprendiendo:

a) El número de recetas despachadas.

b) Las cantidades de drogas consumidas.

Art. 185. Llevará los siguientes libros:

a) El de pedidos, donde se anotarán los que se hagan al Departamento Nacional de Higiene.

b) El de recibos, donde se anotará todo lo recibido del Departamento.

c) El de consumo diario, en el que anotarán los medicamentos empleados, en sus respectivas cantides.

d) El de inventarios, donde se anotará todo lo existente en su Oficina, comprendiendo los muebles, útiles, drogas, y preparaciones.

e) El copiador de recetas.

Art. 186. Numerará y archivará todas las recetas que se despachen en la farmacia.

Art. 187. Pasará un informe semestral al médico Jefe, detallando el número de recetas despachadas, lo gastado y costo medio de cada receta y fórmula.

Art. 188. Procederá al análisis cualitativo de las substancias cuya composición originara dudas respecto de su pureza, no debiendo recibirlas sin este examen previo.

Art. 189. Efectuará la devolución de todos los medicamentos que resultaran de calidad inferior, indicando, al pedir el cambio, las impurezas de que adolecen.

Art. 190. Procederá discrecionalmente en los casos no previstos por este Reglamento, no pudiendo resolver sino con acuerdo del médico Jefe, las dificultades que puedan revestir importancia especial.

CAPITULO VI

Sanidad e Inspección Sanitaria de los Puertos

Art. 191. El personal médico del servicio de sanidad e inspección de los puertos del Litoral dependen directamente del Director de la Primera División, y tiene a sus inmediatas órdenes el resto del personal fijo o accidental adscripto al servicio.

Tiene a su cargo:

a) La visita sanitaria de entrada y salidad en los buques que entren o salgan del puerto, y tengan que llenar este requisito.

b) El examen de enfermos, reconocimiento de cadáveres y los permisos para el desembarque o traslación de los mismos, cuando se encuentren a bordo o en terrenos marginales, sujetos a jurisdicción nacional.

c) La asistencia de los enfermos que sean aislados en los hospitales destacados en el puerto, siempre que el hospital no tenga médico Director.

d) La Dirección y vigilancia de los servicios de desinfección de buques, siempre que sean efectuados con elementos propios pertenecientes a las estaciones flotantes de desinfección, destacadas en el puerto, y mientras éstas no estén bajo órdenes directas de personal superior con instrucciones expresas de la Presidencia del Departamento.

e) La inspección médica e higiénica de las tripulaciones y de los buques fondeados en el puerto, la vigilancia del estado sanitario de las poblaciones ribereñas, del estado higiénico de los fondeaderos, de la salubridad del puerto y sus aguas, y el estudio de las causas posibles de contaminación.

Art. 192. El personal médico del Litoral, y demás puertos de la Nación, desempeña las funciones que le corresponden, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes y con las instrucciones que reciba del Director de la División. Cuando en un puerto existan dos o más médicos, las tareas se repartirán equitativamente entre ellos, debiendo ese reparto tener la aprobación del Director de la División, salvo el caso de haber sido designado uno de ellos Jefe del servicio por orden de la Presidencia.

Art. 193. En los casos graves, urgentes e imprevistos, el personal médico del Litoral, y demás puertos de la Nación, podrá ordenar la interdicción de los buques, pasajeros y tripulantes, y adoptar las demás providencias que juzgue indispensables para evitar trastornos irreparables, con cargo de dar cuenta inmediatamente al Director de la División. En los demás casos imprevistos, no comprendidos en el párrafo anterior, deberá solicitar previamente instrucciones escritas al Director de la División.

Art. 194. El personal de servicio del Litoral y demás puertos, llevará los copiadores de notas, pedidos, informes y demás que sean necesarios para dejar constancia de todo el movimiento y novedades ocurridas; hará mensualmente el pedido de los artículos y recursos necesarios al buen desempeño de sus tareas, y, semanalmente, pondrá al Director al corriente de todas las novedades y movimiento producido en la zona a su cargo, por medios de partes circunstanciales. En los puertos donde presten servicios dos o más médicos de igual jerarquía, firmarán conjuntamente los partes, pedidos, planillas y demás comunicaciones ordinarias del servicio.

Art. 195. El servicio ordinario de visita sanitaria de entrada, se efectuará en los puertos del Litoral y demás puertos de la República, desde la salida hasta la puesta del sol.

Los buques que arriben al puerto fuera de las horas mencionadas, tendrán derecho a la visita extraordinaria nocturna de sanidad, siempre que lo soliciten los Agentes respectivos, y de acuerdo con las disposiciones y condiciones establecidas para este servicio.

Art. 196. El personal médico ads-

cripta al servicio de sanidad, de inspección sanitaria de buques, de reconocimientos y asistencia de enfermos a bordo, tanto en el puerto de la Capital como en los del Litoral o cualquier otro de la Nación, está inhibido de ejercer su profesión a bordo, y de tomar en asistencia los tripulantes que desembarquen para ser asistidos particularmente en tierra.

Art. 197. Los médicos jefes y directores de servicios, están obligados a presentar al Director de la División, el inventario anual de todas las existencias en el servicio que tienen a su cargo, debiendo, además, dar cuenta, en una memoria, al final de cada año, de todo el movimiento ocurrido.

Art. 198. El médico de Sanidad que actúe como Jefe en los puertos en que exista una Subinspección de Productos Alimenticios, está obligado a poner su Vº. Bº., en los certificados de internación al país, que expedida el Jefe de esa dependencia, así como también en los expedientes relativos al rechazo de los mismos.

TITULO V

División Segunda Sanidad Interna

CAPITULO I

Art. 199. La Segunda División, es la encargada de aplicar las medidas de Profilaxis y Sanidad Interna en toda la República.

Está constituida por las siguientes Secciones y Oficinas: Profilaxis Antipalúdica; Demografía, Epidemiología e Informes sanitarios; Inspección de Higiene y Desinfección de los Ferrocarriles; Vacunación y Revacunación Obligatoria; Contralor y Estadística.

Del Médico Jefe de División

Art. 200. Sus deberes y atribuciones son:

a) Hacer el estudio metódico del estado sanitario de la República.
b) Uniformar los procedimientos de defensa contra las enfermedades infecto-contagiosas, que reinen en forma endémica o que aparezcan epidémicamente.
c) Vigilar el fiel cumplimiento de las Leyes (Nos. 3195 y 4202), y Reglamentos que rigen las dependencias de la División.
d) Corresponde además, al Jefe de División, el cumplimiento de lo dispuesto en el Título III de este Reglamento.

CAPITULO II

Profilaxis Antipalúdica (Ley 5195)

Disposiciones Generales

Art. 201. De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2º de la Reglamentación de la Ley Nº 5195, la Oficina Central, dirigirá los estudios y aplicación de las medidas profilácticas, con el concurso de la Oficina de Ingeniería Sanitaria y del personal técnico-administrativo que se le adscriba.

a) Estará encargada de todo lo relativo al movimiento administrativo, técnico y estadístico.
b) Proyectará las medidas que juzgue convenientes para la mejor realización de la profilaxis y cumplimiento de la Ley y Reglamento respectivo.
c) Llevará los libros necesarios para el registro de datos estadísticos, sobre distribución de quinina y atención de enfermos, movimiento de personal, resoluciones, entrada y salida de expedientes.
d) Coleccionará y ordenará todos aquellos datos, artículos, impresos, ilustraciones y objetos que se obtengan relativos al paludismo y su profilaxis.
e) Informará sobre los pedidos de las sales de quinina, útiles y demás elementos para la campaña antipalúdica, que solicitarán los Directores e Inspectores para sus respectivas zonas.

Del Médico Jefe

Art. 202. Sus deberes y atribuciones son:

a) La vigilancia del funcionamiento regular de la Sección Central.
b) Elevar cada semestre, un informe detallado sobre la marcha de los trabajos realizados, y anualmente una memoria completa.
c) Recabar de la Superioridad todos aquellos datos e informes que necesite en lo relativo al mejor servicio de la Sección a su cargo y del cumplimiento de la Ley y Reglamentos respectivos.
d) En caso de ausencia del médico Jefe, será reemplazado en sus funciones por el médico inspector que designe el Director de la División, con la aprobación de la Presidencia.

De los Médicos Inspectores

Art. 203. Sus deberes y atribuciones son:

a) El control inmediato del servicio profiláctico, en cada una de las provincias palúdicas, debiendo relevarse anualmente.
b) La inspección la realizarán con frecuencia, debiendo visitar todos los Departamentos de las circunscripciones de las respectivas provincias que se les encomiende, a fin de observar prolijamente los trabajos que se hayan efectuado, así como visar los libros, registro y archivo de los dispensarios y Oficinas que tengan a su cargo el servicio profiláctico.
c) Vigilar si se cumplen las disposiciones de la Ley y Reglamentos respectivos, y si el personal empleado reune las condiciones y preparación necesarias.
d) Darán al personal de médicos y guardas sanitarios, las instrucciones que creyeran pertinentes para el mejor servicio, pudiendo proponer, telegráficamente o por nota, a la Superioridad, las medidas disciplinarias, técnicas o administrativas de urgencia.
e) Al terminar cada jira de inspección, presentarán un informe sobre el resultado de la misma, detallando en qué forma se verifica el servicio de cada circunscripción, trabajos realizados, funcionamiento de las Oficinas y Laboratorios, con las observaciones que creyeran necesarias hacer.
f) Son responsables del desenvolvimiento regular del servicio profiláctico, y del cumplimiento de las órdenes superiores, dentro de sus respectivas zonas.
g) Visarán las planillas y «libretas de partes» de sus zonas respectivas, haciendo las observaciones pertinentes.
h) Mientras no estén en jira de inspección, concurrirán, por turno y en las horas que se les determine, a la Sección Central.

CAPITULO III

Sección Demografía, Epidemiología e Informes Sanitarios

Art. 204. La Sección Demográfica, Epidemiología y de Informes Sanitarios del Departamento Nacional de Higiene, tiene a su cargo el movimiento demográfico sanitario y epidemiológico nacional y extranjero.

Del Médico Jefe

Art. 205. Sus deberes y atribuciones son:

a) Llevar el movimiento demográfico y sanitario nacional, que comprenderá, además de las estadísticas sobre natalidad, nupcialidad y mortalidad, todo lo que se refiere a enfermedades infecto-contagiosas y epidemias de la República.
b) Para efectuar el trabajo a que se refiere el artículo anterior, se procederá de acuerdo con los datos suministrados mensualmente por las Oficinas de Registro Civil de las provincias y territorios nacionales.
c) A este fin, enviará mensualmente una remesa de planillas impresas a cada provincia y territorio, que serán llenadas, de acuerdo con las indicaciones expresadas en las mismas, y cuyo número variará para cada provincia y territorio, teniendo en cuenta su movimiento demográfico.
d) La remisión de la planilla a la Oficina, se hará por intermedio de los señores jefes de cada una de las Oficinas de Registro Civil, y deberán llevar el visto bueno de los mismos, a objeto de garantizar la exactitud de los datos enviados.
e) A efecto de asegurar el buen servicio y regularizar el envío de estas planillas, el Departamento Nacional de Higiene, abonará una remuneración para cada provincia y territorio, por cada vez que se reciban los datos estadísticos completos de una provincia o territorio, a cuyo efecto, la Oficina Demográfica elevará mensualmente a la Presidencia, una nómina de las provincias y territorios que hayan cumplido con lo dispuesto.
f) El pago se dirigirá siempre a los Jefes de Registro Civil, aunque no sean ellos los que efectuaren el trabajo.
g) Las notas, comunicaciones, explicaciones, etc., se dirigirán igualmente a los Jefes de Registro Civil.
h) En las provincias donde no exista una Oficina Central de Registro Civil, la Oficina Demográfica solicitará de la Presidencia las gestiones convenientes, tendientes a la centralización de dicho servicio.
i) Iguales gestiones hará con aquellas provincias o territorios que no cumplan, o cumplan irregularmente, con el envío de los datos pedidos, tratando de averiguar las causas de esa falta de cumplimiento, para poderlas subsanar en la medida de lo posible.
j) El Jefe de la Oficina, coleccionará las planillas enviadas, formando resúmenes y cuadros de la Capital, y de cada provincia y territorio.
k) Proyectará los modelos de cuadro que sirvan para la anotación de los datos.
l) Archivará cuidadosamente los datos demográficos publicados en la República, para formar una biblioteca especial, solicitando al efecto, y por intermedio de la Presidencia a las autoridades provinciales y territoriales, el envío de esas publicaciones, y de todos los datos que con ellas se relacionen y que sean de interés.
m) Llevará una estadística general de la mortalidad infecto-contagiosa de la República, llevará, también, una estadística lo más completa posible, de la mortalidad infantil.
n) Publicará periódicamente en los «Anales del Departamento Nacional de Higiene», y en boletines, un resumen de sus trabajos, que serán enviados a cada provincia y territorio, a las oficinas similares del extranjero y a todas las corporaciones científicas o de otra naturaleza, que ofrezcan interés para la Oficina.
o) La oficina a su cargo, estará al día, en lo referente a epidemias desarrolladas en el interior y exterior de la República.
p) A fin de cumplir el artículo anterior, la Secretaría Técnica, enviará directamente los telegramas del interior y exterior, así como los informes consulares y toda comunicación que se relacione con la salud pública, de los que tomará nota en libros especiales, uno para la República y otro para el extranjero, y luego pasará esos documentos a la Secretaría Técnica, la que se encargará de darles el curso que les corresponde, debiendo volver a la Oficina Demográfica para su archivo.
q) Pasará revista diariamente a los periódicos, para conocer y tomar nota de las noticias sanitarias de la República, debiendo elevar en el día, a la Presidencia, aquello que juzgue de importancia, con el objeto de poder tomar inmediatamente las medidas que el caso requiera.
r) Hará llevar una nómina del personal sanitario de la Repartición, formando un cuadro, o fichas especificando su disponibilidad, licencia o comisiones que efectuare, para cuyo fin las secciones respectivas, pasarán un parte a la Oficina Demográfica y de Informes Sanitarios, en el que indiquen el movimiento de ese personal.
s) Llevará una recopilación de los informes que deberá hacer cada comisión de sus trabajos efectuados, mencionando el estado de salubridad de la localidad a donde se hubiesen dirigido; informes que se harán por duplicado, elevando uno al jefe inmediato, y otro a la Oficina Demográfica, la que estará igualmente informada de los gastos que originarán esas comisiones, a cuyo efecto la Tesorería pasará las planillas correspondientes, y las secciones respectivas indicarán el movimiento y organización de las comisiones del personal sanitario a su cargo, antes de enviar esas comisiones, con el objeto de que la Oficina de Informes Sanitarios, los archive y puedan servir de contralor.
t) Tendrá conocimiento por intermedio del Jefe de la Oficina, de Compras y Depósito, de la existencia y envío del material sanitario (suero, medicamentos, etc.).
u) Llevará una recopilación de las leyes, decretos, ordenanzas y disposiciones en vigencia en la República, que tengan carácter sanitario, a cuyo efecto lo solicitará de las provincias respectivas.
v) Hará la recopilación de los datos estadísticos de las ciudades y países extranjeros, de acuerdo con los informes consulares y boletines demográficos y epidemiológicos recibidos; estos últimos serán anotados en un libro especial, por orden de fecha, y un libro índice para cada país.
x) Llevará igualmente, en la medida de lo posible, una recopilación de las leyes, decretos, reglamentos en vigencia, sobre materia sanitaria en el extranjero, solicitando por intermedio de la Presidencia al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que éste ordene a las legaciones argentinas, que uno de sus representantes, se encargue de solicitarla y enviarla al Departamento.
y) Llevará todos los libros necesarios para su buen funcionamiento, y para facilitar la investigación de datos sanitarios en cualquier momento.

CAPITULO IV

Inspección de Higiene y Desinfección de los Ferrocarriles

Del Médico Jefe

Art. 206. Sus deberes y atribuciones son:

a) Dictar las instrucciones, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para que el personal de inspectores realice las inspecciones necesarias, distribuyéndolo al efecto en las distintas líneas ferroviarias.
b) Ejecutar conjuntamente con los médicos especialistas de la Sección «Reconocimientos Médicos», el examen médico de que trata el Art. 6º del Reglamento para maquinistas y foguistas (Ley de Ferrocarriles), expidiendo el informe correspondiente.
c) Hacer personalmente inspecciones periódicas en los ferrocarriles.
d) Ordenar al Médico 2º jefe, la inspección de las líneas y estaciones que considere conveniente.
e) Firmar las comunicaciones que se dirijan a las empresas ferroviarias y demás correspondencia de la Sección.
f) Dar cuenta a la Superioridad de las penas en que hayan incurrido las empresas ferroviarias, para que se hagan efectivas por la vía correspondiente.
g) Asesorar a la Superioridad, en todo lo relacionado con la higiene y desinfección de los ferrocarriles y sus dependencias.

Del Médico 2º Jefe

Art. 207. Sus deberes y atribuciones son:

a) Reemplazar al Médico Jefe, en caso de ausencia o enfermedad.

b) Hacer viajes de inspección en las líneas de ferrocarriles.

c) Informar al Médico Jefe por escrito, y en caso necesario telegráficamente, a la mayor brevedad, y con todos sus detalles, de las observaciones resultantes de sus inspecciones.

d) Controlar el funcionamiento del cuerpo de inspectores.

OFICIAL ENCARGADO DEL REGISTRO DE DESINFECCIÓN

Art. 208. Este empleado llevará prolijamente el Libro Registro de las desinfecciones practicadas en los ferrocarriles, con los datos que le sean suministrados por los inspectores.

INSPECTORES DE HIGIENE FERROVIARIA

Art. 209. Sus deberes y atribuciones son:

a) Practicar, según las indicaciones del Médico Jefe, viajes por las líneas ferroviarias a que se les destinare, en las cuales, así como en las estaciones, tanto terminales como intermedias, comprobarán si se llenan las disposiciones de las Leyes y Reglamentos en vigencia, respecto a la higiene y desinfección de los ferrocarriles y sus dependencias, dando cuenta por escrito del resultado de sus investigaciones.

b) Presenciar el modo cómo se practica la limpieza y desinfección de vehículos y locales, así como el funcionamiento de los aparatos para la desinfección de ropas y coches, dando cuenta de las deficiencias que notaren.

c) Mientras se encuentren en la Capital, asistirán a la Escuela de Ayudantes Higienistas, instruyéndose en todos los cursos que se dicten.

d) A fin de evitar familiaridad entre el personal de Inspectores y las Empresas de Ferrocarriles, que pudiera perjudicar su misión, se les cambiará periódicamente de línea.

CAPITULO V

VACUNACIÓN Y REVACUNACIÓN OBLIGATORIA — CONTRALOR Y ESTADÍSTICA (LEY Nº 4202).

Art. 210. La Oficina de Vacunación y Revacunación, Estadística y Contralor, está encargada del cumplimiento de la Ley 4202 en la Capital y Territorios Nacionales, debiendo propender por todos los medios a su alcance para que se haga efectiva la práctica de la vacunación, organizando debidamente los servicios de las Provincias y Territorios Nacionales.

Art. 211. En la Oficina Central, habrá un cuerpo con el nombre de «Vacunadores Auxiliares», que serán enviados a aquellos puntos de la República donde sea necesario practicar la vacunación y revacunación intensiva, siempre bajo el contralor de un médico.

Este Cuerpo de Vacunadores, será instruído y aleccionado por el Médico Jefe, en cursos prácticos; y sólo después de comprobada su preparación, podrán obtener su nombramiento para entrar en funciones.

Art. 212. En los Territorios Nacionales, en la Capital de cada uno de los cuales funcionará una Estación Sanitaria, habrá siempre un personal permanente de vacunadores, a objeto de efectuar ese servicio bajo el control del Médico Director de la Estación o Guarda Encargado de ella.

DEL MÉDICO JEFE

Art. 213. Corresponde al Médico Jefe:

a) Distribuir en todo el Territorio de la Nación, la vacuna antivariólica.

b) Indicar, fundado en los informes que reciba, las Provincias o Territorios Nacionales en que deba practicarse la vacunación y revacunación intensiva.

c) Unificar los procedimientos que deben emplearse en todo el país, en lo relativo a la práctica de la vacunación.

d) Facilitar a las provincias que lo soliciten, los elementos necesarios para combatir la viruela, en los casos que reine epidémicamente.

e) Llevar la estadística de la vacunación y revacunación, que debe comprender:

1º La practicada en la Capital Federal y en los Territorios Nacionales.

2º La practicada en las escuelas primarias, colegios nacionales, escuelas normales y establecimientos de enseñanza secundaria.

Para esto se recabará una resolución del Ministerio de Instrucción Pública, a fin de que los establecimientos de educación de primera y segunda enseñanza, tanto oficiales como particulares, comuniquen, dentro del primer trimestre del año escolar, el número de educandos que hayan cumplido con la Ley 4202 (Arts. 5º y 6º).

3º La practicada en los buques que transporten inmigrantes (Artículo 4º, inciso 4º).

4º La practicada en los establecimientos a que se refieren los incisos 5º y 6º del artículo de la ley citada.

f) Llevar la estadística de la mortalidad por viruela en el país, de acuerdo con la Oficina Demográfica.

Art. 214. Recabará de la Inspección de Sanidad del Ejército y de la Armada, que, al incorporarse los conscriptos, remitan las planillas con los resultados obtenidos en los vacunados y revacunados, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 4º de la Ley, (incisos 1º y 2º).

Art. 215. Controlará el cumplimiento de la ley, en lo que se refiere a los empleados que ingresen a la Administración Nacional, quiénes están obligados a presentar, a sus respectivos Jefes, el certificado que compruebe el cumplimiento del Art. 4º de la Ley de Vacunación, (inciso 3º) sin cuyo requisito no les serán liquidados sus haberes. A este efecto deberá consignarse en las planillas de sueldos la situación de cada empleado.

Art. 216. La Oficina de Vacunación, hará inspeccionar periódicamente las fábricas, talleres o casas de industrias, a fin de informarse si se ha dado en ellas cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley de Vacunación y Revacunación Obligatoria.

TITULO VI

DIVISION TERCERA

HIGIENE ESCOLAR, INDUSTRIAL, SOCIAL E INFANTIL

CAPITULO I

Art. 217. La División Tercera, tiene a su cargo la vigilancia higiénica de todos los establecimientos de enseñanza secundaria y especial que dependen directamente del Ministerio de Instrucción Pública, así como la de los colegios y escuelas particulares que se hallaren acogidos a los beneficios de la Ley de libertad de enseñanza, ó que tuvieran internados.

Está encargada, asímismo, de la vigilancia de los establecimientos industriales, talleres, etc., a fin de que en ellos se cumplan las disposiciones de la Ley del Trabajo de Mujeres y Niños (Nº 5291), y su reglamentación.

Finalmente, y en lo que se refiere a la Higiene Infantil, intervendrá en los establecimientos que tengan relación con la protección de la infancia, en sus diferentes edades y condiciones.

CAPITULO II

HIGIENE ESCOLAR

Art. 218. La Inspección Médico Escolar tiene a su cargo el cuidado de la salud del personal docente y de los alumnos que concurran a los establecimientos a que se refiere el Art. 1º.

a) Practicará visitas de inspección periódicas en los edificios en que funcionan los colegios y escuelas, a objeto de conocer las condiciones higiénicas en que se encuentran, aconsejando las medidas que deban adoptarse para mejorarlas.

b) Estudiará, de acuerdo con la Oficina de Ingeniería Sanitaria, los planos de los edificios que se proyecte construir con destino a colegios o escuelas fiscales.

c) Dictaminará sobre las condiciones higiénicas que presente, así como de las reformas que sea necesario practicar en todo edificio cuya adquisición, en propiedad o en locación, se proyecte, con el propósito de trasladar a él alguno de los establecimientos fiscales ya existentes, y que, por una razón cualquiera, exija cambio de local.

d) Ejercerá igual intervención, y con el mismo objeto, en todos los casos en que cualquiera de los establecimientos particulares haya de trasladarse a un nuevo local.

e) De acuerdo con las disposiciones expresas del Reglamento General de Colegios Nacionales, procederá a comprobar, por medio de la visita domiciliaria, los casos de enfermedad de profesores y alumnos, que, por esta causa, no pudieran concurrir a sus clases, no sólo con el objeto de poder otorgar el certificado justificativo de sus faltas, sino también para conocer la naturaleza de la enfermedad que padecen.

f) Intervendrá de igual modo, en todas las solicitudes de licencia o jubilación de profesores, que, por causa de enfermedad, no puedan concurrir temporariamente a su cátedra, o que por imposibilidad física, en el segundo, se encontraran inhabilitados para continuar desempeñándola; en ambos casos expedirá su dictamen previo examen médico.

g) Intervendrá en las solicitudes que presentaran los alumnos de colegios y escuelas, pidiendo su excepción a la práctica de ejercicios físicos, por razones de salud.

DEL JEFE

Art. 219. Sus atribuciones y deberes son:

a) Distribuir entre el personal de Médicos Inspectores y en la forma que crea más conveniente, los trabajos de inspección higiénica de los establecimientos de enseñanza, así como las visitas domiciliarias que reglamentariamente deben practicarse a los profesores y alumnos enfermos.

b) Señalar a cada uno de los Médicos Escolares, el turno que les corresponde en el trabajo interno de las oficinas de la Sección, fijando al efecto los días y horas en que deberán concurrir a ellas, y dentro del horario general establecido para todo el personal; dicho horario será sometido a la aprobación del Presidente del Departamento.

c) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones marcadas en el presente Reglamento a los médicos inspectores y personal auxiliar de la Sección.

d) Expedir los certificados de justificación referentes a profesores y alumnos, previo informe del médico inspector que hubiera practicado la visita comprobatoria.

e) Informar en los casos en que se requiera su opinión, sobre las solicitudes de licencia y jubilación de profesores enfermos.

f) Aconsejar las modificaciones que juzgue convenientes se introduzcan en los establecimientos de enseñanza, que dependan del Ministerio de Instrucción Pública.

g) Cuidar que los Directores de Colegios fiscales y particulares no se aparten de las disposiciones reglamentarias referentes a los casos de enfermedad de alumnos y personal docente.

h) Dirigirse a los Directores de los establecimientos de enseñanza secundaria, ya sean fiscales o particulares incorporados, haciéndoles conocer las resoluciones, modificaciones o reformas de carácter higiénico-pedagógico, que se haya creído conveniente introducir, a objeto de dar mayor eficacia a las disposiciones reglamentarias vigentes.

i) Proponer a la Presidencia del Departamento, todas aquellas medidas que fueran conducentes al mejoramiento de la higiene de los establecimientos de educación, y a la conservación de la salud del personal docente y alumnos que a ellos concurran.

j) Presentar al Presidente del Departamento, al fin de cada año, una memoria detallada de los trabajos realizados por las secciones a su cargo, exponiendo en ella las observaciones que la práctica le hubiere sugerido, tendientes al mejoramiento del medio escolar.

k) En caso de aucencia por enfermedad o renuncia, será reemplazado por el médico escolar que designe la Presidencia.

l) Corresponde, además, al Jefe de la División, el cumplimiento de lo dispuesto en el Título III de este Reglamento.

DE LOS MÉDICOS AUXILIARES

Art. 220. Corresponde a los Médicos Auxiliares:

a) Enterarse antes de terminar las horas de turno que les corresponden, de toda nota, servicio o comisión especial que se les hubiera encomendado; no pudiendo alejar de la oficina los expedientes en que deban informar.

b) Realizar dentro del plazo que les hubiere señalado el Jefe respectivo, todas las tareas inherentes a sus funciones, no pudiendo excusarse del cumplimiento de comisión alguna sin causa justificada.

c) Practicar visitas de inspección periódicas a los establecimientos de educación, en los que debe intervenir la Sección Escolar.

d) Informar por escrito, empleando para ello las planillas o «Carnets Sanitarios», confeccionados al efecto, sobre el resultado de las inspecciones verificadas en cada caso; dichos informes deberán presentarse dentro del término de ocho días después de cada inspección.

e) Presentar mensualmente, y por escrito, al Director o Jefe respectivo, un resumen demostrativo de los diferentes trabajos realizados durante el mes vencido; tratándose de las inspecciones, deberán hacer constar el día y hora en que ellas han sido practicadas, así como las prescripciones hechas a los Directores o encargados de los establecimientos inspeccionados. El número de inspecciones que deban practicar mensualmente los médicos auxiliares, será determinado en cada caso por el Jefe de la Sección.

f) Practicarán las visitas domiciliarias que el Jefe de la Sección Escolar les encomendare, a los profesores y alumnos que hubieran dado aviso de enfermos, informando por escrito sobre el resultado del examen. Estos informes, así como los de otra índole, deberán ser escritos de puño y letra del Médico Escolar que hubiera actuado en el caso que lo motiva.

g) Proceder al reconocimiento médico de los escolares que, para justificar sus faltas de asistencia, a clase, o para obtener la excepción de los ejercicios físicos, concurrieran al Consultorio de la Sección, solicitando el certificado reglamentario; dichos certificados no podrán expedirse sino a requisión de los Directores de los Colegios a que ellos pertenezcan.

h) Levantar la «Ficha Sanitaria», de todo alumno que concurra a la Oficina o Consultorio de la Sección dejándola registrada en el libro correspondiente.

i) Verificar igualmente el reconocimiento médico, ya sea en el domicilio o en el Consultorio de la Sección, de todo profesor que por encontrarse temporaria o absolutamente imposibilitado para continuar desempeñando su cátedra, solicitará licencia por tiempo limitado o su retiro definitivo. Los informes que en estos casos deben expedir, serán elevados al Jefe de la División, para que éste los pase a quién corresponda.

j) Elevar inmediatamente al Jefe de la División, los informes relativos a los alumnos atacados de

enfermedades infecto-contagiosas, comprobadas por medio de la visita domiciliaria, en los que se consignarán las medidas profilácticas que corresponda adoptar, para que ellas puedan ser comunicadas al padre del alumno y al Director del Colegio a que éste concurra, a los efectos de lo dispuesto en la reglamentación vigente, sobre enfermedades contagiosas.

Art. 221. Los médicos especiales — otorrinolaringologista y oculista — practicarán, sucesivamente y durante el año, el examen ocular y auricular de los alumnos que concurran a los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, a objeto de comprobar la existencia de las alteraciones orgánicas y funcionales que padezcan, especialmente aquellas que revistan un carácter contagioso. Las observaciones que recojan en dichos exámenes, serán presentadas al Jefe de la División, para que éste las haga conocer de los padres de familia por intermedio de los Directores respectivos, quiénes, a su vez, cumplirán estrictamente las indicaciones que reciban de la Sección Escolar, respecto de los alumnos que acusaren un vicio de refracción o sordera.

Art. 222. Los Médicos Especialistas, de que habla el artículo anterior, desempeñarán su cometido, de acuerdo con las instrucciones que recibieran en cada caso, concretando su inspección anual a un número de alumnos que será fijado por el Jefe de la División.

CAPITULO II

Higiene Industrial y Social

Art. 223. La Sección de Higiene Industrial, tiene a su cargo la inspección y vigilancia de los establecimientos industriales y talleres, a fin de que en ellos se cumplan estrictamente las disposiciones de la Ley Nº 5291, sobre el trabajo de las mujeres y de los niños, y su Reglamento.

Art. 224. Estas inspecciones se llevarán a cabo con el objeto de comprobar, no sólo si los edificios en que funcionan dichas fábricas se hallan construídos de acuerdo con los preceptos generales de la higiene, sino también si en sus talleres no existen deficiencias que constituyan un peligro para la salud de los obreros.

Del Médico Jefe

Art. 225. Son deberes del Jefe:

a) Dirigir y controlar las tareas del personal técnico y administrativo.

b) Organizar el casillero sanitario de todos los establecimientos industriales confiados a la custodia de la Sección.

c) Inspeccionar personalmente aquellos establecimientos que por un motivo especial reclamaran su intervención.

d) Proporcionar al personal de inspectores la instrucción necesaria para el buen desempeño de sus funciones, ya sea por medio de conferencias sobre temas relacionados con la higiene industrial, o prácticamente, en el momento de las visitas de inspección, que, en compañía de uno o más inspectores, realice a los establecimientos que están bajo la dependencia de la Sección.

e) Atender y ponerse en relación directa con los particulares, así como con los gerentes o encargados de fábricas o talleres, en todos los casos en que éstos crean conveniente solicitar su opinión.

f) Dar cuenta inmediata al Jefe de la División, del resultado de toda intervención que con motivo de la solicitud de la parte interesada hubiera tomado, en el sentido de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley del Trabajo, o para hacer efectiva la higienización del establecimiento.

g) Elevar al Jefe de la División, un parte diario comunicando las novedades ocurridas en la oficina, e indicando asímismo la nómina y ubicación de las fábricas y talleres que deban ser visitadas al día siguiente por los médicos auxiliares o inspectores de higiene.

h) Pasar cada diez días, una planilla explicativa del movimiento ocurrido en la oficina durante dicho tiempo, la que será ampliada posteriormente por un informe semestral, en que conste el detalle de los trabajos realizados y los procedimientos empleados en la tarea de inspección, aconsejando, con este motivo, aquellas medidas que crea deban adoptarse para el mejor éxito de las funciones propias de la Sección.

i) Entregar por escrito a los médicos auxiliares e inspectores de higiene, la nómina de las fábricas que deban inspeccionar, fijándoles, además, la hora en que han de verificarlo.

De los Médicos Auxiliares

Art. 226. Son deberes de los Médicos auxiliares:

a) Concurrir a la Oficina diariamente a la hora fijada por el Jefe de la Sección, dentro del horario general establecido para la Repartición.

b) Presentarse en la Oficina en las horas indicadas, a objeto de recibir órdenes, y dar informes relacionados con las inspecciones que hubieran efectuado, de acuerdo con las instrucciones entregadas por el Jefe.

c) Visitar por lo menos seis fábricas cada semana, ajustándose dichas visitas a las instrucciones que hubieran recibido para cada caso.

d) Examinar clínicamente a los menores de 16 años, que por su aspecto exterior presentaran indicios o síntomas de afecciones que les impidan ejecutar los trabajos a que se dedican.

e) Procurar instruirse, especialmente en los conocimientos propios de la higiene industrial y social, a fin de poder desempeñar con eficacia los deberes de su cargo.

De los Inspectores de Higiene

Art. 227. Son deberes de los Inspectores de Higiene:

a) Asistir a la Oficina con toda regularidad en las horas que se hayan señalado por el Jefe de la Sección, a objeto de recibir órdenes y suministrar las informaciones correspondientes a la tarea desempeñada en el día anterior.

b) Presentar por escrito y en la planilla establecida al efecto, el resultado de las inspecciones practicadas en los establecimientos cuya vigilancia se les hubiera encomendado.

c) Inspeccionar semanalmente por lo menos diez fábricas, pudiendo, sin embargo, reducirse este número a cuatro o seis, en los casos en que la importancia de uno o más establecimientos requiriesen un trabajo especial.

d) Atenerse estrictamente en las inspecciones que verifiquen a las instrucciones formuladas por el Jefe de la Sección, de acuerdo con la Superioridad.

e) Procurar instruirse, del mejor modo posible, en la rama de la higiene industrial y social, consultando al efecto los libros que tratan de dicha materia y aprovechando las instrucciones dadas verbalmente por el Jefe de la Sección.

f) Dar cuenta inmediata al Jefe de cualquier irregularidad o infracción que comprobasen en el establecimiento inspeccionado, debiendo previamente levantar con la intervención policial, el acta correspondiente que ha de servir de comprobación de la falta en que ha incurrido el fabricante.

g) Permanecer en la oficina durante las horas marcadas por el Jefe de la Sección, no pudiendo ausentarse de ella sin su consentimiento.

Art. 228. Los Inspectores de Higiene están obligados a concurrir y seguir los cursos de la Escuela de Guarda-Sanitarios y Ayudantes Higienistas.

CAPITULO III

Higiene Infantil

Art. 229. La Sección de Higiene Infantil está encargada de la inspección y vigilancia de todos los establecimientos o instituciones existentes en la Capital de la República, que tengan por objeto la protección del niño en sus diferentes edades y condición, cualquiera que sea la forma y grado en que aquélla se ejercite.

Art. 230. Serán objeto de dicha inspección:

a) Los establecimientos que prestan protección al niño recién nacido y en sus primeros años, como son: las salas cunas, los dispensarios de lactantes, gotas de leche, los hospitales de niños.

b) Los que cuidan de la infancia desvalida, entre los que se cuentan: los asilos de huérfanos, de niños desvalidos, los orfelinatos, patronatos de la infancia, colonias agrícolas, casas de corrección de menores de ambos sexos, y los asilos y escuelas de huérfanos de militares.

c) Aquellos establecimientos que, atendiendo a la mujer en el período de gestación y después del parto, cumplen directamente el propósito de cuidar al niño; tales son las maternidades, ya sean oficiales o particulares.

Del Médico Jefe y Médicos Auxiliares

Art. 231. Sus deberes son:

a) Realizar dentro del plazo que se les hubiere señalado, todas las tareas propias de sus funciones, no pudiendo excusarse de ejecutarlas sin motivo especial aceptado por el Jefe.

b) Practicar las visitas de inspección a los diversos establecimientos antes mencionados, en la época y forma que sea determinado por el Jefe.

c) Informar por escrito y en las planillas destinadas al efecto, sobre el resultado de las inspecciones verificadas en cada uno de los establecimientos que dependan de la Sección; para la presentación de estos informes no podrá excederse del término de ocho días después de cada inspección.

d) Presentar mensualmente al Jefe de la División, una información escrita, en la que se detallen los diferentes trabajos realizados durante el mes vencido; el número de inspecciones que deberá verificar mensualmente cada médico, será determinado por el Jefe de la División.

TITULO VII

DIVISION CUARTA

Deontología Médica. — Vigilancia del Ejercicio de la Medicina y Profesiones Conexas.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 232. Las funciones de esta División son inspeccionar y vigilar:

a) El ejercicio de la medicina y demás ramos conexos del arte de curar, (médicos, cirujanos, parteras, farmacéuticos, dentistas, masajistas, pedicuros, enfermeros, etcétera).

b) La fabricación y expendio de las substancias, instrumentos y aparatos destinados al uso de los profesionales a que se refiere el inciso anterior, ya se empleen como remedios, curaciones, vacunaciones inmunizantes, o como reactivos de ilustración para el diagnóstico de las enfermedades.

c) Las especialidades farmacéuticas, los sueros curativos y preventivos, los productos de laboratorio, capaces de servir en cualquier forma en beneficio de la medicina y ramos conexos: los agentes físicos, químicos, orgánicos; los de opoterapia, bacteriología, y los que les sean similares.

d) El expendio de las aguas minerales, la fabricación y expendio de las artificiales, y el expendio y uso de los edulcorantes artificiales.

e) Llevar el registro por separado de cada uno de los títulos profesionales de que trata el inciso a), y confeccionar la nómina oficial que de acuerdo con las disposiciones vigentes, debe publicar anualmente este Departamento.

f) Llevar el registro, también por separado, de las farmacias, droguerías, fábricas de productos químico-farmacéuticos, sanatorios, hospitales, casas de salud, maternidades, institutos, laboratorios, y de todo establecimiento en que se hagan aplicaciones de orden médico, como casas de baños, de electricidad, masaje, etc., sin excluir las casas donde se fabriquen vendajes, aparatos de prótesis, ortopedía, óptica, acústica, etc.

g) Confeccionar la nómina de especialidades aprobadas y de todo producto cuya venta autorice el Departamento, y hacer su publicación periódica.

h) Intervenir en los despachos de Aduana que sean presentados al Departamento, a los fines de las Leyes 4939, 6789, 4165 y 4687.

i) Informar sobre la regulación de los honorarios médicos, farmacéuticos, veterinarios, y demás que le fueran sometidos a su dictamen por el Presidente del Departamento.

Art. 233. A los efectos de todas estas obligaciones, los médicos, el veterinario, y el Inspector General de Farmacia de esta División, en los casos que les corresponde respectivamente, se constituirán en Comisión, y bajo la presidencia del Director, sesionarán por lo menos tres veces por semana, para resolver los asuntos que son de su resorte, expidiéndose así en forma colectiva.

Art. 234. Las sesiones sólo podrán celebrarse con los dos tercios del personal de que trata el artículo anterior, labrándose un acta de cada una de ellas, en que consten las resoluciones tomadas.

Art. 235. Todas las cuestiones, sin excepción, que hayan sido sometidas al dictamen de la División Cuarta, requerirán el estudio previo por alguno de sus miembros, y luego de ser tratada por la Comisión en quórum, se elevará con el informe correspondiente al Presidente del Departamento. En aquellos casos en que el Director se encontrare en disidencia con lo resuelto por la Comisión que preside, lo hará constar en el informe que eleve a la Presidencia.

Art. 236. A las sesiones en que se considere la autorización de especialidades, concurrirán, además, los farmacéuticos a que hace referencia el Reglamento de la Ley de Farmacia (número 4687), teniendo sus miembros voz y voto.

Art. 237. A las sesiones en que se trate de honorarios médicos, concurrirá el Jefe de servicio de Reconocimientos Médicos.

Art. 238. A las sesiones en que se trate de asuntos relacionados con la práctica veterinaria, concurrirá el Veterinario que forma parte del personal técnico de la División.

Art. 239. Los asuntos serán tratados por riguroso orden de presentación, a cuyo fin se llevará un libro especial de entradas y salidas.

Del Médico Jefe

Art. 240. Sus deberes y atribuciones son:

a) Presidir las sesiones que celebren las Comisiones, con voz y voto, y, además, el voto de desempate.

b) Proponer, previa consulta a la Comisión, al Presidente del Departamento, el plan general de inspección y aplicación práctica de los procedimientos para fiscalizar la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes.

c) Dar cuenta diariamente de los trabajos efectuados, de los informes producidos, de las transacciones efectuadas, de las penalidades impuestas, indicando reservadamente las investigaciones e inspecciones a ejecutar.

d) Entender en las denuncias que le fueren hechas respecto del ejercicio de la medicina y ramas auxiliares, a fin de investigar cómo se ejercen dichas profesiones, cuidando de dejar constancia clara de todo lo actuado, en actas detalladamente redactadas.

e) Hacer llevar por separado libros en que consten las denuncias, las investigaciones y las resoluciones tomadas, para que sir-

van de antecedentes, así como del archivo de la División.

f) Informar los expedientes que le fueran remitidos por el órgano correspondiente, previo estudio efectuado por la Comisión.

g) Abrir y cerrar los libros de las farmacias, poniéndoles el sello de la Sección, la fecha y su firma.

Art. 241. Corresponde además al Jefe de la División, el cumplimiento de lo dispuesto en el Título III de este Reglamento.

CAPITULO II

Reconocimientos Médicos y cumplimiento de la Ley Nº 4349

Art. 242. Esta Sección está destinada a efectuar el reconocimiento médico de los empleados nacionales pertenecientes a los Ministerios y sus dependencias, que faltaren a sus empleos, por causa de enfermedad, como asimismo, de aquellos que encontrándose inválidos para el trabajo, soliciten acojerse a la jubilación, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes Nos. 4235 y 4349.

Art. 243. A los efectos de lo dispuesto en la primera parte del artículo anterior, el médico que examine al enfermo, extenderá el certificado en formulario impreso, consignando el diagnóstico de la enfermedad y el tiempo que el paciente necesite para restablecerse, agregándolo luego, para que siga el trámite que corresponda, a la nota en que se haya solicitado el reconocimiento.

Art. 244. Cuando se trate de enfermos que soliciten el examen médico para acogerse de la jubilación, el Jefe de la Oficina dispondrá que dos médicos auxiliares lo practiquen, levantando, en cada caso, la historia clínica del enfermo, en la què debe consignarse el diagnóstico de la afección que padece y las causas de la inutilidad. Estos documentos deben ser legalizados por el Jefe, y agregados a los expedientes respectivos.

Art. 245. Los reconocimientos médicos se harán en la oficina, y, cuando el estado de los enfermos no lo permita, en sus propios domicilios.

Art. 246. El Jefe de la Sección dividirá el trabajo equitativamente entre los médicos auxiliares, disponiendo que en la oficina permanezcan dos de ellos, de 12 m. a 6 p. m.

Art. 247. El Jefe hará llevar los libros necesarios para que quede constancia de los certificados expedidos a los enfermos; de los informes relativos a los que soliciten jubilación; de las citaciones y notas que emita la Oficina.

Art. 248. El Médico Jefe forma parte de la comisión que entiende en la regulación de honorarios médicos.

CAPITULO III

Profesiones Conexas al Arte de Curar

Del Médico Jefe

Art. 249. Reemplaza al Jefe de la División en caso de ausencia, y forma parte de la Comisión Deontológica y de la de Especialidades.

Art. 250. Hará llevar un libro de denuncias y Registro de firmas de todos los profesionales, confeccionando la nómina de los mismos, para su publicación anual.

Art. 251. Controlará y distribuirá el trabajo de los Médicos auxiliares y Veterinarios.

Art. 252. Practicará o hará practicar la inspección que establece la Reglamentación de la Ley 4687, para la apertura y reapertura de las farmacias.

Art. 253. Corresponde a los Médicos de la Sección:

a) Practicar la inspección de los establecimientos y sociedades que por su objeto y organización, sean del resorte de la Sección, dando cuenta al Jefe, por escrito, del resultado de su cometido.

b) Inspeccionar los laboratorios de bacteriología, de bacterio-terapia, opo-terapia o suero-terapia, en una palabra: todos los establecimientos e institutos destinados a preparar, producir o elaborar vacunas o agentes inmunizantes, o que efectúen investigaciones y análisis relacionados con la profesión.

c) Inspeccionar las casas de sanidad, de baños, sanatorios, maternidades y sociedades de asistencia médica en la Capital Federal y Territorios Nacionales.

Art. 254. Los Médicos Auxiliares concurrirán a las sesiones a que fueran citados para deliberar sobre las resoluciones que la División deba adoptar.

Del Veterinario

Art. 255. Sus deberes y atribuciones son:

a) Informar por escrito sobre las comisiones que se le encomienden, así como sobre las consultas que le sean hechas relacionadas con sus funciones.

b) Proponer al Jefe de la División cualquier iniciativa que crea conveniente llevar a efecto dentro de las obligaciones de la División, y sus propias funciones.

c) Controlar el registro de los veterinarios graduados en las Universidades de la Nación, de los extranjeros que hayan revalidado sus títulos en ellas; como asimismo de los comprendidos en el Decreto de fecha 10 de Febrero de 1906, para los efectos a que hubiere lugar.

Del Oficial Principal, Encargado de los Sumarios y Comprobaciones

Art. 256. Corresponde al Oficial Principal:

a) Instruir todos los sumarios destinados a investigar las infracciones a la ley sobre el ejercicio de la medicina y ramos auxiliares, guardando absoluta reserva sobre todo lo actuado, y elevar el expediente al Jefe de la División.

Cuando los declarantes en los sumarios sean profesionales, el Jefe de la División hará acompañar a su instructor por uno de los técnicos de la misma, cuya especialidad sea de igual naturaleza que aquella sobre la que debe interrogarles: un Médico, en caso de medicina; un farmacéutico, en cuestiones farmacológicas, veterinarios, etc., según el caso.

b) La tramitación de los expedientes que se relacionan con la División.

c) Controlar las inspecciones a domicilio practicadas por el Auxiliar 1º.

d) Vigilar que los libros de la División estén al día, y pasar un parte semanal del movimiento de ella.

Del Auxiliar 1º

Art. 257. El Auxiliar 1º debe investigar en los domicilios la veracidad de las denuncias que se hubieren hecho sobre faltas en el ejercicio profesional, levantando un acta en forma, en los casos que fuera posible, e informando por escrito a su respecto, de modo que pueda servir de antecedente en las actuaciones a que hubiere lugar. Comprobar igualmente cualquier infracción que se conozca, aunque no provenga de una denuncia.

CAPITULO IV

Inspección de Farmacias de la Capital y Territorios Nacionales

Del Inspector General

Art. 258. Sus deberes y atribuciones son:

a) Controlar el trabajo de los inspectores.

b) Estimar el valor de los medicamentos suministrados a las Gobernaciones de los Territorios Nacionales.

c) Regular las cuentas que por medicamentos sean remitidas por los Jueces al Departamento, a ese efecto.

d) Informar los expedientes que le fueran remitidos por la División relativos al ejercicio de la farmacia, así como las actas de infracción presentadas por los inspectores.

e) Proponer mensualmente los turnos de las farmacias que deban quedar abiertas los Domingos, de acuerdo con la ley respectiva.

f) Estudiar los expedientes relativos a las especialidades medicinales que se le destinen en su carácter de miembro de la Comisión de Especialidades.

g) Recibir las denuncias del público sobre infracción a la Ley de Farmacias y su Reglamento, ordenando su investigación e informando a su respecto.

h) Elevar anualmente el cuadro estadístico del movimiento de la oficina a su cargo.

i) Remitir por intermedio del Jefe de la División a la Oficina Química, las muestras recogidas para su análisis, informando sobre su resultado, si fuera necesario.

j) Practicar la inspección de apertura y reapertura de farmacias, y de aquellas que, sin estar en estos casos, convenga inspeccionar.

k) Dará cuenta diaria del movimiento de la Oficina.

l) Distribuirá el trabajo de los inspectores de farmacias, de acuerdo con el Jefe de la Oficina.

De los Inspectores

Art. 259. Los Inspectores tendrán a su cargo la inspección de droguerías, farmacias y toda clase de comercio donde se expendan drogas, productos químicos y especialidades medicinales de cualquier naturaleza que sean.

a) Recogerán las muestras que convengan de productos químicos, preparaciones medicinales y recetas que se encuentren preparadas o se manden preparar especialmente para su análisis.

b) Practicarán igualmente las inspecciones de apertura y reapertura de farmacias, y desempeñarán todas aquellas comisiones que el Inspector General les indique.

c) De toda inspección que practiquen labrarán actas conforme al formulario establecido y a las instrucciones que al efecto recibirán de la Inspección de Farmacias, entregándolas a la oficina, para los fines del caso.

d) Vigilarán igualmente si las farmacias y droguerías cumplen con las disposiciones de los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la Reglamentación de la Ley 4165.

e) Vigilarán el cumplimiento en las farmacias, droguerías y fábricas de edulcorantes artificiales, respecto de lo que disponen los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la Reglamentación de la Ley 4165, sobre el expendio y elaboración de dichos productos.

Del Auxiliar Principal

Art. 260. Debe llevar los siguientes libros:

a) El libro de Registro de Farmacias.

b) Registro de Auxiliares de Farmacias.

c) De licencias a Directores de Farmacias y todos aquellos que fueran necesarios para la buena marcha de la oficina.

d) Tendrá a su cargo el archivo de las actas, y vigilará la conservación de los libros y artículos que le estuvieren confiados.

e) Llevará una estadística exacta de la entrada y salida de los expedientes, así como del movimiento de la Oficina.

CAPITULO V

Intervención de Despachos de Aduana, de Especialidades Medicinales y Sueros.

De los Farmacéuticos

Art. 261. Los Farmacéuticos practicarán la revisación, a los efectos que termina la Ley 4687, de los manifiestos de Aduana que fueren presentados al Departamento, debiendo hacer constar al pie de cada uno de ellos, las observaciones pertinentes, cuando encuentren mercaderías en infracción a dicha ley.

a) Harán una prolija revisación de la nómina de especialidades, con el objeto de complementarla y subsanar cualquier deficiencia que en ella notaren.

b) Anotarán en un libro que al efecto deben llevar, todos los manifiestos en que intervengan.

c) Llevarán un libro en que copiarán todos los informes que produzcan.

TITULO VIII

DIVISION QUINTA

Instituto Bacteriológico

CAPITULO UNICO

Disposiciones Generales

Art. 262. Corresponde al Instituto Bacteriológico:

a) Emprender las investigaciones científicas referentes a la higiene, necesarias para la acción del Departamento.

b) La preparación de sueros, vacunas y toxinas, con el objeto profiláctico, curativo y diagnóstico.

c) El contralor de los sueros, vacunas, etc., cuya venta o empleo el Departamento Nacional de Higiene deba permitir o prohibir.

d) Las investigaciones bacteriológicas y químico-biológicas, con un fin médico, higiénico o médico legal que le fueran sometidas oficialmente por la Justicia, el Gobierno o sus reparticiones.

e) Comprobar la eficacia práctica de los aparatos y procedimientos de desinfección, cuyo empleo el Departamento Nacional de Higiene debe recomendar o permitir.

f) Servir de escuela práctica al personal sanitario en lo que se refiera a la bacteriología y química aplicadas a la higiene.

Del Médico Jefe Bacteriólogo

Art. 263. El Médico Jefe Bacteriólogo tiene superintendencia sobre todos los laboratorios dependientes del Departamento Nacional de Higiene que existan en el país.

Sus deberes y atribuciones son:

a) Velar por el fiel cumplimiento de este Reglamento y de todas las resoluciones de la Presidencia que se refieran al Instituto.

b) Inspeccionar los laboratorios regionales cuando la Presidencia lo determine.

c) Proponer a la Presidencia toda medida que propenda al mayor desarrollo y adelanto del Instituto.

d) Distribuir el trabajo en concordancia con las funciones asignadas a los laboratorios que componen el Instituto, de acuerdo con las aptitudes especiales de cada uno de los miembros del personal técnico.

e) Corresponde además al Médico Bacteriólogo, Jefe de la División, el cumplimiento de lo dispuesto en el Título III de este Reglamento.

Del Médico Bacteriólogo 2º Jefe

Art. 264. El 2º Jefe substituye al Jefe en los casos de impedimento o ausencia, y cooperará permanentemente a las funciones que a éste le están encomendadas. Estará, además, encargado de un laboratorio, y de la elaboración de los productos que a éste le fuera encomendada.

Del Jefe del Laboratorio. — Médico Bacteriólogo

Art. 256. El Jefe del Laboratorio reemplazará al 1º y 2º Jefes en los casos de ausencia; dirigirá y distribuirá el trabajo del personal ocupado en el laboratorio a su cargo, y atenderá a la buena marcha del laboratorio que esté bajo su dependencia.

De los Bacteriólogos

Art. 266. Sus deberes y atribuciones son:

a) Atender todo lo relativo a las funciones que les hayan sido indicadas por el Jefe o sus superiores jerárquicos.

b) Conservar en orden el lugar de trabajo que se les asigne, así como el instrumental que les fuera confiado.

c) Concurrir diariamente al desempeño de sus funciones dentro del horario establecido en el Departamento, e informar al Jefe sobre la marcha de los trabajos que ejecuten.

d) Desempeñar las comisiones científicas que se les encomiende fuera de la Capital, comunicando oportunamente al Jefe, todas las novedades que ocurran en el ejercicio de su misión.

e) Prestar servicios de guardia en horas extraordinarias, cuando ello sea requerido por las necesidades del servicio.

f) Cuando deseen efectuar investigaciones científicas propias, deberán solicitar autorización del Jefe, quién podrá acordarla por sí o previa consulta a la Presidencia, según los casos, sujetándo-

las a la reglamentación especial que se dicte.

De los Ayudantes

Art. 267. Sus deberes y atribuciones son:

a) Concurrir diariamente a prestar servicios dentro del horario determinado, y colaborar en los trabajos del Instituto que efectúe el personal superior.
b) No podrán emprender investigaciones propias sin previa autorización del Jefe o de su superior jerárquico.
c) Prestar los servicios extraordinarios que sean requeridos en casos especiales.
d) Salir a desempeñar funciones fuera de la Capital.
e) Propender al orden del laboratorio en que trabajen y a la conservación de su instrumental.

Disposiciones Generales

Art. 268. Previa autorización de la Presidencia podrán asistir al Instituto, en carácter honorario y en determinado número, estudiantes y profesionales, quedando sujetos a las disposiciones de este Reglamento, exceptuándose las que se refieren al desempeño de comisiones fuera de la Capital.

Art. 269. No es permitida la permanencia de personas extrañas en las oficinas y laboratorios durante las horas de trabajo.

TITULO IX

DIVISION SEXTA

Desinfección y Saneamiento

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 270. La División Sexta tiene bajo su inmediata dependencia las Estaciones de Desinfección que existan actualmente y las que se crearen en el futuro, en cualquier parte del territorio de la Nación; el Parque y el Taller.

a) Dependen igualmente de la División Sexta: las Administraciones Sanitarias y de Asistencia Pública de los Territorios Nacionales.
b) El personal de Guardas Sanitarios, Desinfectadores, Maquinistas de desinfección, cuadrillas de saneamiento y del Parque Sanitario y Taller, dependen de esta División, la que dispondrá su destino, de acuerdo con lo que resuelva la Superioridad.
c) La Escuela de Guardas Sanitarios y Desinfectadores constituye una dependencia de la División Sexta.

Del Jefe

Art. 271. Sus deberes y atribuciones son:

a) Dirigir el personal de Guardas Sanitarios, Desinfectadores, cuerpo de Saneamiento, personal del Parque Sanitario y Taller.
b) Organizar las oficinas y estaciones de desinfección.
c) Inspeccionar directa o indirectamente, y con periodicidad, las estaciones de desinfección, en cualquier parte del territorio en que se hallen, o cuando el Presidente del Departamento lo determine.
d) Proponer a la Superioridad los desinfectadores que por concurso deban ascender a inspectores o capataces.
e) Dirigir la Escuela de Guardas Sanitarios, Desinfectadores, y del personal de Saneamiento, confeccionando sus programas y dictando los cursos que se establezcan.
f) Vigilar que las prácticas de desinfección, de saneamiento, de desratinización, de filtración y esterilización de agua, etc., se efectúen siempre de acuerdo con las instrucciones aprobadas.
g) Vigilar la enseñanza dada al personal por el Jefe de trabajos prácticos de la Escuela de Guardas Sanitarios, interviniendo en la confección de los programas, en el horario, y la forma de asistencia, y lo concerniente a la rendición de los exámenes.
h) Proyectar y aconsejar la adopción de las mejoras que a su juicio convenga introducir en los servicios a su cargo.
i) Disponer que los obreros del Taller trabajen en la reparación del material deteriorado y en toda obra que se les encomiende.
j) Hará que los Jefes de las distintas dependencias de la División, lleven los libros necesarios para conocer sus existencias y su movimiento.
k) Las bajas producidas en el personal subalterno a sus órdenes, deben comunicarse a la Secretaría.
l) Corresponde además al Jefe de la División el cumplimiento de lo dispuesto en el Título III de este Reglamento.

Del Oficial Primero

Art. 272. Sus deberes y atribuciones son:

a) Tener la dirección inmediata de todo el personal de desinfección, saneamiento y del Parque Sanitario y Taller, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Director, y las establecidas reglamentariamente.
b) Vigilar la conservación del material y útiles que dependan de la División.
c) Inspeccionar las cuadrillas del servicio durante las horas de trabajo, tanto en tierra como sobre los navíos.
d) Inspeccionar al personal del Taller, Parque, y al que trabaje en otros sitios.
e) Disponer que los capataces de cuadrilla de saneamiento o desinfección, así como el Jefe del Taller, lleven un libro en que consten detalladamente las operaciones efectuadas.
f) Disponer asimismo que todo el personal, tanto de desinfección, como de saneamiento, operen de acuerdo con las instrucciones dadas, y siguiendo en todos los casos la técnica enseñada en la Escuela respectiva.
g) Llevar un libro de asistencia del personal de desinfectadores, maquinistas, capataces, peones, etc., etc., dando cuenta al Jefe de las faltas que ocurrieran.
h) Pasar un parte diario al Jefe con indicación de la asistencia del personal, los trabajos de desinfecciones y de desratinizaciones efectuadas, así como el detalle del programa a realizar al día siguiente.
i) Las bajas del personal deben ser comunicadas al Jefe, a sus efectos, en el mismo día en que se produzcan.
j) Todos los peones y capataces deben numerarse.

CAPITULO II

Estación de desinfección del Dique IV

Del Encargado de la Estación

Art. 273. Depende del Médico Jefe en todo lo referente a trabajos técnicos, y en lo Administrativo del Oficial 2º.

Sus deberes y atribuciones son:

a) Vigilar que los preparados para efectuar desinfecciones se hagan en la forma reglamentaria.
b) Cuidará se mantenga la absoluta separación entre el personal que trabaje en las secciones limpia y sucia.
c) Deberá conocer suficientemente el manejo de las aparatos y calderas, y cuidará que sean arreglados a la brevedad posible los desperfectos que pudieran ocurrir en éstas.
d) Diariamente a la primera hora enviará a la oficina directiva un parte detallado en el que hará constar el movimiento de la estación, artículos, recibidos y consumidos, desinfecciones efectuadas, faltas del personal, etc.
e) Tendrá servicio permanente durante el día, y por la noche, en casos de urgencia.
f) Diariamente, a primera hora, pasará lista del personal, revistándolo, y dará cuenta de los empleados que se hayan presentado sin la corrección que exige el Reglamento.
g) Deberá asistir a las clases que se den en la Escuela de Guardas Sanitarios y Desinfectadores.
h) Es responsable de los perjuicios que una mala desinfección pueda ocasionar en los objetos.
i) Establecerá un servicio de guardia en las horas hábiles.

Del Auxiliar

Art. 274. Sus deberes y atribuciones son:

a) Está obligado a concurrir a las horas que su Jefe inmediato le designe, debiendo alternar con éste, cuando sea necesario establecer una guardia permanente.
b) Debe llevar en forma y al día el libro de partes diarios de los capataces, y efectuar cualquier trabajo relacionado con la oficina, que le fuese encomendado por el Encargado de la Estación.
c) Concurrirá a las clases de la Escuela de Guardas Sanitarios.
d) Tendrá a su cargo la confección de planillas del personal.

CAPITULO III

Cuerpo General de desinfección

Del Inspector

Art. 275. Tendrá a su cargo el personal de servicio, y hará cumplir estrictamente por este personal el Reglamento y toda disposición emanada de la Superioridad.

a) Inspeccionará a las cuadrillas en el momento en que practican las desinfecciones, corrigiendo las faltas o defectos que encuentre en el trabajo, de las que dará cuenta al Oficial 1º en un parte diario, en el que también hará constar las inspecciones realizadas por él y el estado de los útiles de las cuadrillas.
   En el mismo parte dejará constancia detallada de los trabajos a realizarse al día siguiente.
b) Distribuirá el trabajo diario, haciendo constar en el libro de capataces la forma en que debe efectuarse cada desinfección o inspección.
c) Vigilará que las soluciones desinfectantes sean preparadas de acuerdo con las fórmulas establecidas.
d) Asistirá a las clases que se den en la Escuela de Desinfectadores.
e) Tendrá servicio permanente durante el día, y por la noche, en caso de urgencia.

De los Maquinistas

Art. 276. Los maquinistas están bajo las órdenes inmediata del Encargado de la Estación, dentro de ésta, y fuera, del Oficial 1º.

Son sus obligaciones:

a) Tomar servicio de 7 a. m. a 6 p. m., con los períodos de descanso establecido, a no ser que el aumento de trabajo exija que permanezcan en él por más tiempo.
b) Son responsables de la buena marcha y conservación de las calderas, estufas y aparatos cuyos desperfectos arreglarán siempre que sea posible, debiendo cuidar de sacar y limpiar los tubos de calefacción de las estufas, por lo menos dos veces al mes.
c) Ejecutarán cualquier trabajo o compostura que se les encomiende siempre que se trate de útiles o aparatos del servicio, como también asesorarán a la Oficina en todo lo que se relacione con la parte mecánica de las Estaciones.
d) Procurarán que todos lor artículos a su cargo se empleen con la mayor economía, anotando diariamente en una libreta especial, las entradas y salidas de los mismos.
e) No podrán abandonar el servicio bajo ningún pretexto, y en caso fortuito, lo harán con permiso de sus superiores, dejando un reemplazante cuyas condiciones de idoneidad satisfagan por completo.

De los Capataces

Art. 277. Los capataces están bajo la dependencia inmediata del Inspector, hallándose, además, obligados a acatar las órdenes que en el cumplimiento de su obligación imparta el Encargado de la Estación de Desinfección cuando preste servicio en ella.

a) Para poder ser capataz se requiere, además de la competencia necesaria, demostrada prácticamente, saber leer y escribir, y tener certificado de buena conducta.
b) Cuando concurran a practicar una desinfección, deben presentarse vestidos con sus uniformes, y usar buenos modales con las personas que deban tratar. Al realizar el trabajo, cuidarán que éste se lleve a cabo conforme a las instrucciones recibidas sobre la práctica de la desinfección. Encargarán a los empleados a sus órdenes la observación de un proceder correcto, no permitiéndoles que entablen conversaciones innecesarias con las personas de la casa o lugar que desinfecten; que fumen mientras desempeñan su cometido, ni acepten donativos de ninguna especie.
c) El capataz deberá ir y volver con la cuadrilla, y en ningún caso la dejará sola mientras esté en servicio, no permitiendo tampoco que en el camino los peones vayan sin la compostura necesaria.
d) El capataz es responsable de todos los objetos y útiles que se le confíen para su trabajo, y siempre que por su culpa se le extravíen, deterioren o rompan, abonará su valor.
e) A los efectos del inciso anterior, cuando algún peón rompa o pierda alguno de los objetos indicados, al llegar a la Estación dará cuenta verbal al Encargado, y cuando pase el parte diario, lo comunicará también.
f) El capataz hará una limpieza rigurosa de todos sus útiles.
g) Toda falta cometida por el personal a sus órdenes será comunicada en el parte.
h) El capataz no permitirá por ningún concepto que sus peones hagan aberturas en los trajes de trabajo, ni que se calcen los zuecos sin antes sacarse los botines.
i) En la práctica de la desinfección, los capataces y sus peones deberán llevar sus trajes de trabajo con las mangas y el cuello prendido, debiendo la blusa estar sujeta con un cinturón. No les es permitido usar pañuelos en el cuello, ni gomas sobre las mangas de la blusa.
j) Llevarán una libreta en la cual anotarán las desinfecciones que realicen y artículos que consuman, dejándola guardada en la Oficina de la Estación a que correspondan.
k) Las soluciones que necesiten para las desinfecciones deben ser preparadas por ellos mismos, y bajo ningún concepto confiarán este trabajo a los peones, debiendo tener presente para ello que las soluciones madres han de ser hechas con agua filtrada y caliente.
l) Cuando necesiten algunos artículos del Depósito, deben pedirlos al Encargado de la Estación, a la hora que aquél designe, (salvo casos urgentes), firmando un recibo al serles entregados.
ll) A los efectos del inciso anterior, cuando el Encargado de la Estación pase revista, le indicarán los que hagan falta, o aquellos que estando en uso se encuentren deteriorados.
m) Al terminar su trabajo cada cuadrilla entrará en la parte sucia del establecimiento respectivo, para dejar los trajes que hayan empleado, y proceder a una nueva desinfección de su cara y manos. Hecho esto, procederá a bañarse.

De los Peones

Art. 278. Los peones tienen por jefes inmediato a los capataces.

Para ser peón se requiere:

1º Saber hablar y escribir el idioma nacional.
2º Tener certificado de buena conducta.
3º No padecer defecto físico ni enfermedad alguna que lo inhabilite para las tareas que debe desempeñar.
4º Estar comprendido entre los 20 y 45 años.

Art. 279. Corresponde a los peones:

a) Asistir acompañados por sus capataces a las clases que se dicten en la Estación respectiva.
b) Observar en los sitios donde

trabajen un proceder correcto, siéndoles prohibido fumar en ellos.

c) Cuidar con esmero sus uniformes.

d) Tener especial cuidado con los útiles de trabajo de la cuadrilla a que pertenezca, conservándolos siempre limpios, y siendo responsables de las pérdidas, roturas o deterioro de los mismos.

e) Lavar las gamuzas, toballas, esponjas, trapos de pisos, trajes de trabajo, siempre que el capataz respectivo así lo ordene.

f) Realizar cualquier trabajo que les encomiende el Encargado de la Estación a que pertenezcan.

g) Ser muy prolijos en su aseo y limpieza personal, llevando la barba afeitada y el cabello recortado, así como las uñas.

h) Llevar los zuecos y ponerlos al aire, para que se sequen y se hallen listos para las desinfecciones subsiguientes.

i) Efectuar la limpieza de todos los aparatos y útiles de la cuadrilla, cuando lleguen a la Estación y una vez terminado su trabajo.

j) Obedecer y acatar las órdenes que reciban de cualquiera de sus superiores.

k) Llevar camisa con cuello y puños postizos cuando vistan el uniforme, estándoles prohibido el uso de pañuelos o boas en el pescuezo, así como el de zapatillas o alpargatas.

CAPITULO IV

Escuela de Guardas Sanitarios, Desinfectadores y Ayudantes de Higiene.

Condiciones de Ingreso

Art. 280. Para ser admitido en la Escuela se necesita llenar los siguientes requisitos, comprobados mediante los testimonios respectivos:

a) Ser argentino o ciudadano naturalizado.

b) Estar comprendido en la edad de los 20 a los 40 años.

c) Hablar y escribir el idioma nacional correctamente y con propiedad, y poseer la instrucción que se adquiere hasta el IV grado en las Escuelas Nacionales.

d) No padecer defecto físico ni enfermedad alguna que lo inhabilite para las tareas que estará llamado a desempeñar en ejercicio de su cargo.

Art. 281. Los interesados deberán presentar al Departamento Nacional de Higiene, en la fecha fijada a continuación la solicitud de práctica acompañada de los comprobantes aludidos anteriormente, y a más de la cédula de identidad y de un certificado de buena conducta firmado por dos testigos de responsabilidad.

Art. 282. La inscripción regular comenzará el 1º de Marzo de cada año y quedará cerrada el 31 del mismo mes.

Art. 283. Se podrán acordar inscripciones después de esta fecha, pero condicionalmente, a los efectos del derecho de rendir examen en la época ordinaria. La concesión de este derecho en semejantes casos será facultativa de la Presidencia, asesorada por el cuerpo de profesores de la Escuela.

La Enseñanza

Art. 284. Las materias que deberán cursar los alumnos corresponderán a las que se determinan en el programa de la Escuela, restringiendo la teoría a lo indispensable y concediéndole la preferencia a los ejercicios prácticos que, haciendo comprensibles las explicaciones del profesor, sirvan para gravarlas con mayor fijeza en la mente de los educandos.

a) Las conferencias teóricas se dictarán matinalmente, tres veces por semana, en el local que se designe para tal objeto.

Los trabajos practicados se verificarán por grupos escolares en la Estación de Desinfección, Parque Sanitario, Lazareto y Hospital Flotante, Conservatorio de Vacuna y en los laboratorios del Departamento, de acuerdo con el horario que se fije oportunamente para cada grupo.

b) Los estudios durarán dos años, al término de los cuales el alumno rendirá un examen de competencia, y, si fuere aprobado, recibirá el diploma que lo acredite como suficientemente preparado para ejercer su profesión. Este diploma tendrá validez para obtener en las administraciones sanitarias nacionales, provinciales y municipales los cargos técnicos relacionados con la higiene y salubridad pública.

c) Las clases empezarán el 1º de Abril de cada año. Los exámenes anuales se verificarán en la segunda quincena de Diciembre, y la prueba final en la época, forma y condiciones que determine el Departamento.

d) Todo alumno que tenga durante el año quince faltas no justificadas perderá el derecho a examen.

Artículo Adicional

Los Guardas Sanitarios, Vacunadores, Inspectores de Higiene Industrial y Ferroviaria, y demás empleados que ejerzan funciones similares en el Departamento, y cuyo nombramiento haya sido otorgado con fecha anterior a la promulgación del presente Reglamento, serán inscriptos como alumnos regulares, sin necesidad de los requisitos que se determinan en los tres primeros artículos.

La aplicación, asistencia puntual y buen comportamiento de dichos funcionarios en la Escuela, así como la rendición de los exámenes correspondientes, serán cuestiones consideradas como servicios obligatorios inherentes al puesto que desempeñan, y, en consecuencia, las faltas respectivas sujetas a las penalidades que correspondan en cada caso.

CAPITULO V

Saneamiento del Puerto de la Capital

Disposiciones Generales

Art. 285. Los servicios que corresponden a esta oficina están comprendidos en dos clases: los ordinarios, relacionados con la desratización de los buques y desinfección de sus bodegas, sentinas y pañoles; y los extraordinarios, impuestos por circunstancias accidentales, que puedan afectar la salud pública, de la población flotante y ribereña.

Art. 286. Para facilitar ambos órdenes de servicio, el puerto de la Capital se dividirá en seis secciones, cada una de las cuales estará a cargo de un capataz de ribera, con las embarcaciones sanitarias y el personal necesario.

Estas secciones comprenderán: 1º Dársena Norte y Dique 4; 2º Diques 3 y 2; 3º, Dique 1 y Dársena Sud; 4º Dock Sud y parte del Riachuelo, comprendida entre el antepuerto y la calle Almirante Brown; 5º Desde este último punto hasta la Barraca Peña; 6º desde la Barraca Peña hasta el Puente de Barracas.

Art. 287. Las faenas concernientes a este servicio comenzarán a las seis de la mañana en verano, y a las 7 en invierno; y terminarán en todo tiempo a las 5 de la tarde en los días hábiles.

Art. 288. A los buques surtos en el puerto les está terminantemente prohibido arrojar al agua basuras o desperdicios, quedando obligados a entregar diariamente los residuos a las embarcaciones de limpieza que la Dirección General del Puerto tiene destinadas a tal efecto. Para este fin, los capitanes, patrones o encargados de a bordo, dispondrán lo conveniente, a fin de que la entrega se verifique sin dificultad ni demora.

Art. 289. Es también deber de los buques mencionados en el artículo anterior:

1º Tener a bordo un cajón o recipiente con tapa para guardar las basuras del día, provisto del aparejo necesario para facilitar su transbordo a las lanchas destinadas a este fin, sin que haya lugar a derrames.

2º Colocar en sus amarras los embudos metálicos para la defensa contra las ratas, cuando se hallen atracados a los embarcaderos.

3º Toda vez que se proceda al rasqueteo o pintado de la parte exterior del buque dentro del puerto, tomar la precaución de colocar lonas en forma tal que impida la caída al agua de los residuos de pintura o rascado, como igualmente aceite u otras materias empleadas en estos trabajos.

Art. 290. La falta de cumplimiento de los dos artículos anteriores, será penada con una multa de diez pesos moneda nacional, por la primera vez, y veinte pesos en cada reincidencia; debiendo hacerse esta multa efectiva por la Prefectura General de Puertos, mediante la intervención de la Oficina de Saneamiento.

Art. 291. Queda prohibido a las embarcaciones particulares efectuar toda clase de servicio correspondiente a la extracción de resíduos en general. Las infracciones a esta disposición serán castigadas con veinte pesos, la primera vez, y con cincuenta por cada reincidencia; multas que a requisición del Jefe de la Oficina de Saneamiento, se harán efectivas por quien corresponda.

Del Jefe

Art. 292. Es el Encargado de la Oficina de Saneamiento.

Sus deberes y atribuciones son:

a) Recibir diariamente los partes de los inspectores y capataces de ribera, tomando todas las disposiciones que creyeran necesarias para el mejor éxito de los trabajos respectivos.

b) Efectuar inspecciones diarias en el puerto, especializándolas en los puntos donde estuvieran operando las embarcaciones dependientes de su oficina.

c) Elevar a primera hora un parte detallado, en que conste: el movimiento general del servicio; los artículos recibidos y consumidos; las faltas del personal, y cualquier novedad digna de comunicarse.

d) Diariamente hará pasar lista del personal.

e) Disponer que todo el personal inferior que trabaje vista el uniforme reglamentario.

f) Suspender en el personal inferior al que hubiere cometido alguna falta de notoria gravedad, dando inmediatamente cuenta de ello a su jefe inmediato, a sus efectos.

g) Pasar un estado demostrativo mensual a la oficina central de la División, en el cual hará constar:

1º El movimiento general de su dependencia.

2º Una lista de los artículos que a su juicio sean necesarios para el debido funcionamiento de la Repartición a su cargo.

3º La planilla de sueldos correspondiente al personal.

4º Cualquier novedad de importancia ocurrida y no comprendida en los párrafos anteriores.

Art. 293. En la Oficina del Jefe existirá un libro foliado, sellado y rubricado por él, donde podrán anotar sus quejas los agentes y capitanes de buques, toda vez que el personal de saneamiento dé motivo para ello.

Auxiliar

Art. 294. Sus deberes y atribuciones son:

a) Reemplazar al Jefe en los casos de ausencia de éste por enfermedad o cualquier otra circunstancia imprevista.

b) Recibir directamente para su debida ejecución, las órdenes que emanen de su superior jerárquico.

c) Pasar una visita diaria a las diversas secciones señaladas, con el objeto de vigilar el cumplimiento de los servicios.

d) Llevar para el debido contralor del movimiento administrativo, los siguientes libros:

Libro del personal.
Libro diario.
Libro de Inventarios.
Libro de Resoluciones.
Libro de Entrada y Salida de materiales.
Libro de Planillas.
Libro de Partes diarios.
Libro Copiador de notas.
Libro Copiador de pedidos.

e) Responsabilizarse de los diferentes documentos del archivo de la oficina.

Inspectores de Embarcaciones

Art. 295. Cada Inspector tendrá a su cuidado una de las embarcaciones destinadas a la desinfección y desratización de las bodegas de los buques, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Vigilar que el material flotante se encuentre en buen estado.

b) Cuando comprueben deterioros en el material, que sean imputables a negligencias del personal, darán cuenta por escrito al Superior.

c) Intervendrá en los pedidos de kerosene, nafta, útiles de marinería, etc., presentados por los chauffeurs de cada embarcación, y llevará una libreta donde figure el consumo mensual del combustible y artículos de cubierta correspondientes a su embarcación, especificando las cantidades recibidas y destino que se les haya dado.

d) Vigilarán los trabajos de composturas y refacciones que se efectúen en el material a su cargo.

Del Inspector del Personal

Art. 296. El Inspector llevará un libro de asistencia en el que conste el nombre de todos los que formen el personal externo, con sus respectivos domicilios. Diariamente comunicará al Superior los que hubieren faltado a sus puestos. Distribuirá las cuadrillas en los sitios que se le indiquen, y hará la vigilancia de las mismas en las horas de trabajo. Le es obligatorio el uso de uniforme.

Maquinistas, Patrones y Chauffeurs

Art. 297. Los maquinistas, patrones y chauffeurs de vapores, pontones y lanchas, son responsables de la conservación y limpieza de sus embarcaciones, y deben tener la idoneidad que requiere el puesto.

Atenderán las órdenes que les sean impartidas por los inspectores y capataces.

Deberán dar cuenta inmediatamente de toda novedad o accidente que sufriere el material durante el servicio.

Solicitarán diariamente los artículos necesarios para la marcha regular de sus embarcaciones.

Concurrirán a su servicio a las horas reglamentarias.

Les es obligatorio el uso del uniforme.

Foguistas

Art. 298. El foguista es el auxiliar del maquinista, y debe tener la idoneidad para el cargo.

Ayudará al maquinista en la limpieza, y dará cumplimiento a lo que éste le ordene y que se relacione con el desempeño de su cargo. Le es obligatorio el uso del uniforme.

De los Capataces de Ribera

Art. 299. Los capataces tendrán a su cargo las secciones de la ribera que se les indique.

1º Vigilarán el personal a sus órdenes, así como el trabajo que éstos realicen, dando cuenta de su resultado en los formularios que se les entregue para tal objeto.

2º Presentarán todos los sábados, en la Oficina de Saneamiento, los boletos impresos firmados por los capitanes de los buques, atendidos durante la semana en su respectiva sección, en cuya boleta podrán declarar dichos capitanes, si se ha efectuado satisfactoriamente la desratización y desinfección de su buque.

3º Harán guardia por turno, los días feriados, cuando las circunstancias así lo requieran.

CAPITULO VI

Parque Sanitario, Maestranza y Taller

Disposiciones generales

Art. 300. En el Parque Sanitario, y Maestranza, se conservará en depósito todo el material sanitario disponible, en perfecto estado, y listo para su funcionamiento inmediato.

Art. 301. En la oficina del Jefe de la División se llevará un libro en que conste todo el material disponible, anotándose en él las entradas y salidas de máquinas, aparatos, etc.

Art. 302. La extracción de materiales del Parque será autorizada por el Jefe de la División por orden escrita, con especificación de los aparatos a salir y su destino.

TALLER

Art. 303. En el Taller se efectuarán los trabajos de reparación, instalaciones, etc., del material correspondiente al Parque Sanitario y a la División, así como cualquier otro trabajo que por orden del Superior deba efectuarse en las dependencias de la Repartición.

Art. 304. Fíjase para el funcionamiento del Taller, el siguiente horario: desde el 1º de Octubre hasta el 31 de Marzo, de 6 y 30 a 11 a. m. y de 1 a 5 y 30 p. m.; desde el 1º de Abril, hasta el 30 de Septiembre, de 7 a 11 a. m. y de 1 a 5 p. m.

Art. 305. El Jefe del Taller determinará diariamente los trabajos a ejecutar, y entregará, bajo recibo, los materiales y útiles necesarios.

Art. 306. La Dirección del Taller llevará una contabilidad minuciosa del mismo, partiendo de un inventario general que se renovará periódicamente, un libro diario y un libro gráfico.

Llevará también al día un libro de los trabajos que ejecute el personal a sus órdenes, especificando exactamente el tiempo invertido en ellos, materiales y personal que tuvo a su cargo la ejecución.

Art. 307. La Dirección del Taller pasará un parte diario con el movimiento habido en sus dependencias al Oficial 1º.

Art. 308. Todo el personal adscripto al Parque Sanitario y Taller, reconocerá como su superior inmediato al Mecánico Jefe.

a) Ninguna de las personas adscriptas a este servicio podrá abandonar su trabajo durante el horario de labor, sin causa justificada.
b) Es obligación del personal, efectuar los trabajos extraordinarios que se ordenen, así como prestar sus servicios en horas fuera del horario vigente.
c) Las faltas de asistencia deberán justificarse; en caso contrario, darán lugar a la pérdida de los jornales correspondientes. Cuando la inasistencia se prolongue con exceso, se dispondrá la suspensión o el reemplazo del empleado ausente.
d) En los casos de ausencia por enfermedad, no originada por actos del servicio y que se prolongase por más de quince días, se designará un suplente por todo el tiempo que aquélla dure.
e) Queda prohibido entrar o salir del Parque, Depósito, Taller, etcétera, llevando bultos, sin permiso expreso del Jefe o Encargado del Depósito.
f) Los operarios son responsables de las herramientas, útiles y materiales que se les entregue, cuando éstos se inutilicen o malgasten por su culpa o negligencia.
g) Está prohibido a los operarios ejecutar en el Taller trabajos particulares.
h) Antes de retirarse del trabajo los operarios deberán dejar sus herramientas y útiles en perfecto orden, y el local en las debidas condiciones de aseo.

CAPITULO VII

ADMINISTRACIÓN SANITARIA Y ASISTENCIA PÚBLICA EN LOS TERRITORIOS NACIONALES

Art. 309. La Administración Sanitaria y Asistencia Pública de los Territorios Nacionales (Chaco, Misiones, La Pampa, Chubut, Neuquén, Formosa, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego), funcionará en las ciudades capitales de los mismos.

El personal técnico y administrativo será el que les asigne la Ley Nacional de Presupuesto.

Art. 310. Las oficinas a que se refiere el artículo anterior dependen de la División Sexta, y les corresponden las siguientes funciones:

1º Investigar, en general, todo lo que pueda ser causa que afecte la salud pública del territorio.

2º Estudiar la constitución médica de la región, procurando encontrar la etiología de las enfermedades infecto-contagiosas, como igualmente las circunstancias que influyan en su propagación.

3º Poner en práctica los medios y procedimientos profilácticos que la ciencia aconseja en cada caso, para disminuir la morbimortalidad infecto-contagiosa.

4º Verificar inspecciones regulares y extraordinarias en los establecimientos públicos, así como en los industriales, a fin de descubrir los factores etiológicos que pudieran motivar la insalubridad de los mismos.

5º Dirigir y efectuar la vacunación antivariólica en todos los distritos del territorio.

6º Vigilar la redacción de las planillas demográficas y su remisión a la Oficina respectiva.

7º Mantener una severa vigilancia en los mercados, tambos, caballerizas, etc., empleando todos los medios y conocimientos a su alcance, en beneficio de cuanto se relaciones con la policía sanitaria animal.

8º Intervenir en todas las cuestiones que tengan relación con la higiene escolar e infantil.

9º Dictar conferencias sobre higiene aplicada en los establecimientos de educación, o en los centros sociales que existan en la localidad, siempre que circunstancias sanitarias especiales por las que atraviese la población, lo hagan oportuno.

10º Hacer cumplir en el territorio las Leyes Nacionales en vigencia, sobre el ejercicio de la Medicina, Farmacia y demás ramas del arte de curar, representando al Departamento ante la justicia ordinaria, en los juicios o actuaciones que se produjeran por las infracciones de las leyes citadas.

11º Propender al establecimiento de ordenanzas municipales relativas a la salubridad de las poblaciones, y asesorar a las autoridades respectivas, siempre que le fuese requerido, en todos los asuntos de índole sanitaria que se produzcan en su jurisdicción.

12º Ejercer las funciones concernientes a la Policía Sanitaria Marítima o Fluvial, en los puertos donde corresponda una u otra clase de servicios.

13º Dedicar dos horas diarias al consultorio externo gratuito, destinado al elemento pobre de la población, y atender en todo momento los servicios médicos de urgencia y de primeros auxilios, que fueren reclamados dentro del radio de la capital.

14º Vigilar a los comisarios de distrito a fin de que los botiquines que se les confíen para los servicios apuntados al final del artículo anterior, sean mantenidos en buen estado.

15º Instruir a los empleados de las comisarías sobre la técnica elemental de primeros auxilios.

16º Llevar a conocimiento del Jefe de la División, todas las circunstancias que puedan tener una influencia cualquiera en la salubridad del territorio, e informar detalladamente sobre los asuntos que fueran sometidos a su consideración.

Art. 311. Las Estaciones Sanitarias Territoriales están sujetas en su movimiento, a todas las disposiciones generales que en tal concepto rijan en el Departamento Nacional de Higiene para todas sus dependencias.

TITULO X

INGENIERÍA SANITARIA

CAPITULO UNICO

Art. 312. Los deberes y atribuciones de la Oficina de Ingeniería Sanitaria, son:

a) Ejercer la asesoría técnica en todas las cuestiones de salubridad interna, fluvial y marítima, cualquiera que sea su importancia o su especialidad.
b) La organización y trazado de las cartas gráficas relacionadas con las enfermedades, la higiene y la profilaxis, en todas las regiones del país.
c) La dirección técnica de las obras que se efectúen.
d) La fijación de sistemas y tipos de aprovisionamiento del agua para bebida, aseo y limpieza de los habitantes; de evacuación de los residuos y de las aguas pluviales y servidas, y de incineración de las basuras y desperdicios.
e) El saneamiento de los terrenos, ríos, arroyos, costas, puertos y embarcaciones.
f) La presentación, vigilancia y ejecución de los proyectos y dibujos de ingeniería y arquitectura, encomendados por la Superioridad.

Art. 313. Mientras se organizan integramente los diversos servicios de esta Sección, las Divisiones que forman el Departamento, delegarán en la Oficina de Ingeniería Sanitaria, las facultades que tuvieran para el dictado de las «planillas, fórmulas o planes de trabajo», sobre higiene, seguridad o conservación de los ambientes o medios de las construcciones e instalaciones.

a) La División Primera, en lo referente a los barcos, hospitales flotantes, estaciones sanitarias, puertos y embarcaderos.
b) La División Segunda, en lo referente a las comunas, establecimientos industriales, las estaciones y rodados ferroviarios de la región palúdica, los establecimientos sanitarios de beneficencia, militares y disciplinarios.
c) La División Tercera, en lo relacionado con los colegios nacionales e institutos de educación especial, los establecimientos «incorporados» de segunda enseñanza, los «internados», las fábricas industriales e instalaciones mecánicas correspondientes.
d) La División Cuarta, en lo relacionado con las farmacias, consultorios, sanatorios, maternidades, laboratorios y establecimientos conexos.
e) La División Quinta, en los establecimientos comerciales de importación y exportación de productos alimenticios.
f) La División Sexta, en lo concerniente a los locales y dispositivos mecánicos para la desinfección y saneamiento.

Art. 314. Los Jefes de las Divisiones fiscalizarán el cumplimiento de las obras indicadas en las «planillas de prescripciones» dictadas por la Ingeniería Sanitaria, remitiendo a ésta la información circunstanciada sobre el modo de su realización, a los fines consiguientes.

Art. 315. La Oficina está facultada para practicar los estudios y verificaciones que se deriven de las disposiciones precedentes, dentro de la jurisdicción de las Divisiones, debiendo éstas facilitarle los archivos, documentos, elementos y personal que por ella le sean solicitados.

Art. 316. Los Jefes de División, remitirán a la Oficina de Ingeniería Sanitaria, para su organización y archivo, las documentaciones, modelos, gráficas e informaciones referidas en las cuestiones de salubridad, de sus medios o ambiente respectivos, y, en general, todo elemento de la especialidad o incumbencia de la referida oficina.

Art. 317. Todas las prescripciones que dicte la Oficina de Ingeniería Sanitaria deberán ser sometidas a la aprobación de la Presidencia, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

TITULO XI

INSPECCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 318. La Sección de Productos Alimenticios, cuyo rol es el de inspeccionar bajo el punto de vista de la higiene pública todos los productos alimenticios de origen animal que se importen al país por los puertos de la República (Capital Federal, La Plata, Rosario Bahía Blanca, etc.), depende directamente de las Secretarías, y le corresponde:

a) Atender a los pedidos de inspección presentados en los formularios impresos de que se dispone para el caso, y en los que se especificará con claridad la naturaleza del producto, su peso neto en kilogramos, marca, numeración, número de bultos o cajones, vapor en que han venido, lugar donde se hallan (Dique, Sección, piso). Las solicitudes serán acompañadas de un papel sellado de un peso moneda nacional ($ 1.00 m/n).
b) Las solicitudes de inspección se referirán a una sola partida, especificada por marca.

Art. 319. A los efectos de la Inspección Veterinaria, las partidas de productos alimenticios serán clasificadas en tres categorías: 1º, Cargas; 2º, Encomiendas; 3º, Equipajes; comprendiendo en esta última a los productos que viajan en cámaras frigoríficas: muestras, pescado fresco, riñones, sesos, manteca, queso, huevos, etc.

Art. 320. Los productos comprendidos en la primera categoría sufrirán los exámenes organoléptico, químico, microscópico y biológico. Los comprendidos en la segunda y tercera categorías sólo pasarán por el primero de los exámenes y en caso de que el inspector de Veterinaria lo juzgue conveniente, serán sometidos a los demás.

Art. 321. La inspección de las partidas de pescado y conservas de pescado que lleguen en las cámaras frigoríficas de los vapores, así como el queso, manteca, huevos y aves congeladas, será solicitada en los formularios de práctica y la inspección se efectuará a la brevedad posible, extendiéndose permiso de internación al país, si el estado de conservación fuera bueno. En el caso de que hubiera dudas o sospechas de alteración, se procederá a retirar muestras para someterlas a análisis, extendiéndose el certificado a su terminación y siempre que ellos fuesen favorables.

Art. 322. Cuando por la naturaleza de los productos (huevos, manteca, etc.), fueran éstos susceptibles de una descomposición rápida, el introductor deberá hacerlos conservar en un frigorífico, y el certificado de depósito quedará en la Aduana respectiva, la cual no podrá entregarlo sin permiso expreso del Departamento Nacional de Higiene.

Art. 323. A los productos frescos, tales, como pescados, sesos y riñones, que acusen un buen estado de conservación al examen organoléptico, se les expedirá el certificado de práctica y se extraerán muestras sólo cuando los Inspectores consideren indispensable para formar juicio respecto de si son o, no aptos para el consumo.

Art. 324. Por cada análisis químico o análisis experimental que haya sido efectuado, el certificado o permiso de internación de la partida se expedirá en un papel sellado de dos pesos moneda nacional ($ 2.00 m/n). En los casos en que el interesado solicite nuevo análisis, el resultado del mismo se expedirá en papel sellado de dos pesos moneda nacional ($ 2.00 m/n).

Art. 325. Los análisis químicos y demás exámenes de muestras correspondientes a las partidas cuya inspección se solicite, se efectuarán en los laboratorios que para este efecto disponen la Sección Central y las Subsecciones.

Art. 326. Reunidos los resultados de los exámenes organoléptico, químico, microscópico y biológico, y siempre que ellos fueran favorables, el Jefe de la Sección respectiva expedirá certificado de apto para el consumo, sin la presentación del cual, la Aduana no permitirá la internación al país de la partida correspondiente.

Art. 327. Las Subsecciones, una vez expedido el permiso de internación al país, elevarán la solicitud a la Sección Central, debidamente informada, cuidando que ella sea presentada con los requisitos de práctica; dándole el número de orden para facilitar su trámite, hasta que la Mesa de Entradas y Salidas del Departamento las caratule con el número y la letra que les corresponda, para que el expediente así informado, continúe el trámite que la Superioridad disponga.

Art. 328. Se prohibirá la internación al país de toda partida que por los análisis efectuados no se encontrara en buen estado de conservación, contuviera colorantes, antisépticos u otras substancias consideradas nocivas a la salud; estuviera adulterada su composición en cualquier forma, o revelara provenir de animales afectados de enfermedades contagiosas o infecto-contagiosas.

Art. 329. Si al cuarto día de haber declarado inapto para el servicio público cualquier producto alimenticio no fuera reembarcado, la Aduana procederá a su destrucción por el fuego.

Art. 330. En caso de que una partida no se hallare sino parcialmente en las condiciones a que se refiere el Art. 328, sólo se permitirá la introducción de los productos que se encontraren en buenas condiciones, debiendo los interesados proceder a su selección en presencia de los emplea-

dos que se designaran para presenciarlo. En el caso de que no conviniera a los interesados proceder en esta forma, por el gran porcentaje de productos alterados, se procederá al rechazo e inutilización de toda la partida.

Art. 331. Los certificados de inspección o permisos de internación al país de las partidas inspeccionadas, serán dados en formularios impresos, firmados por el jefe de la oficina respectiva.

Art. 332. Los certificados o permisos de internación al país a que se refiere el artículo anterior, serán válidos por el término de 30 días, a contar desde la fecha de su expedición. Vencido este plazo, no se acordarán prórrogas ni se renovará la fecha del permiso, sino que deberá solicitarse nuevo análisis con las formalidades de práctica, como si se tratara de una partida de productos no analizados.

Art. 333. Las reclamaciones del público se presentarán en papel sellado de un peso moneda nacional ($ 1 m/n.) a las oficinas correspondientes, las que debidamente informadas por su jefe respectivo, serán elevadas a la Superioridad, para las resoluciones a que hubiere lugar.

Art. 334. La Oficina Central de la Capital Federal contralorerá, por inspecciones periódicas, la acción de las Subinspecciones. Se llevará en todas ellas un contralor minucioso de los trabajos realizados, así como de las muestras extraídas correspondientes a las partidas inspeccionadas, a fin de que ellas no tengan otro objeto que su análisis.

Art. 335. Las Subsecciones remitirán a la Oficina Central una muestra igual a la que haya sido analizada en la oficina respectiva, correspondiente a toda partida de productos alimenticios, cuyo valor sea mayor de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n.), a objeto de contralorear los análisis.

Art. 336. Las infracciones a lo dispuesto en el Art. 334 darán lugar a una seria amonestación por primera vez, y, en caso de reincidencia, se pedirá la separación del empleado que hubiere cometido la falta.

Art. 337. Cuando los datos de la solicitud no estuvieran debidamente consignados, dando la indicación del lugar, marca, numeración de los bultos y cajones y peso neto, la Oficina pasará un memorándum al interesado para que los rectifique. En caso de reincidencia, se solicitará nuevamente su rectificación, exigiéndose, en ambos casos, para su tramitación final, la reposición de sellos.

DEL JEFE

Art. 338. Sus deberes y obligaciones son:

a) Informar a la Superioridad en todos los asuntos que se relacionan con la higiene de los alimentos, de conformidad con el criterio moderno y de acuerdo con los resultados obtenidos en las investigaciones y estudios que se hayan realizado al respecto.
b) Vigilar la estricta y prolija realización de los exámenes y análisis a que deben someterse los productos alimenticios que se importan al país.
c) Estudiar y poner en práctica los métodos y análisis más convenientes, a medida que su uso sea recomendado por autoridades científicas en la materia, o sean consagrados y aprobados por los congresos internacionales.
d) Firmar los certificados de permisos de internación al país de todo producto alimenticio, que por los análisis haya resultado apto para el consumo.
e) Remover mensualmente el Cuerpo de Ayudantes en la forma más conveniente, pasándolos de un Dique a otro.
f) Recibir los reclamos del público y elevarlos a la Superioridad, debidamente informados.
g) Elevar mensualmente una memoria del movimiento de la dependencia a su cargo.

DEL SUBJEFE

Art. 339. En ausencia del Jefe de la Sección, hará las veces del titular con las funciones y responsabilidades del cargo.

a) Efectuará los trabajos de orden científico que el Jefe de la oficina le encomiende, a quién informará de sus resultados.
b) Será el encargado de instruir los sumarios que fuera necesario levantar en la Oficina Central o en las Subsecciones.
c) Vigilar directamente el estricto cumplimiento de las órdenes superiores, como asimismo el funcionamiento de los servicios que sean encomendados al personal subalterno, informando oportunamente sobre cualquiera irregularidad o deficiencia que advierta en los mismos.

DE LOS INSPECTORES VETERINARIOS Y QUÍMICOS

Art. 340. Sus deberes y atribuciones, son:

a) Los Inspectores Veterinarios y Químicos completarán el cuerpo técnico de la Inspección, y estará a su cargo la realización de todos los trabajos que el Jefe les encomiende, verbalmente o por escrito, dentro de la índole respectiva de sus funciones técnicas.
b) Serán responsables ante la Superioridad del estricto cumplimiento de su misión respectiva, y en cualquier momento darán debida cuenta sobre el uso, conservación y empleo de los útiles de trabajo, aparatos, reactivos y drogas que se hallen en los laboratorios de la Inspección, para el servicio de la misma.
c) Serán los consejeros inmediatos del Jefe de la Sección, para resolver los asuntos técnicos

DE LOS EMPLEADOS NO TÉCNICOS

Art. 341. Hasta tanto no sea creado por Ley de Presupuesto el puesto de Oficial Principal, el Encargado de Estadística será el jefe inmediato del personal no técnico, constituído por los Ayudantes, Auxiliares, Escribientes, Peones y Ordenanzas de la oficina.

DEL ENCARGADO DE ESTADÍSTICA

Art. 342. El Encargado de Estadística tendrá a su cargo la distribución equitativa del trabajo diario del personal no técnico, vigilará el pronto trámite de los asuntos y será responsable del estricto cumplimiento de las órdenes dadas al personal subalterno; cuidará de que la recolección de muestras de productos alimenticios sea prolijamente hecha, y que no tengan éstas otro destino que el de su análisis.

Procurará que en los libros de la Inspección se dejen debidamente sentados los datos de cada uno de los asuntos que se tramiten en ella y que sean necesarios para la estadística

CAPITULO II

IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 343. La etiqueta del envase de los productos que se introducen en el país, deben indicar claramente su naturaleza y cantidad en peso decimal, fabricante y procedencia, y, en caso que sea exigida, la fecha de la elaboración debe también ser consignada.

Art. 344. La cifra del peso indicada en el envase, debe referirse exclusivamente a la cantidad del contenido.

Art. 345. Los envases de lata o de cualquier otro metal que se utilice para la conservación del producto, deben estar estañados interiormente con estaño fino. El estaño debe ser uniforme, sin solución de continuidad, de manera que permita la buena conservación del producto. El estaño empleado en las soldaduras internas y que estén en contacto con el producto, debe igualmente ser de primera calidad.

Art. 346. Debe considerarse como estaño fino, aquel que no contenga más de uno por ciento de plomo, y sólo 0 gramos cinco miligramos de arsénico o antimonio como máximum.

Art. 347. Los recipientes metálicos o de otro material empleados en la preparación, conservación y transporte de las materias alimenticias, no deben acusar por el análisis ninguna de las substancias consideradas nocivas para la salud.

Art. 348. Los envases que presenten señal de haber sido abiertos, o hayan sufrido nuevas esterilizaciones, lo cual se reconoce por las marcas de las soldaduras y por los caracteres organolépticos del contenido, deben rechazarse sin más trámite.

Art. 349. Los envases o envolturas de cualquier naturaleza que presenten señales de haber sido abiertos o sufrido manipulaciones con el fin de modificar, alterar o prolongar la conservación del producto, en perjuicio de éste, serán igualmente rechazados.

Art. 350. Los envases que presenten un abombamiento de las tapas, producido por descomposiciones o desarrollo de gases en el interior, se deben rechazar del mismo modo, pues las tapas deben ser planas u ofrecer una superficie cóncava, debido al vacío producido durante la esterilización.

Si se trata de botellas u otros recipientes, no se debe notar tampoco formación de gases o alteraciones de otra índole, y en caso afirmativo, rechazarlas.

Art. 351. Cualquier otro accesorio que se utilice en la conservación para seguridad o protección de las conservas, y que esté en contacto con ellas, no debe contener ninguna substancia considerada nociva para la salud.

Art. 352. En las envolturas, tales como el papel de estaño, papeles comunes, género o cualquier otra cubierta que sirva de protección y vaya adherida al producto, no debe contener substancia nociva, ni materias colorantes de origen mineral o derivadas de la hulla.

Art. 353. Las materias alimenticias, ya sean envasadas o libres, deben presentar todos los caracteres organolépticos correspondientes a un buen estado de conservación, y no deben contener ninguna substancia capaz de disminuir su valor nutritivo, así como tampoco ningún antiséptico, materia colorante, o producto químico.

Art. 354. En los envases cuyo contenido pueda sufrir alteraciones ulteriores después de abiertos, será obligatorio indicar por un pequeño rótulo que el producto es de consumo inmediato.

Art. 355. La sal común, el vinagre, el aceite, la grasa, el azúcar y los condimentos de origen vegetal, así como el humo de madera, utilizados para la conservación de las materias alimenticias, no deben contener impurezas que las alteren.

Art. 356. Las substancias conservadoras y antisépticas que deben prohibirse en la elaboración de todo producto alimenticio, son las siguientes:

Acido bórico y boratos.
Acido Fluorhídrico y sus sales.
Acido Salicílico y sus sales.
Acido Benzóico y sus sales.
Formol.
Sacarina u otros edulcorantes artificiales.

Materias colorantes minerales y artificiales que sirvan de envoltura externa y que tengan contacto con las substancias alimenticias. (1).

Art. 357. Todos los productos alimenticios de origen animal elaborados en el país y con destino a exportación, el comerciante tendrá que solicitar en cada caso la autorización del Departamento Nacional de Higiene, para el uso de las substancias conservadoras y antisépticas, siempre que el país consumidor admita su uso y no incurra en contravenciones con las leyes de dicho país.

IDENTIFICACIÓN Y EXAMEN DE LAS CONSERVAS DE CARNE

Art. 358. Las conservas de carne serán sometidas a tres exámenes: examen organoléptico, químico y biológico, comprendiendo en este último los exámenes triquinoscópico y bacteriológico.

Art. 359. El examen biológico o de identificación de la naturaleza de las carnes será hecho por el método de los sueros precipitantes.

Art. 360. En caso que se compruebe que los embutidos o pastas de carne no fueran de la naturaleza enunciada en los rótulos del envase, se exigirá el cambio inmediato de este rótulo por el correspondiente, o en su defecto se procederá al rechazo de la partida.

EXTRACCIÓN DE MUESTRAS

Art. 361. La Mesa de Entradas y Salidas, al recibir solicitudes en las que se pida el análisis de productos alimenticios, notificará a los interesados, que para extraer las muestras deben estar presentes en dicho acto.

Art. 362. Cada una de las Subsecciones al extraer la muestra deberá exigir la presencia del interesado, sin cuyo requisito no dará curso a ninguna solicitud.

Art. 363. El Inspector Veterinario y su Ayudante se trasladarán al galpón y lugar que indique el solicitante, y procederán, siempre en presencia del interesado, a la verificación del producto, número de cajones, marca de los bultos, etc., a fin de identificar si la partida del producto corresponde con la especificada en la solicitud.

Art. 364. Después de llenar los requisitos establecidos en el artículo anterior, se extraerán las muestras, indistintamente, de cualquiera de los bultos que constituyan la partida, en cantidad suficiente para el análisis, tratando de limitarlas en forma que no perjudique la venta del producto. La muestra extraída será lacrada, sellada y firmada por el peticionante, conjuntamente con el empleado que la recoja y el Jefe del galpón en donde se halle la mercadería, o el empleado de la Aduana que éste indique; levantándose el acta correspondiente en los formularios de que dispone el Departamento. La muestra, así acondicionada, será remitida al Laboratorio, para su análisis.

Art. 365. Cuando a juicio de la Oficina respectiva se haga necesario repetir los análisis de una partida, se extraerán nuevas muestras, dejando las constancias precedentemente indicadas, y podrán abrirse hasta el total de los bultos que las constituyan.

Art. 366. A objeto que los interesados no aleguen ignorancia de esta disposición, el Jefe de la Oficina correspondiente comunicará diariamente al de la Mesa de Entradas, la hora y sitio donde se hallará el Inspector Veterinario y su Ayudante.

CAPITULO III

PENALIDADES

Art. 367. Toda partida de substancias alimenticias que haya sido declarada inapta para el consumo público, por cualquiera de las Subsecciones correspondientes, y se pretenda su internación por otra Aduana de la República, caerá en comiso.

Art. 368. La adulteración de los datos en los certificados sanitarios de origen; la falsedad en la declaración de los productos a analizar, o cualquiera otra falta o tentativa de delito cometida por los particulares, dará origen a la substanciación del sumario correspondiente, el cual será elevado al Ministerio, para las resoluciones a que hubiere lugar.

CAPITULO IV

SUBSECCIONES

Art. 369. Las Subsecciones de Productos alimenticios establecidas en los puertos de la República, dependen directamente de la Sección radicada en el puerto de la Capital Federal, debiendo cumplir sus funciones de acuerdo con lo que prescribe este Reglamento con respecto a ella.

Art. 370. Dentro del radio de su acción, los Jefes, Subjefes, Inspectores y demás empleados de las Subsecciones, tienen respectivamente los mismos deberes y atribuciones que el personal que atiende la Sección del Puerto de Buenos Aires.

TITULO XII

INSTITUTO QUÍMICO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 371. El Instituto Químico depende de la Presidencia, por intermedio de las Secretarías, y es el en-

(1) Véase el Apéndice correspondiente a la Inspección de Productos Alimenticios que se encuentra al final de este Reglamento.

cargado de asesorarla en todo asunto de su especialidad.

Art. 372. Sus funciones, son:

a) Efectuar el análisis de los productos que le sean enviados por la Comisión de Especialidades.
b) Practicar los análisis de las muestras recogidas en las farmacias por la Inspección de las mismas.
c) Efectuar los análisis químico-legales que les sean ordenados por los Jueces y reparticiones públicas autorizadas.
d) Realizar estudios sobre las aguas minerales del país, para determinar su valor.
e) Analizar las aguas de uso común, con el fin de comprobar si son potables o no.
f) Efectuar los análisis a que se refiere la Ley 4039.

Art. 373. Todos los empleados técnicos serán nombrados por concurso de títulos y trabajos que demuestren su idoneidad.

Del Jefe

Art. 374. Sus deberes y atribuciones son:

a) Distribuir el trabajo según las aptitudes de cada empleado.
b) Elevar a la Presidencia las comunicaciones, informes y pedidos, así como llevar los libros de administración del Instituto.
c) Practicar personalmente los análisis más delicados y aquellos que por su dificultad o por la responsabilidad que aportan no deban ser entregados al personal subalterno.
d) Practicar pericias solo o conjuntamente con otros químicos nombrados por los jueces.
e) Atender los reclamos que sobre el resultado de los análisis practicados en el Instituto interpongan los interesados.
f) Evacuar todas aquellas consultas de orden químico que le haga el Departamento u otras reparticiones.

Art. 375. El Jefe es directamente responsable ante la Presidencia de los informes emanados del Instituto.

Segundo Jefe Químico. Encargado del Laboratorio de Toxicología

Art. 376. Sus deberes y atribuciones son:

a) Vigilar el cumplimiento de las órdenes emanadas del Jefe.
b) Practicar los análisis que se le confieran por intermedio del Jefe.
c) Hacer efectiva la distribución del trabajo ordenado por la Superioridad.
d) Sustituir al Director en sus funciones en caso de ausencia.
e) Efectuar los análisis toxilógicos que deban efectuarse en el Instituto.

Químicos de 1ª

Art. 377. Sus deberes y atribuciones son:

a) Repartir entre los auxiliares químicos de 2ª y ayudantes químicos a sus órdenes el trabajo encomendado y según las aptitudes de cada uno, reservándose para ellos los que por su dificultades no deban ser entregados a los subalternos.
b) Llevarán un libro en el que anotarán diariamente los datos obtenidos en sus investigaciones, y escribirán, en boleta separada, los resultados finales del análisis, que entregarán firmados a la Secretaría.

De los Auxiliares Químicos de 2ª y Ayudantes

Art. 378. Practicarán los análisis encomendados por los auxiliares químicos de primera, y ejecutarán todas las órdenes emanadas de éstos.

Del Encargado de Aparatos y Depósito

Art. 379. El Encargado de Aparatos y Depósito llevará un libro inventario de la existencia de drogas y aparatos, en el que conste el movimiento de entradas y salidas; debiendo velar por la conservación y buen uso del material.

TITULO XIII

Instituto de Vacuna Antivariólica

CAPITULO UNICO

Art. 380. El Instituto de Vacuna Antivariólica está destinado a cultivar y conservar el cow-pox, disponiéndolo en forma conveniente para que pueda ser transportado para su aplicación práctica en todas las zonas de la República.

Del Jefe

Art. 381. Sus deberes y atribuciones son:

a) Distribuir el servicio del personal en la forma más conveniente.
b) Elevar al Presidente del Departamento Nacional de Higiene, las comunicaciones, informes y la memoria anual de la oficina, y llevar los libros correspondientes a la administración de la misma.
c) Vigilar el cultivo del cow-pox, y su conservación, cuidando de un modo especial que su recolección se haga en el momento oportuno y en la condición de asepsia indispensable para su mejor resultado.
d) Atender los pedidos de vacuna que se hagan por la Superioridad, y cuidar siempre de que exista en Depósito la provisión suficiente para llenar todas las necesidades de la República.
e) Llevar la estadística del Laboratorio con referencia del número de animales vacunados, de inoculaciones practicadas, de las pústulas obtenidas por las inoculaciones y de la cantidad de cow-pox recogido.
f) Dar cuenta mensualmente al Presidente, del movimiento del Instituto y de las observaciones que pudiera haber sugerido la práctica.

Del Médico 2º Jefe

Art. 382. Sus deberes y atribuciones son:

a) Ejercer las funciones del Jefe en su ausencia y secundar a éste en todos los actos del servicio.
b) Llevar las anotaciones y observaciones que respecto de la pureza y eficacia, (control de virulencia), del cow-pox se efectúa en el Instituto.
c) Efectuar la inoculación de los conejos con el cow-pox recogido de cada vacinógeno y anotar los resultados, dejando constancia de la evolución diaria.
d) Elevar al Jefe, mensualmente, los pedidos de terneros, forrajes y útiles que se necesiten para la preparación del cow-pox.

De los Veterinarios

Art. 383. Sus deberes y atribuciones son:

a) Velar por el cumplimiento del contrato para la provisión de terneros que hayan de ser inoculados.
b) Rechazar todos los terneros que adolezcan de alguna enfermedad o que no llenen los requisitos exigidos por el contrato, dentro de los tres días de su entrada en el establecimiento.
c) Tomar el peso del ternero a la entrada y a su salida.
d) Practicar la inyección de tuberculina lo más próximamente posible a la fecha de su entrada al Establecimiento, y anotar prolijamente el resultado de la reacción, señalando visiblemente al ternero que resultara enfermo para aislarlo.
e) Practicar las inoculaciones de los terneros que sean propios para el cultivo del cow-pox.
f) Llevar una observación diaria de la temperatura del establo, de la salud de los terneros y de la marcha de las inoculaciones.
g) Hacer la recolección en el momento oportuno.
h) Llevar un boletín en que conste: 1.º. La edad, sexo, peso y color del ternero; 2º. Su estado de salud en el momento de su ingreso al Instituto y en los días subsiguientes; 3º. El día y hora en que se le practique la inyección de tuberculina, haciendo constar la temperatura observada ante y después de la inyección; 4º. El número de inoculaciones practicadas y el de las pústulas obtenidas; 5º. El peso del cow-pox recogido y el número del vacinógeno utilizado para su inoculación; 6º. El resultado de la autopsia.
i) En todos los actos del servicio deberán consultar la opinión de sus Jefes, antes de tomar ninguna resolución.

De los Preparadores

Art. 384. Sus deberes y atribuciones son:

a) Preparar y acondicionar la vacuna de acuerdo con las indicaciones que reciban de sus Jefes.
b) Hacer los estudios del cow-pox que se les ordene.
c) Proceder en todas sus intervenciones llenando las exigencias de la limpieza y de la asepsia impuesta por la naturaleza de los trabajos.

Del Ayudante Veterinario

Art. 385. Sus deberes y atribuciones son:

a) Cuidar el establecimiento, las salas y pesebres, así como todo el material, a objeto de mantener la más rigurosa higiene.
b) Cuidar los animales y todo aquello que el Jefe Veterinario haya ordenado y que no sea para asuntos ajenos al servicio.

Del Encargado de Esterilizaciones

Art. 386. El Encargado de Esterilizaciones está obligado a mantener en perfecto estado de asepsia todos los elementos necesarios para la ejecución de las diversas operaciones que requiere la preparación de la vacuna.

TITULO XIV

CAPITULO UNICO

Biblioteca

Art. 387. La Biblioteca del Departamento Nacional de Higiene, se constituirá con los libros, revistas, monografías y otras publicaciones que por su índole correspondan al objeto y a las funciones de la Repartición.

Art. 388. Los libros, revistas, memorias, monografías etc, a que se refiere el artículo anterior, se obtendrán por compra, canje o donación, y en los idiomas más accesibles a la mayoría de los miembros del Departamento Nacional de Higiene, a cuya consulta e ilustración han de servir.

Art. 389. El acceso de la Biblioteca es libre para todos los empleados del departamento Nacional de Higiene. Un empleado de la Biblioteca estará a la disposición de los lectores. Su horario será el mismo que el de las demás reparticiones del Departamento.

Art. 390. Los empleados superiores del Departamento podrán obtener en préstamo, previo recibo y por un término de cuatro días hábiles, los libros de la Biblioteca; en caso de que los libros prestados no fueran solicitados por otro lector, el término se prolongará por tres días hábiles más, siendo válido a este efecto el primer recibo otorgado. Los tomos encuadernados de las revistas, quedan equiparados, a los efectos del préstamo, a los libros.

Art. 391. Las diversas reparticiones del Departamento remitirán a la Dirección de la Biblioteca los libros, revistas, memorias y otras publicaciones pertenecientes al Departamento y que tengan en su poder, salvo aquellos ejemplares de que tuvieran inmediata necesidad, de los que enviarán una lista con indicación de autor, materia, volúmenes, año de la edición, etc.

Art. 392. La Dirección de la Biblioteca podrá enviar, previa consulta con el Presidente del Departamento, a las dependencias de éste con residencia fuera de la Capital, a los Consejeros de Higiene provinciales, Comisiones de Higiene y Fomento de las Provincias, Municipalidades y otras corporaciones e instituciones análogas, los ejemplares duplicados de libros y revistas que existieran en la Biblioteca, con fines de propaganda sanitaria, recabando el recibo correspondiente.

Art. 393. La Dirección de la Biblioteca hará publicar en cada número de los «Anales del Departamento Nacional de Higiene» la nómina de los libros y revistas recibidas cada mes, y, si fuera necesario, una indicación sumaria de su contenido. El Director de la Biblioteca forma parte de la Comisión Redactora de los «Anales del Departamento Nacional de Higiene».

Art. 394. La Dirección de la Biblioteca podrá mantener directamente relación, a los fines de la misma, con las direcciones de instituciones análogas.

Art. 395. El Bibliotecario tendrá a su cargo la administración y distribución de los «Anales del Departamento Nacional de Higiene».

Art. 396. La Dirección de la Biblioteca elevará mensualmente a la Presidencia una planilla en la que se hará constar el estado de aquélla en lo que se refiere a libros, revistas, etc, recibidos y los que se encuentran en poder de los que los hubieren solicitado.

Art. 397. La Dirección de la Biblioteca queda facultada para establecer las disposiciones del régimen interno que creyera convenientes para la mejor marcha de la misma, de lo que dará en cada caso conocimiento a la Presidencia del Departamento.

Apéndice al Reglamento de la Sección Productos Alimenticios

Métodos de análisis e investigaciones para revelar la presencia de substancias nocivas en los productos alimenticios. (1)

Investigación del ácido bórico

A Cualitativamente. — El análisis cualitativo se hace sobre los líquidos del lavaje de las substancias a examinar o sobre la ceniza de éstas.

Los líquidos del lavaje se obtienen calentando en una cápsula dos o tres veces 30 o 40 gramos de producto bien dividido con su propio peso de agua destilada; reunida ésta y filtrada se concentra al bañomaría, se agrega al residuo 0,10 a 0,15 c. c. de ácido clorhídrico diluído al 1 por 10, se sumergen trozos de papel de cúrcuma, el que secado a 60 o 70 grados en una estufa debe tomar una coloración rojo parda, que pasa al verde o verde azulado cuando se trata con soda muy diluída o normal. Además del papel puede emplearse la tintura de cúrcuma o la solución de curcumina al 1 por 100. En este caso se hacen las reacciones en vidrios de reloj o en capsulitas de porcelana, evaporando lentamente partes iguales de líquido a ensayar con el reactivo. El residuo se colorea de rojo pardo, más o menos intenso que cambia al verde por los álcalis diluídos.

Si a otra parte de líquido se agrega igual volumen de alcohol metílico y se inflama, debe comunicar a la llama una coloración verde especial, que indica la existencia del ácido bórico.

La ceniza se obtiene calcinando una cantidad igual de la substancia ligeramente alcalinizada si es necesario, bien desmenuzada y privada de materias grasas. El residuo de la alcalinización se acidula con ácido clorídrico diluído al 1 por 10, y se hacen las mismas reacciones que se acaban de indicar.

Si el producto que se somete al análisis fuera líquido o semilíquido, se alcaliniza ligeramente con una solución de soda, se evapora, se calcina, el residuo se trata por ácido clorhídrico diluído hasta reacción ácida, y se hacen las mismas reacciones indicadas más arriba.

B Cuantitativamente. — Comprobada la presencia del ácido bórico por el examen cualitativo, se procede a determinar su cantidad. Para esto se toman cincuenta gramos de la substancia privada de materias grasas, se desmenuza, se alcaliniza debidamente, si presenta reacción ácida, se seca en la estufa si es necesario, y se calcina en un horno de mufla en cápsulas o en crisol de porcelana. Las cenizas se introducen en un matraz o frasco de Ellenmeyer a 100 o 150 c. c. de capacidad, se acidula con ácido sulfúrico diluído al 1 por 2 o al 1 por 3 hasta reacción fuertemente ácida, y se agrega por medio de un embutido o ampolla con robinete de 20 a 30 c. c. de alcohol metílico puro. El frasco se comunica con un refrigerante de Liebing, y se destila al calor fuerte en baño de arena, recibiendo el producto de la destilación en un matraz rodeado de agua fría. Se repite la operación dos o tres veces más, con nuevas cantidades de alcohol metílico hasta que no destile más ácido bórico, lo que se reconoce por las reacciones generales.

El líquido destilado se calienta luego algunos minutos, evitando la pérdida de producto, lo que se consigue por medio de un refrigerante ascendente; se agrega una vez fría una gota de solución fenolftaleina y se varoliza con soda n/10 (décimo normal), privada completamente de carbonato. El dosaje se hace en presencia de glicerina pura, o mejor, de manita, que se va agregando por pequeñas porciones hasta que el color rojo quede estable después de algunos minutos.

(1) Véase artículo 356 de este Reglamento.

Cada c. c. de solución alcalina corresponde a 0.0062 décimos de miligramos (Bo 03 H3), que se calcula sobre 100 a 1000 gramos en peso de producto examinado.

Sólo se tolera vestigios de esta substancia que puedan provenir de la sal empleada en la conservación.

INVESTIGACIÓN DEL ÁCIDO FLUORHÍDRICO Y FLUORUROS

INVESTIGACIÓN CUALITATIVA. Los compuesto del flour deben investigarse en la mayor parte de las substancias alimenticias, bebidas, jarabes, dulces, conservas, mantecas, grasas, etc.

Para buscar los fluoruros o fluor boratos, se calcina en presencia de la cal los extractos obtenidos por evaporación de los líquidos o los productos de la digestión si se trata de sólidos; si fuera una manteca o substancia grasa análoga, se la fundirá suavemente con poca agua y por medio de una pipeta se separa el líquido acuoso turbio de la parte inferior que se evapora y secado, en presencia de poca cal se calcina.

Si la substancia que se analiza contiene un fluoruro simple, tal como fluoruro de amonio, las cenizas contendrán el fluor al estado del fluoruro de calcio, pero si fué empleado como conservador un fluor borato o un fluor silicato, se habrá formado, además, borato silicato de calcio. El borato de calcio se elimina por agua acidulada con ácido acético (5 o|o) que lo disuelve; en esta solución se puede investigar el ácido bórico.

El silicato debe ser también eliminado, para evitar la formación de fluoruro de silicios en la prueba final. Al efecto, se mezclan las cenizas obtenidas con seis a ocho veces su peso de soda, se funde en el crisol de platino, se disuelve de la masa fundida después de enfriada, que contendrá el fluoruro al estado de fluoruro de sodio, el ácido silícico al de silicato de soda; se separa el último tratando la solución con un exceso de carbonato de amonio, calentando debilmente y dejando en reposo durante doce horas.

Por filtración se separa el ácido silícico y se añade a la solución un poco de fenolftaleina que la colorea en rojo; se agrega, después, con precaución ácido clorhídrico hasta decoloración y se hace hervir; la solución se vuelve así rosada. Después de enfriada se decolora nuevamente con ácido clorhídrico y se repite esta operación hasta que sólo quede la solución debilmente rosada después de la ebullición. Se agrega ahora cloruro de calcio y se hace hervir. El precipitado que se forma y que está formado de carbonato y fluoruro de calcio, se filtra, se lava, se seca y se calcina en el crisol de platino, se trata enseguida por ácido acético diluído, se evapora a sequedad y se agrega agua; el fluoruro de calcio permanece insoluble, se filtra, se seca, se calcina junto con el filtro, y, con el residuo obtenido, se hace la prueba final de la corrosión del vidrio.

Se hace otra operación en blanco, en igualdad de condiciones, para comprobar la pureza de los reactivos empleados.

INVESTIGACIÓN DEL ÁCIDO SALICÍLICO

A—Si la substancia a analizar es sólida, se pesa unos 25 gramos, se divide lo más finamente posible y se agrega 50 gramos de una solución de 0.03 Na3 al 1-10, se lleva a la ebullición y se deja enfriar; se filtra sobre papel mojado, se acidula francamente con H CL o sulfúrico concentrado y se agota el líquido dos veces por igual volumen de éter, en un embudo de decantación con tapón esmerilado. Con las materias grasas, manteca, margarina, grasas alimenticias, se empieza por fundirlas, después se las agita con agua alcalinizada con bibora o de soda. Se prepara el líquido, se acidula con H CL o ácido sulfúrico y se trata con éter. Evaporando el éter, se trata el residuo con precaución con algunas gotas de percloruro de fierro rigurosamente neutro y diluído en agua, de manera que esta agua quede apenas coloreada. Si se manifiesta una coloración violeta (y no amarillenta), será el indicio de la presencia de ácido salicílico.

B—Si la substancia es líquida, se toma un volumen de 50 a 100 c. c. acidulándola francamente con ácido clorhídrico o sulfúrico, y se agota con éter como precedentemente queda dicho; y caracterizando de la misma manera el ácido salicílico con percloruro de fierro.

Si la substancia a analizar contuviera tanino, la reacción precedente debe modificarse tratando previamente con acetato neutro de plomo, que deja el líquido ligeramente ácido y se agota después con éter.

En el caso de leche, debe coagulársela previamente, por adición de ácido acético.

INVESTIGACIÓN DE LA ALDEHIDA FÓRMICA EN LAS SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS LÍQUIDAS.

La investigación de la aldehida fórmica en los líquidos alimenticios, se investiga de la siguiente manera: Se toman 100 c. c. de líquido sospechoso (leche, vino, jugos de carne, etc.) y se destilan en un aparato común de destilación con refrigerantes Sjoesing. Se recoge la 1/5 parte del producto a destilar y en él se efectúan las siguientes reacciones:

a) Una parte del líquido más unas gotas de bisulfitos de rosanilina (Rvo. de Schff-Fuschina decolorado por el SO2) debe dar, al cabo de unos minutos, coloración violeta, de más en más intensa según la cantidad de aldehida contenida en el destilado.

b) En una parte del destilado se disuelve unos cinco c. c. de Fenilhidrazina, se agrega dos o cuatro gotas de solución acuosa de nitroprusiato sódico al 5/00 (recientemente preparado) más 10 gotas de una solución de soda al 10 o 15 por ciento. En presencia de formol da una hermosa coloración azul. En caliente, la reacción es más neta.

c) Una parte del destilado (0:05 c. c.) más 2 a 5 c. c. de una solución acuosa de floroglusiña al 1 o|o, más 1 a 2 c. c. de una solución—NaOH al 10 o|o da una coloración roja o salmón, que desaparece al cabo de algunos minutos.

NOTA. En caso de disponer solamente de pequeñísimas cantidades de líquido destilado, conviene ensayar la reacción microquímica de Romyn, que se efectúa de la siguiente manera:

Una gota del destilado, más una de amoniaco, se coloca sobre un portaobjeto y se evapora a sequedad a una temperatura suave. El residuo observado al microscopio, presenta un campo de cristales regulares de hexametilemetramina.

SÓLIDOS

Tomando 50 o 100 gramos de substancia (carne, conservas, etc) finamente dividida, se pone en maceración con un peso igual de agua destilada durante 15 minutos más o menos.

Luego se pasa a un balón el que se apoya adoptado al refrigerante ya citado y se destila hasta recoger un tercio del volumen del agua empleada.

En el líquido destilado se ensaya la presencia de la aldehida fórmica por los reactivos sindicados.

En los casos de investigación en presencia de substancias albuminoides, por ejemplo: en las carnes en que el formol puede formar combinaciones, la destilación se hace en presencia del bisulfato de potasio (10 gramos más o menos por 500 c. c. de líquido). En el destilado se efectúan las reacciones ya indicadas.

INVESTIGACIÓN DE LA SACARINA

El método de la investigación de la sacarina en los productos alimenticios consta de dos operaciones consecutivas:

Primera operación. Cincuenta a cien gramos de la substancia bien mezclada con agua si es sólida, se precipita por una solución concentrada de acetato neutro de plomo y se filtra; al líquido filtrado se agrega cantidad suficiente de ácido sulfúrico para precipitar el exceso de plomo, se decanta y se filtra. Al líquido concentrado al bañomaría se añade unas gotas de una solución concentrada de ácido fosfórico y, una vez frío, se agita dos o tres veces con una mezcla de partes iguales de éter y éter de petróleo; se reunen los líquidos y se filtran. Si una parte de éstos, evaporada lentamente a sequedad, presenta un gusto azucarado intenso, se efectúa la

Segunda operación. Que consiste en transformar la sacarina en ácido salicílico por medio del hidrato de potasio o de sodio fundido y mantenido a 250º durante una hora. Para efectuar esta transformación se opera de la siguiente manera:

Después de colocar el líquido etéreo proveniente de la operación anterior en una cápsula de plata o de porcelana, se agrega próximamente un centímetro cúbico de una solución de hidrato de potasio o de sodio al 50 o|o, y se somete a una evaporación lenta en baño de aire provisto de termómetro, hasta que toda la mezcla etérea se haya eliminado. Cuando ha terminado esta primera parte de la operación, se eleva más la temperatura (150º), se deja el tiempo necesario para evaporar toda el agua de la solución de nitrato de sodio o de potasio y se mantiene fundido el producto resultante por espacio de una hora a 250º en un baño de parafina.

Transcurrido ese tiempo se deja enfriar; con precaución se agrega un poco de agua y se acidula el álcali con ácido sulfúrico diluído, se vierte el líquido resultante en una bola de decantación, se extrae por el éter y se investiga la presencia de ácido salicílico después de evaporar a sequedad con una solución al 10/00 del sulfato amónico férrico.

NOTA.—Previamente se asegura la ausencia de ácido salicílico en la muestra a analizar.

INVESTIGACIÓN Y DOSAJE DEL ÁCIDO SULFUROSO LIBRE O PROVENIENTE DE LOS SULFITOS Y BISULFITOS.

Cien gramos de la substancia que ha de analizarse se divide convenientemente hasta hacer una pasta lo más homogénea posible, se introduce en un balón y se agrega tres o cuatro volúmenes de ácido sulfúrico al 1 x 10 y se remueve la mezcla.

El balón debe estar provisto de un tapón con tres agujeros; por uno de ellos se hace pasar un tubo a bromo, para introducir el ácido sulfúrico; por el otro un tubo acodado en ángulo recto haciéndolo descender hasta el fondo del balón, y por el otro extremo comunica con un aparato generador de anhidrido carbónico. Finalmente, por el tercer agujero, se hace pasar un tubo que va a sumergirse en una solución compuesta de cinco gramos de iodo, 5.50 de ioduro de potasio y 100 c. c. de agua, a la que se agregá 14 c. c. de una solución al 1/10 de cloruro de bario.

Se hace pasar lentamente la corriente de CO2, se calienta y se deja en reposo.

Si existe ácido sulfuroso, el líquido se decolora y se forma un precipitado de sulfato de bario, el que se recoge en un filtro, se lava, se seca y se pesa. El precipitado multiplicado por 0.27467 y luego por 10, da la cantidad por 1000 de ácido sulfuroso.

Buenos Aires, Abril de 1913.

Visto este expediente, por el cual el Departamento Nacional de Higiene pide aprobación del proyecto de Reglamento interno de dicha repartición,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el adjunto proyecto de Reglamento interno del Departamento Nacional de Higiene, con excepción del Art. 12, que quedará en la siguiente forma:

«Art. 12. El Consejo Consultivo se constituirá nombrando de su seno un Presidente y un Secretario. Para que sus deliberaciones tengan valor, deberá reunirse en quórum, el cual se forma con la mitad más uno de sus miembros».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
INDALECIO GÓMEZ.

Departamento Nacional de Higiene. — Licencias

Buenos Aires, Mayo 3 de 1913.

Visto este expediente relativo a licencias a empleados del Departamento Nacional de Higiene,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Prorrógase por treinta días, con goce de sueldo, la licencia acordada por Superior Decreto de fecha 17 de Febrero último, al Dr. José R. Castilla.

Concédese quince días de licencia a los empleados Juan Carlos Tassart, Nicolás Mascili y Victoriano Figueroa.

Hágase saber y archívese.

GÓMEZ.

Gobernaciones de Territorios Nacionales. — Forma de remisión de fondos.

Buenos Aires, Abril 30 de 1913.

Considerando:

1º Que da ocasión a retardo y dificultades en la remisión de los fondos destinados al pago de las gendarmerías y gastos generales de los territorios nacionales, el requisito del envío previo de las planillas y comprobantes de los dichos gastos, establecido en el Decreto de fecha 8 de Marzo del año ppdo.

2º Que la práctica ha venido a demostrar que el sistema de excepción establecido por el Art. 6º del mismo decreto, para las Gobernaciones de Santa Cruz y Tierra del Fuego y Policías Fronterizas, es el más conveniente, rápido y expeditivo.

3º Que la generalización de ese sistema, que se considera ventajoso, no puede irrogar ninguna clase de perjuicios, ni inconvenientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º La remisión de fondos a todas las Gobernaciones de Territorios Nacionales, se hará desde la fecha, en la misma forma establecida actualmente por el Art. 6º del Decreto de 8 de Marzo ppdo., para las Gobernaciones de Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Art. 2º. El aviso telegráfico a que se refiere el citado Art. 6º, deberán hacerlo las Gobernaciones, el día 25 de cada mes, especificando, no solamente el número de gendarmes, sino también el total de los fondos que se soliciten.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
INDALECIO GÓMEZ.

Licencias

Buenos Aires, Mayo 3 de 1913.

Vistos los precedentes pedidos de licencia,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Concédese licencia a los siguientes empleados de la Policía de la Capital:

Telegrafista Francisco N. Cabrera, quince días.

Telegrafista Aristóbulo Orona, seis días.

Escribiente Angel Soria, dos días.

Escribiente Carlos A. Ramos, seis días.

Escribiente Edgardo García Sáenz, siete días.

Escribiente Juan C. Dominicone, seis días.

Oficial Inspector Alberto Bardají, cuatro días.

Subteniente de Bomberos Benito Delgadino, cinco días.

Teniente de Bomberos Luis R. Bunge, seis días.

Oficial Inspector Francisco Herrera, seis días.

Auxiliar Federico Kern, cinco días.

Tenedor de libros de 1ª Esteban Rodríguez, quince días.

Oficial Inspector Ramón Taláduz, tres días.

Escribiente Julio C. García, cinco días.

Oficial Inspector Juan B. Casabianca, diez días.

Telegrafista Santiago Bourbón, diez días.

Auxiliar Marcelino Mombello, cinco días.

Escribiente Angel Soria, cuatro días.

Oficial Inspector Augusto Fus Medeiros, cinco días.

Telegrafista Lorenzo Riviello, diez días.

Escribiente Miguel Sciammarella, tres días.

Oficial Inspector Alejandro S. Brau, tres días.

Auxiliar Antonio Dalmedo, tres días.

Oficial Inspector Alberto Bardají, cuatro días.

Subteniente Benito Delgadino, cuatro días.

Auxiliar José Libero, ocho días.

Auxiliar Teodoro A. Urtazún...

Hágase saber y archívese.

GÓMEZ.

Territorios de Río Negro y Santa Cruz. Prórroga del plazo para la inscripción en el padrón electoral.

Buenos Aires, Abril 30 de 1913.

Vista la solicitud del Comité «Adolfo Alsina», en la que manifiesta que el padrón electoral del Distrito de Buena Parada y Río Colorado (Territorio del Río Negro), es deficiente, pues no figuran en él, ciudadanos enrolados que están en condiciones de votar; visto que el Sr. Gobernador interino de Santa Cruz, manifiesta a su vez, refiriéndose a una solicitud que recibió del Concejo Municipal de Río Gallegos, que en el padrón militar de dicho distrito, figura menor número de inscriptos que los que arroja el último censo levantado; por lo que se pide una prórroga del término de la inscripción, como asimismo del mandato de los concejales que terminaban su período en los distritos citados, y

Considerando:

Que son atendibles las razones aducidas, además de que el Gobierno tiene el deber de facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de las Leyes números 8130 y 8871, coadyuvando así al alto propósito que las ha inspirado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por el término de veinte días el plazo para la inscripción en el padrón electoral de Río Colorado y Buena Parada, (Territorio del Río Negro), y Río Gallegos (Santa Cruz), de todos los ciudadanos que acrediten con su libreta, haberse enrolado en tiempo oportuno.

Art. 2º Prorrógase por dos meses el mandato de los Concejales de Buena Parada y Río Colorado, Sres. José Pérez, Leonardo Alzueta, Julián Alfaron, Jerónimo F. Cánepa y Colombo Benini; y por igual término el de los Concejales de Río Gallegos, Sres. Ruhel Hud y Agustín Borgiali.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
INDALECIO GÓMEZ.

Ubicación de mesas receptoras de votos en la Pampa Central

Buenos Aires, Abril 23 de 1913.

Vista la precedente nota de la Gobernación de La Pampa Central, solicitando se resuelva la ubicación de las mesas receptoras de votos para las jurisdicciones municipales de «General Pico», «Intendente Alvear» y «Macachín», en la forma que indica; y atento lo informado por la Dirección General de Territorios Nacionales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Señálanse para la ubicación de las mesas receptoras de votos en las jurisdicciones municipales referidas, los siguientes puntos:

EN GENERAL PICO

Mesa Nº 1. — Calle 15 entre 18 y 20, frente al Juzgado de Paz.

Mesa Nº 2. — Calle 17 entre Boulevard Adolfo Alsina, frente a la cigarrería «La Comercial».

Mesa Nº 3. — Calles 21 y 26, frente a la Escuela Nº 66.

Mesa Nº 4. — Calles 24 entre 11 y 13, frente a la Escuela Nº 64. al Bar Centenario.

Mesa Nº 6. — Calle 25 entre 15 y 24, frente a la casa de los señores Lagrange Hnos. y Parfonby.

EN INTENDENTE ALVEAR

Mesa Nº 1. — Frente a la Escuela de varones.

Mesa Nº 2. — Frente a la Escuela de mujeres.

EN MACACHIN

Mesa Nº 1. — Frente a la Municipalidad.

Mesa Nº 2. — Frente al Juzgado de Paz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
INDALECIO GÓMEZ.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Conferencia Internacional de Defensa Agrícola. — Nombramiento de Delegado.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1913.

Habiendo manifestado el Ministerio de Agricultura la imposibilidad en que se halla por razones de salud el señor Félix J. Badano, para asistir como Delegado del Gobierno a la Conferencia Internacional de Defensa Agrícola que tiene lugar actualmente en Montevideo, y para cuyo cargo fué nombrado por Decreto fecha 22 de Agosto de 1912; y atenta la propuesta formulada por el citado Departamento,

El Presidente de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Delegado Técnico del Gobierno a la mencionada Conferencia, en sustitución del Sr. Félix J. Badano, al Sr. D. Enrique Lynch Arribálzaga.

Art. 2º Comuníquese a quiénes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
ERNESTO BOSCH.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

«Compañía General de Carruajes». — Derogación del decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1913.

Exp. C. 321. — Visto el informe que antecede, de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto de 4 de Septiembre de 1905, que autorizó para funcionar como anónima a la «Compañía General de Carruajes», por haber resuelto su liquidación.

Art. 2º Publíquese, dése al Regisgistro Nacional y vuelva, a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.
JUAN M. GARRO.

«Banco Gremial de Buenos Aires, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada.— Aprobación de sus estatutos.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1913.

Exp. B. 46. — De acuerdo con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase para funcionar con el carácter adoptado a la sociedad constituída en esta Capital bajo la denominación de «Banco Gremial de Buenos Aires, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada», y apruébase sus estatutos corrientes de fojas tres (3) a trece (13), con las reformas introducidas en el escrito de fojas veintitrés (23) a veintisiete (27).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Inspección General de Justicia, para que se cumpla lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, en el plazo reglamentario; y demás efectos.

SAENZ PEÑA.
JUAN M. GARRO.

Sociedad Argentina de Pavimentación. — Derogación del decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1913.

Exp. A. 66. — En mérito del informe que precede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto de 14 de Febrero de 1911, que autorizó para funcionar como anónima a la «Sociedad Argentina de Pavimentación», por haber resuelto su liquidación.

Art. 2º Publíquese, dése al Regisgistro Nacional y vuelva, a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.
JUAN M. GARRO.

Ministerio de Obras Públicas

Jubilación de un empleado

Buenos Aires, Abril 14 de 1913.

Visto este expediente, en que don Agustín Guerra solicita jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado, de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veintiocho (28) años de servicios.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha informado que el recurrente se encuentra imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento cincuenta pesos con veintiún centavos moneda nacional ($ 150,21 m/n), promedio dé los percibidos durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 por ciento del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 47 y 19 de la Ley 4349, Artículo 7º de la Ley 4870 y Art. 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 67,20 por ciento del sueldo, o sea la suma de cien pesos con noventa y cuatro centavos (pesos 100,94) moneda nacional, a don Agustín Guerra, empleado de la Dirección General de Obras Sanitarias de la Nación,

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. HILARIÓN LAROUA. OSVALDO M. PIÑERO. FRANCISCO L. GARCÍA. *Clementino Billordo*, secretario.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1913.

Exp. 3139-C-913. Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones eleva para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley 4349, la resolución de fecha 14 de Abril último, por la que se acuerda jubilación extraordinaria con el 60,20 por ciento de su sueldo, o sea la suma de cien pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 100.94 m/n), a D. Agustín Guerra, empleado de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación.

Y atento lo manifestado precedentemente por el Ministerio de Hacienda, cumplimentando lo establecido en el Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 21 de Octubre ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la referencia.

Art. 2º Páguese la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, a sus efectos, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

SAENZ PEÑA.
ERNESTO BOSCH.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

Registro de la Propiedad de la Capital

ESTADISTICA

El día 7 de Mayo de 1913

Acha entre Nahuel Huapí y Mar Chiquita — lote 26 manz. 5 — 8.66 x 43.30 pesos 1.000 (venta de 1891).

Andes Nº 1086 y 88 — 8.65 x 17.74 pesos 5.000 Edif. (1/4 partes indivisas).

Atacalco entre Gorriti y Honduras lote 6 manz. B — 7.79 x 31.47 pesos 4.829,70.

Bahía Blanca entre Monte Egmont y Monte Dinero — lotes 2 y 3 manz. G — 17.32 x 23.43 pesos 5.100.

Blandengues entre Videla y Paraísico — lote 11 manz. 54 — 8.37 x 30.72 y 32.23 pesos 3.600.

Caxaraville entre Manzoni y Escalada — lote 19 manz. 21 — 8.65 x 51.38 pesos 11.000.

Boedo Nº 4 —82 mts. cs. 168.80 Boedo Nº 490 mts. cs. 196.40 todo en pesos 31.450 Edif.

Boedo Nº 489 — mts. cs. 218.50 pesos 25.000 Edif.

Cementerio del Norte — Sepultura 4ª Nº 2 Secc. 10 pesos 4.000 Edif.

Cochabamba Nº 2148 — 8.75 x 34.70 pesos 28.500 Edif.

Costa Rica entre Thames y Uriarte —lote 26 — mts. cs. 237.88 pesos 11.101,65.

Cucha Cucha esq. Paliqué — lote 7 manz. 36 — mide en los costados 9.35 — 25.24 25.12 y 7.39 pesos 2.740.

Curapaligüe entre Junta y Campana —lote 6 manz. K — mide en los costados 8.66 10.40 — 29.15 y 23.23 pesos 4.843,43.

Charcas entre Thames y Uriarte — lote 32 — 9,68 x 19.92 pesos 19.000.

Darragueira Nº 2376 al 84 — mts. cs. 251.14 pesos 32.000 Edif.

Dungenes entre Paramiribo y Paysandú — lote 16 manz. D — 8.66 x 21.65 pesos 683.73 (venta de 1906).

General Paz Nº 1293 — 16.49 x 24.70 General Paz Nº 1901 y 13, esq. Sucre — 16.50 x 24.70, pesos 86.080. Edif.

Gurruchaga Nº 325 al 29 — 8.66 x 31.40, pesos 20.000. Edif.

Llavallol, entre Nazarre y Melincué — lote 10, manz. 3 — 8.66 x 26.32, pesos 2.400.

Lezica, entre Yatay y Río de Janeiro — mide en el frente 8.24 — 7.22 de contrafrente x 38.50, pesos 6.000.

Maza Nº 639 — lote 2, metros cuadrados 339.09; y lote 1 — metros cuadrados 355.10, todo en pesos 37.233.25. Edif.

Muñiz Nº 1095 — 8.66 x 14.50, pesos 7.800. Edif.

Neuquen, entre Zamudio y Caracas — lote 39, manz. P — 8.66 x 59.15, pesos 5.251.50.

Olazábal, esq. Holmberg — lote 9 — mide en los costados 8.23 — 20.83 — 16.70 y 12.22, con 6 metros de ochava, pesos 7.816,89.

Padilla Nº 377 — 8.66 x 24.16, pesos 11.000. Edif.

Pergamino esq. Junta — lote A, manz. 19 — mide en los costados 8.60 — 18.44 — 17.07 y 11.64, pesos 1.192.

Remedios, entre Martínez Castro y Mariano Acosta — lote 18, manz. 7 — 8.65 x 60.86, pesos 3.162.

Saavedra Nº 1156 y 60 — 8.65 x 22.50, pesos 35.250. Edif.

Avenida Sáenz, entre Río Negro y Los Patos — lote 1, manz. H — mide en los costados 8.66 — 11.67 — 18.56 y 13.20, pesos 3.117.

Santa Fe 1754 — 7.82 x 55.10 — Santa Fe Nº 1752 — 7.57 x 56.29, todo en pesos 370.000. Edif.

Avenida San Martín Nº 1702 — mide en los costados 10.30 — 8.40 — 22.00 y 25.70, pesos 17.750. Edif.

Superi Nº 1857 — 8.57 x 45.41, pesos 56.000. Edif.

Triunvirato entre Pampa y Bella Vista — lote 18, frac. A — 7.79 x 38.10, pesos 11.039,28.

Ushuaía entre Iturri y Otero — lote 4 manz. E — 8,66 x 32,15, pesos 4.517.

Velazco esquina Serrano — lote 1 manz. A — mide en los costados 12,20 — 11,83 — 12,53 y 13,62, pesos 7.747,80.

Videla Castillo esquina Acasuso — lote 4 manz. 8 — 17,36 x 38.67 Videla Castillo entre Acasuso y Coronel Falcón — lotes 2 y 3 manz. 8 — 17,32 x 38,67, todo en pesos 12.000 (mitad indivisa).

Zabite 1374 — 8,66 x 18,15, pesos 5.000 Edif.

Gobernaciones

Pampa

Sección II — Colonia De Marchi — frac. B lote 10 chacra 138 H. 21, A. 25, pesos 3.800.

Chubut

Trelew — manz. 1 solares B y C — 20 x 45, cada uno pesos 225.

Río Negro

Sección XXVI — parte del lote 8 Rural H. 11, A. 60, C. 6, pesos 6.959.36.

Nuevo Roca — lotes Urbanos B y C mts. cs. 5.000, pesos 4.000 Edif.

Resumen

Capital fincas 42, en pesos 897.822,14.

Gobernaciones fincas 4, en pesos 14.985,36.

Total de fincas 46, en pesos 912.807,50.

ESTADISTICA HIPOTECARIA DE LA CAPITAL

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS EN FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS POR PRÉSTAMO INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1913

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE DE LOS INMUEBLES EN METROS CUADS.	VALOR DE LAS HIPOTECAS
	DE 1 AÑO.	DE 2 AÑOS.	DE 3 AÑOS.	DE MAS DE 3 AÑOS.	TOTAL DE HIPOTECAS.	CON EDIFICIO	SIN EDIFICIO	TOTAL DE INMUEBLES		
Sin interés.	9	6	—	9	24	25	6	31	16.785.92	510.950.32
al 5 %	—	—	1	—	1	1	—	1	335.70	2.500.—
» 6 »	2	1	—	3	6	4	2	6	1.896.96	43.900.—
» 7 »	4	5	—	1	10	6	4	10	6.648.18	115.456.32
» 8 »	12	12	2	5	31	25	13	38	12.852.25	488.701.43
» 9 »	92	70	15	10	187	186	30	216	105.573.06	4.710.593.95
» 10 »	84	43	11	—	138	114	52	166	69.174.53	1.524.566.—
» 11 »	7	3	—	—	10	6	13	19	33.751.94	227.000.—
» 12 »	39	15	4	3	61	39	31	70	24.655.07	347.775.—
12 »	4	1	—	1	6	5	1	6	1.617.85	14.000 —
Total	254	156	33	31	474	411	152	563	273 292.46	7.985.443.02

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS EN FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL POR PRÉSTAMO INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1913

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO:					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE DE LOS INMUEBLES EN METROS CUADS.	VALOR DE LAS HIPOTECAS
	DE 1 AÑO.	DE 2 AÑOS.	DE 3 AÑOS.	DE MAS DE 3 AÑOS.	TOTAL DE HIPOTECAS	CON EDIFICIO	SIN EDIFICIO	TOTAL DE INMUEBLES		
Sin interés										
al 5 %										
» 6 »	—	—	—	280	280	278	18	296	99.020.81	4.468.450
» 7 »										
» 8 »										
» 9 »										
» 10 »										
» 11 »										
» 12 »										
12 »										
Total	—	—	—	280	280	278	18	296	99.020.00	4.468.450

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS EN FAVOR DE SOCIEDADES EXTRANJERAS POR PRÉSTAMO INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1913

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO:					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE DE LOS INMUEBLES EN METROS CUADS.	VALOR DE LAS HIPOTECAS
	DE 1 AÑO.	DE 2 AÑOS.	DE 3 AÑOS.	DE MAS DE 3 AÑOS.	TOTAL DE HIPOTECAS	CON EDIFICIO	SIN EDIFICIO	TOTAL DE INMUEBLES		
Sin interés	—	—	—	8	8	7	1	8	2.429.84	51.703.94
al 5 %	—	—	—	1	1	1	—	1	667.55	1.068.169.60
» 6 »										
» 7 »	—	—	2	1	3	3	—	3	8.237.15	394.196.19
» 8 »	—	2	—	—	2	2	—	2	551.59	53.517.50
» 9 »	1	1	2	2	6	6	1	7	3.160.03	131.930.29
» 10 »										
» 11 »										
» 12 »										
12 »										
Total	1	3	4	12	20	19	2	21	15.546.16	1.704.615.92

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS EN FAVOR DE SOCIEDADES NACIONALES POR PRÉSTAMO INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1913

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO:					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE DE LOS INMUEBLES EN METROS CUADS.	VALOR DE LAS HIPOTECAS
	DE 1 AÑO.	DE 2 AÑOS.	DE 3 AÑOS.	DE MAS DE 3 AÑOS.	TOTAL DE HIPOTECAS	CON EDIFICIO	SIN EDIFICIO	TOTAL DE INMUEBLES		
Sin interés	—	4	—	29	33	31	5	36	12.284.12	514.454.57
al 5 %										
» 6 »	—	2	—	—	2	1	1	2	1.553.50	252.000.—
» 7 »	1	—	—	—	1	—	1	1	460.45	1.000.—
» 8 »	1	8	—	28	37	32	7	39	11.596.12	352.272.72
» 9 »	3	4	—	3	10	13	4	17	14.091.62	1.124.778.—
» 10 »	—	4	1	1	6	6	1	7	2.146.45	62.700.—
» 11 »										
12 »	1	—	—	1	2	2	—	2	670.24	49.500.—
12 »	—	—		1	1	1	—	1	374.97	10.000.—
Total	6	22	1	63	92	86	19	105	42.905.47	2.372.705.29

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS EN FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS POR RESTO DE PRECIO INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1913

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO:					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE DE LOS INMUEBLES EN METROS CUADS.	VALOR DE LAS HIPOTECAS
	DE 1 AÑO.	DE 2 AÑOS.	DE 3 AÑOS.	DE MAS DE 3 AÑOS.	TOTAL DE HIPOTECAS	CON EDIFICIO	SIN EDIFICIO	TOTAL DE INMUEBLES		
Sin interés	8	8	9	75	100	18	102	120	35.403.55	692.[illegible]
al 5 %										
» 6 »	3	2	1	1	7	3	5	8	3.042.75	42.790.02
» 7 »	15	12	11	14	52	21	40	61	18.041.10	1.038.007.43
» 8 »	11	7	2	3	23	20	5	25	8.067.91	360.214.11
» 9 »	8	—	1	—	9	9	1	10	3.708.65	169.[illegible]
» 10 »	10	2	—	—	12	8	4	12	3.499.69	104.[illegible]
» 11 »										
» 12 »	1	—	1	—	2	2	—	2	277.44	6.99[illegible]
12 »	1	—	—	1	2	2	—	2	742.82	35.000.—
Total	57	31	25	94	207	83	157	240	72.783.31	2.389.164.74

ESTADISTICA HIPOTECARIA DE LA CAPITAL

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS EN FAVOR DE SOCIEDADES NACIONALES POR RESTO DE PRECIO INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1913

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO:					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE DE LOS INMUEBLES EN METROS CUADS.	VALOR DE LAS HIPOTECAS
	DE 1 AÑO.	DE 2 AÑOS.	DE 3 AÑOS.	DE MAS DE 3 AÑOS:	TOTAL DE HIPOTECAS	CON EDIFICIO	SIN EDIFICIO	TOTAL DE INMUEBLES		
Sin interés	1	—	1	10	12	7	7	14	4.524.78	132.933.87
al 5 %										
» 6 »	—	—	—	1	1	1	—	1	231.30	2.727.24
» 7 »	1	2	—	—	3	3	—	3	874.60	23.580.—
» 8 »	1	1	—	—	2	2	—	2	505.74	91.750.—
» 9 »	—	—	—	2	2	2	—	2	1.097.28	54.250.—
» 10 »										
» 11 »										
» 12 »										
12										
Total	3	3	1	13	20	15	7	22	7.233.70	305.241.11

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS EN FAVOR DE SOCIEDADES EXTRANJERAS POR RESTO DE PRECIO INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1913

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO:					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE DE LOS INMUEBLES EN METROS CUADS.	VALOR DE LAS HIPOTECAS
	DE 1 AÑO.	DE 2 AÑOS.	DE 3 AÑOS.	DE MAS DE 3 AÑOS.	TOTAL DE HIPOTECAS	CON EDIFICIO	SIN EDIFICIO	TOTAL DE INMUEBLES		
Sin interés										
al 5 %										
» 6 »										
» 7 »	—	1	—	—	1	1	—	1	319.90	200.000
» 8 »	1	—	—	—	1	1	—	1	250.76	55.000
» 9 »										
» 10 »										
» 11 »										
» 12 »										
12										
Total	1	1	—	—	2	2	—	2	570.66	255.000

ESTADISTICA HIPOTECARIA DE LOS TERRITORIOS

GOBERNACION DE LA PAMPA CENTRAL

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS, EN FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS POR PRÉSTAMO INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1913

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO:					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE DEL INMUEBLE			VALOR DE LAS HIPOTECAS
	DE 1 AÑO	DE 2 AÑOS.	DE 3 AÑOS.	DE MAS DE 3 AÑOS.	TOTAL DE HIPOTECAS	CON EDIFICIO	SIN EDIFICIO	TOTAL DE INMUEBLES	HECTÁREAS	ÁREAS	CENTIÁREAS	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »	—	—	—	1	1	—	1	1	1.499	99	72	55.500.—
» 8 »	—	—	—	1	1	3	—	3	—	32	50	40.000.—
» 9 »	—	—	2	1	3	—	9	9	1.038	70	—	62.999.70
» 10 »	—	1	—	—	1	—	2	2	5	50	50	2.000.—
» 11 »												
» 12 »												
12												
Total	—	1	2	3	6	3	12	15	2.544	52	72	160.499 70

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS, EN FAVOR DE SOCIEDADES NACIONALES POR PRÉSTAMO INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1913

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO:					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE DEL INMUEBLE			VALOR DE LAS HIPOTECAS
	DE 1 AÑO.	DE 2 AÑOS.	DE 3 AÑOS.	DE MAS DE 3 AÑOS.	TOTAL DE HIPOTECAS	CON EDIFICIO	SIN EDIFICIO	TOTAL DE INMUEBLES	HECTÁREAS	ÁREAS	CENTIÁREAS	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »												
» 8 »	—	—	—	1	1	1	—	1	9	79	42	1.349.87
» 9 »												
» 10 »	—	1	—	—	1	—	1	1	100	11	—	10.000.—
» 11 »												
» 12 »												
12 »												
Total	—	1	—	1	2	1	1	2	109	90	42	11.349.87

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS, EN FAVOR DE SOCIEDADES EXTRANJERAS POR PRÉSTAMO INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1913

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO:					INMUEBLES IPOTECADOS			SUPERFICIE DEL INMUEBLE			VALOR DE LAS HIPOTECAS
	DE 1 AÑO	DE 2 AÑOS	DE 3 AÑOS	DE MÁS DE 3 AÑOS	TOTAL DE HIPOTECAS	CON EDIFICIO	SIN EDIFICIO	TOTAL DE INMUEBLES	HECTÁREAS	ÁREAS	CENTIÁREAS	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »	1	—	—	—	1	—	4	4	400	—	—	16.000 —
» 8 »												
» 9 »	—	—	1	—	1	—	1	1	591	29	—	31.817 80
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
12 »												
Total	1	—	1	—	2	—	5	5	991	29	—	47.817 80

ESTADISTICA HIPOTECARIA DE LOS TERRITORIOS

GOBERNACIÓN DE LA PAMPA CENTRAL

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS, EN FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL POR PRÉSTAMO INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1913

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO:					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE DEL INMUEBLE			VALOR DE LAS HIPOTECAS
	DE 1 AÑO	DE 2 AÑOS	DE 3 AÑOS	DE MÁS DE 3 AÑOS	TOTAL DE HIPOTECAS	CON EDIFICIO	SIN EDIFICIO	TOTAL DE INMUEBLES	HECTÁREAS	ÁREAS	CENTIÁREAS	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »	—	—	—	5	5	2	3	5	7.387	37	28	327.500 —
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »												
11 »												
» 12 »												
12 »												
Total …………	—	—	—	5	5	2	3	5	7.387	37	28	327.500 —

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS, EN FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS POR RESTO DE PRECIO INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1913

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO:					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE DEL INMUEBLE			VALOR DE LAS HIPOTECAS
	DE 1 AÑO	DE 2 AÑOS	DE 3 AÑOS	DE MÁS DE 3 AÑOS	TOTAL DE HIPOTECAS	CON EDIFICIO	SIN EDIFICIO	TOTAL DE INMUEBLES	HECTÁREAS	ÁREAS	CENTIÁREAS	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »												
» 8 »	1	—	2	—	3	1	3	4	5.463	74	11	100.199 —
» 9 »												
» 10 »												
11 »												
» 12 »	1	—	—	—	1	1	—	1	—	12	50	5.000 —
12 »												
Total …………	2	—	2	—	4	2	3	5	5.463	86	61	105.199 —

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS, EN FAVOR DE SOCIEDADES NACIONALES POR RESTO DE PRECIO INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1913

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO:					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE DEL INMUEBLE			VALOR DE LAS HIPOTECAS
	DE 1 AÑO	DE 2 AÑOS	DE 3 AÑOS	DE MÁS DE 3 AÑOS	TOTAL DE HIPOTECAS	CON EDIFICIO	SIN EDIFICIO	TOTAL DE INMUEBLES	HECTÁREAS	ÁREAS	CENTIÁREAS	
Sin interés	—	—	—	1	1	—	4	4	2.400	—	—	44.166 65
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
12 »												
Total …………	—	—	—	1	1	—	4	4	2.400	—	—	44.166 65

GOBERNACIÓN DEL RÍO NEGRO

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS, EN FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS POR RESTO DE PRECIO INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1913

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO:					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE DEL INMUEBLE			VALOR DE LAS HIPOTECAS
	DE 1 AÑO	DE 2 AÑOS	DE 3 AÑOS	DE MÁS DE 3 AÑOS	TOTAL DE HIPOTECAS	CON EDIFICIO	SIN EDIFICIO	TOTAL DE INMUEBLES	HECTÁREAS	ÁREAS	CENTIÁREAS	
Sin interés	—	—	—	1	1	—	1	1	50	—	—	8.950 —
al 5 %												
6 »												
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
12 »												
12 »												
Total …………	—	—	—	1	1	—	1	1	50	—	—	8.950 —

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS, EN FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS POR PRÉSTAMO INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1913

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO:					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE DEL INMUEBLE			VALOR DE LAS HIPOTECAS
	DE 1 AÑO	DE 2 AÑOS	DE 3 AÑOS	DE MÁS DE 3 AÑOS	TOTAL DE HIPOTECAS	CON EDIFICIO	SIN EDIFICIO	TOTAL DE INMUEBLES	HECTÁREAS	ÁREAS	CENTIÁREAS	
Sin interés	1	—	—	3	4	1	5	6	12.198	89	87	43.233 81
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »	—	—	1	—	1	1	—	1	98	59	41	6.000 —
» [illegible]												
» [illegible]												
» 12 »												
Total …………	1	—	1	3	5	2	5	7	12.297	49	28	49.233 81

ESTADISTICA HIPOTECARIA DE LOS TERRITORIOS

GOBERNACIÓN DEL RÍO NEGRO

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS, EN FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL POR PRÉSTAMO, INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1913

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO:					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE DEL INMUEBLE			VALOR DE LAS HIPOTECAS
	DE 1 AÑO	DE 2 AÑOS	DE 3 AÑOS	DE MÁS DE 3 AÑOS	TOTAL DE HIPOTECAS	CON EDIFICIO	SIN EDIFICIO	TOTAL DE INMUEBLES	HECTÁREAS	ÁREAS	CENTIÁREAS	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »	—	—	—	5	5	3	2	5	4.146	69	93	91.500 —
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
» 12 »												
Total	—	—	—	5	5	3	2	5	4.146	69	93	91.500 —

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS, EN FAVOR DE SOCIEDADES NACIONALES POR PRÉSTAMO, INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1913

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO:					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE DEL INMUEBLE			VALOR DE LAS HIPOTECAS
	DE 1 AÑO	DE 2 AÑOS	DE 3 AÑOS	DE MÁS DE 3 AÑOS	TOTAL DE HIPOTECAS	CON EDIFICIO	SIN EDIFICIO	TOTAL DE INMUEBLES	HECTÁREAS	ÁREAS	CENTIÁREAS	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »	1	—	—	—	1	2	—	2	—	36	17	6.000 —
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
» 12 »												
Total	1	—	—	—	1	2	—	2	—	36	17	6.000 —

GOBERNACIÓN DEL NEUQUÉN

RESUMEN DE HIPOTECAS CONSTITUIDAS, EN FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS POR PRÉSTAMO INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1913

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO:					INMUEBLES HIPOTECADOS.			SUPERFICIE DEL INMUEBLE.			VALOR DE LAS HIPOTECAS
	DE 1 AÑO.	DE 2 AÑOS.	DE 3 AÑOS.	DE MAS DE 3 AÑOS	TOTAL DE HIPOTECAS	CON EDIFICIO	SIN EDIFICIO	TOTAL DE INMUEBLES	HECTÁREAS	ÁREAS	CENTIÁREAS	
Sin interés.												
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »	1	—	—	—	1	—	2	2	7.500	—	—	45.000
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
» 12 »												
Total..............	1	—	—	—	1	—	2	2	7.500	—	—	45.000

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS, EN FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL POR PRÉSTAMO INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1913

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO:					INMUEBLES HIPOTECADOS:			SUPERFICIE DEL INMUEBLE.			VALOR DE LAS HIPOTECAS
	DE 1 AÑO.	DE 2 AÑOS.	DE 3 AÑOS.	DE MAS DE 3 AÑOS.	TOTAL DE HIPOTECAS.	CON EDIFICIO.	SIN EDIFICIO.	TOTAL DE INMUEBLES.	HECTÁREAS	ÁREAS	CENTIÁREAS	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »	—	—	—	1	1	—	1	1	60.000	—	—	140.000
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
» 12 »												
Total.............	—	—	—	1	1	—	1	1	60.000	—	—	140.000

GOBERNACIÓN DEL CHACO

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS, EN FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS POR PRÉSTAMO INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1913

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO:					INMUEBLES HIPOTECADOS.			SUPERFICIE DEL INMUEBLE.			VALOR DE LAS HIPOTECAS
	DE 1 AÑO.	DE 2 AÑOS.	DE 3 AÑOS.	DE MAS DE 3 AÑOS.	TOTAL DE HIPOTECAS.	CON EDIFICIO.	SIN EDIFICIO	TOTAL DE INMUEBLES	HECTÁREAS.	ÁREAS.	CENTIÁREAS.	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »	—	—	—	1	1	—	2	2	—	20	—	2.000
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
» 12 »												
Total.............	—	—	—	1	1	—	2	2	—	20		2.000

ESTADISTICA HIPOTECARIA DE LOS TERRITORIOS

GOBERNACIÓN DEL CHACO

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS, EN FAVOR DE SOCIEDADES NACIONALES POR PRÉSTAMO INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1913

INTERÉS ANUAL.	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO:					INMUEBLES HIPOTECADOS.			SUPERFICIE DEL INMUEBLE			VALOR DE LAS HIPOTECAS
	DE 1 AÑO.	DE 2 AÑOS.	DE 3 AÑOS.	DE MAS DE 3 AÑOS.	TOTAL DE HIPOTECAS.	CON EDIFICIO.	SIN EDIFICIO.	TOTAL DE INMUEBLES.	HECTÁREAS	ÁREAS	CENTIÁREAS	
Sin interés.												
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »	—	—	—	3	3	—	3	3	—	37	25	4.835
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
» 12 »												
Total..............	—	—	—	3	3	—	3	3	—	37	25	4.835

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS, EN FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL POR PRÉSTAMO INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1913

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO:					INMUEBLES HIPOTECADOS.			SUPERFICIE DEL INMUEBLE.			VALOR DE LAS HIPOTECAS
	DE 1 AÑO.	DE 2 AÑOS.	DE 3 AÑOS.	DE MAS DE 3 AÑOS.	TOTAL DE HIPOTECAS.	CON EDIFICIO.	SIN EDIFICIO.	TOTAL DE INMUEBLES	HECTÁREAS	ÁREAS	CENTIÁREAS	
Sin interés.												
al 5 %												
» 6 »	—	—	—	1	1	—	1	1	2.500	—	—	9.500
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Total..............	—	—	—	1	1	—	1	1	2.500	—	—	9.500

GOBERNACIÓN DE FORMOSA

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS, EN FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL POR PRÉSTAMO INSCRIPTAS EL MES DE MARZO DE 1913

INTERÉS ANUAL.	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO:					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE DEL INMUEBLE.			VALOR DE LAS HIPOTECAS
	DE 1 AÑO.	DE 2 AÑOS.	DE 3 AÑOS.	DE MAS DE 3 AÑOS.	TOTAL DE HIPOTECAS.	CON EDIFICIO.	SIN EDIFICIO.	TOTAL DE INMUEBLES.	HECTÁREAS	ÁREAS	CENTIÁREAS	
Sin interés.												
al 5 %												
» 6 »	—	—	—	1	1	1	—	1	—	50	—	5.500
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Total..............	—	—	—	1	1	1	—	1	—	50	—	5.500

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

JUZGADOS DE PAZ — CAPITAL FEDERAL — ALCALDIAS

Sección	LOCAL	HORARIO		JUEZ	ALCALDE	HORARIO	
		Audiencias e Informaciones	Notificaciones y Pedidos			Audiencias e Informaciones	Notificaciones y Pedidos
1a	Lavalle 591	Lunes Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Miércoles y Sábado de 9 a 11 a. m.	Miguel Z. O'Farrell.	José D. Andrea.....	Martes, Jueves y Sábado de 4 a 7 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 4 a 7 p. m.
2a	Moreno 333	Lunes Miércoles y Viernes de 4 a 7 p. m.	Martes y Sábado de 9 a 11 a. m.	Florencio Lanús....	L. Sueldo Llanos..	Lunes y Jueves de 8 a 10 p. m.	Lunes y Jueves de 8 a 10 p. m.
3a	Suipacha 725	Martes, Miércoles, Viernes y sábado de 7 ½ a 11 p. m.	Martes, Miércoles, Viernes Sábado de 7 ½ a 11 p. m.	Carlos Hillner.....	José F. Cancela....	Lunes, Miércoles y Sábado de 9 12 a. m.	Lunes, Miércoles y Sábado de 9 a 12 a. m.
4a	Méjico 984	Martes, Jueves y Sábado de 8 a 11 p. m.	Todos los días de 4 a 6 p. m.	Angel Gazcón.....	S. Guaglianone....		
5a	Viamonte 1668	Lunes Miércoles y Viernes de 4 a 7 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 4 a 7 p. m.	E. Pérez del Cerro.	Ernesto Gritta.....	Lunes, Miércoles y Viernes de 7 a 10 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 7 a 10 p. m.
6a	Méjico 1824				José Portes.......	Martes, Jueves y Viernes de 7 a 10 p. m.	Martes, Jueves y Viernes de 7 a 10 p. m.
7a	Tucumán 2067	Lunes Miércoles y Viernes de 4 a 7 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 a 4 p. m.	Franck R. Pasman..	Enrique Podestá...	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 1 a 4 p. m.
8a	Venezuela 2015	Lunes, Miércoles y Viernes de 7 a 10 p. m.	Martes Jueves y Sábado de 1 a 4 p. m.	Juan Spinetto......	Víctor Stella.......	Lunes, Miércoles y Viernes de 7 a 10 p. m.	Lunes Miércoles y Viernes de 8 a 10 a. m.
9a	Paso 479	Martes, Jueves y Sábado de 8 a 11 a. m.	Lunes y Viernes de 7 a 10 a. m.	Víctor Bence..	Celestino Peverelli..	Martes, Miércoles y Viernes de 7 a 10 p. m.	Martes, Miércoles y Viernes de 7 a 10 p. m.
10a	24 Noviembre 1390	Lunes, Martes, Jueves y Sábado de 8 p. m. a 1 a. m.	Lunes, Martes, Jueves y Sábado de 8 a 10 a. m.	Justo L. Sobrero...	Francisco Celia....	Martes, Viernes y Sábado de 8 a 11 p. m.	Martes, Viernes y Sábado de 8 a 11 p. m.
11a	Billinghurts 455	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Días hábiles de 1 a 4 p. m.	Salvador Anadón...	José Cavagnaro....	Lunes, Miércoles y Viernes de 7 a 10 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 7 a 10 p. m.
12a	Armonía 3051	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 8 a 11 a. m.	Santiago M. Rocca..	Juan Portiglia......	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 a. m.
13a	Charcas 527	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 ½ a 9 ½ a. m.	Lunes Miércoles y Viernes de 9 ½ a 11 a. m.	José M. Nevares....	Santiago Beretti....	Lunes, Miércoles y Viernes de 3 a 5 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 3 a 5 p. m.
14a	Cochabamba 437	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.		José R. Campos....	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.
15a	Charcas 1877	Lunes Miércoles y Viernes de 8 a 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 a. m.	Juan A. Pradere....	Horacio Astorga...	Martes, Jueves y Viernes de 4 a 7 p. m.	Martes, Jueves y Viernes de 4 a 7 p. m.
16a	Humberto 1º 1030	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 a 4 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 a 2 p. m.	Juan Oscamou.....	Miguel Molignano..	Miércoles y Viernes de 5 a 8 p. m.	Martes y Sábado de 8 a 10 a. m.
17a	Berutti 1019	Lunes, Miércoles y Viernes de 7 a 10 a. m.	Martes y Sábado de 8 a 10 p. m.	Pablo Barrere	Gabriel Pravas.....	Martes, Jueves y Sábado de 1 a 4 p. m.	Martes y Sábado de 1 a 2 p. m.
18a	Independencia 1440	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Andrés Casanova...	Antonio Fassano...	Martes, Viernes y Sábado de 7 a 10 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 7 a 10 p. m.
19a	Av. del Valle 1562	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Fortunato J. Cichero	Angel de Vita......	Martes, Jueves y Sábado de 1 a 4 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 1 a 4 p. m.
20a	Crucero 1088	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.		Pilade Vatuone.....	Lunes, Martes y Viernes de 7 a 10 p. m.	Lunes, Martes y Viernes de 7 a 10 p. m.
21a	Anchorena 1125	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 a 4 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 a 4 p. m.	Guillermo C. Pasman	A. Corti Real......	Martes, Jueves y Sábado de 8 a 11 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 8 a 11 p. m.
22a	Santa Fe 5081	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Martes de 7 a 9 p. m. y Sábado de 8 a 10 p. m.	Carlos G. Balcarce..	Carlos Falchi.......	Martes y Sábado de 8 a 11 a. m.	Jueves de 9 a 11 a. m.
23a	Juramento 2375			Hugo Sinistri......	Pablo A. Mazzini...	Martes, Jueves y Sábado de 8 a 10 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 8 a 10 p. m.
24a	San Carlos 4175	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 12 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 12 a. m.		Bartolomé Spotorno		
25a	E. Bonorino 61	Lunes, Miércoles y Viernes de 5 a 8 p. m.	Lunes y Viernes de 3 a 5 p. m.		José Riglos........	Martes, Jueves y Sábado de 8 a 11 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 8 a 11 a. m.
26a	Segurola 58			Enrique Finochietto.	J. B. Ricagno......	Lunes, Miércoles y Viernes de 7 ½ a 10 ½ p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 7 ½ a 10 ½ p. m.
27a	Garay 1868	Martes, Jueves y Sábado de 7 a 10 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 7 a 9 p. m.	Martín J. Udabe....	José Sabino........	Martes, Jueves y Sábado de 7 a 10 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 7 a 9 p. m.
28a	Venezuela 3053	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 a 4 p. m.	Eduardo R. Taladrid	José R. Sanguinetti	Lunes y Viernes de 8 a 10 p. m.	Lunes y Viernes de 8 a 10 p. m.
29a	Balcarce 1471	Lunes, Miércoles y Viernes de 4 a 7 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 4 a 7 p. m.	Luis del Pino......	Luís Sueldo Llanos.	Lunes, Miércoles y Sábado de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Sábado de 8 a 11 p. m.
30a	Bucarelli 2806	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 a. m.	Martes y Sábado de 9 a 11 a m.	Luis Ayala	Rodolfo Ruíz......	Lunes y Viernes de 4 a 6 p. m.	Miércoles de 4 a 6 p. m.
31a	Yatay 828	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 2 a 4 p. m.	Carlos T. Glade...	Juan A. Vancini....	Martes, Jueves y Viernes de 7 a 10 p. m.	Martes, Jueves y Viernes de 7 a 10 p. m.
32a	Isabel la Católica 1661	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	José S. Pereyra....	Juan Vezulla.......	Martes y Viernes de 8 a 11 p. m.	Martes, y Viernes de 8 a 11 p. m.

LA RECAUDACIÓN DE AYER

Damos a continuación lo percibido ayer en las reparticiones siguientes:

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 8 DE MAYO DE 1913

Boletín Judicial............	$	421 20
Boletín Oficial..............	»	349 30
	$	770 50

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

AVISOS

AVISOS SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envia directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día............................$	0.10
Número atrasado...........................»	0.20
Número atrasado de más de un mes........»	0.50
Semestre......................................»	6.00
Año..»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISO

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Precio $ 3,50 por tomo. Han aparecido los once tomos mensuales de Febrero a Diciembre de los años 1910 y 1911 y el de Febrero de 1912. Las subscripciones, se reciben en la Inspección General de Justicia, Viamonte 686.

Banco Económico Argentino

Se convoca a los señores accionistas a la tercera Asamblea General ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 8 p. m., en el local del Banco, Tucumán 692, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Discutir, aprobar o modificar: el Inventario, Balance general, Memoria, e informe del Síndico, correspondiente al tercer ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1913.

2º Elección de nuevo Directorio, de acuerdo con el Art. 43 de los Estatutos, por haber terminado su mandato el actual, un Síndico titular, y un Síndico suplente.

3º Distribución de utilidades.

4º Aprobación del Acta de la Asamblea.

Se previene a Vds. que, a los efectos de concurrir a la Asamblea, deberán munirse de la tarjeta de entrada con anticipación, conforme a lo establecido en los Estatutos (Art. 38).

No podrán asistir a ella los accionistas que se encontrasen en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con la sociedad.— El Presidente.

9 Mayo Nº 701-v- 29 mayo.

"LA PREVISORA"

Compañía Nacional de Seguros sobre la Vida y contra Incendios

Sede social: SAN MARTIN 274

Autorizada en 21 de Abril de 1885

BALANCE GENERAL EN 31 DE MARZO DE 1913, CORRESPONDIENTE AL 1er. TRIMESTRE DEL AÑO EN CURSO

DEBE	$ o/s	$ m/n
Acciones		5000000 —
Casa Matriz		1200000 —
Edificio Plaza Mayo		1300000 —
» Avenida de Mayo		1400000 —
» Florida y Rivadavia		3100000 —
San Martín B.a Blanca		751768 43
Boulevard Colón B.a Blanca		700000 —
Rosario		850000 —
Campo Cañada del Ombú		950000 —
en Villa Iris Puán		900000 —
San Gregorio en Coronel Suárez		770700 —
Inmuebles varios		354546 91
Fondos públicos	90016 22	203664 85
Garantías en el exterior	100580 98	
Previsora Uruguaya	53600 —	
Muebles y útiles		13519 10
Caja y Bancos	12955 82	1547991 35
Obligaciones a cobrar	133 66	4950 94
Préstamos hipotecarios		3530577 55
Gastos varios	177 49	122802 55
Deudores varios	9610 33	189230 01
Sección incendios	4648 57	
Préstamos sobre pólizas	66839 97	2027943 91
Cambio de moneda	263561 08	
	602124 12	24923695 60

HABER	$ o/s	$ m/n
Capital autorizado, suscrito e integrado		5000000 —
Acciones a retirar		500000 —
Accionistas		4500000 —
Reserva general Vida	489688 59	8987541 98
» adicional Vida	23751 21	450341 44
» incendio	6307 71	192823 04
Cuenta de agencias		100000 —
Fondo de privisión		95000 —
Reserva inmuebles		132124 36
Fondo para jubilación de empleados		124101 18
Intereses y alquileres	4086 56	248351 64
Acreedores varios	3332 94	328201 27
Sección Vida	72498 82	2261028 13
Sección Incendios		24413 50
Caja de ahorros	1858 29	1381108 32
Cambio de moneda		598660 74
	602124 12	24923695 60

Octavio J. Molina, presidente.—Carlos Casares, director general.— L. Castel Sames, contador interino.—Vo Bo José Luis Amadeo, síndico.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

No. 679-v-9 mayo.

BANCO DEL RÍO DE LA PLATA

TACUARÍ 16 esq. RIVADAVIA

Autorizado por Decreto del Superior Gobierno de fechas 12 Diciembre 1902 y 28 Noviembre 1911

Capital autorizado .... $ 10.000.000

Emitido	1a y 2a Series		$ 1000000 —
	3a y 4a »		» 1000000 —
	5a Serie		» 4000000 —
Suscrito	1a y 2a Series		$ 1000000 —
	3a y 4a »		» 1000000 —
	5a Serie		» 784500 —
Integrado	1a y 2a Series	$ 1000000 —	
	3a y 4a »	» 991500 —	
	5a Serie	» 346500 —	2338000 —

Balance trimestral correspondiente al 31 de Marzo de 1913

ACTIVO		$ m/n
Acciones: a emitir		4000000 —
» emitidas, en cartera		3215500 —
Accionistas:		
Cuotas a cobrar sobre sus acciones	446500 —	
Premio » » » » » Series 3a y 4a	850 —	447350 —
Caja: existencia		850842 39
Mobiliario y útiles		4616 28
Gastos de instalación, iniciación y constitución		4222 02
Valores en cartera		3325538 49
Cuentas corrientes (adelantos)		458657 23
Acciones en depósito (Directores y Gerente)		75000 —
Valores en depósito		537145 —
Inmuebles:		
Propiedad calle Piedras Nos 120 126	308725 35	
Terrenos «Villa Esmeralda»	16442 53	325167 88
Construcciones en «Villa Esmeralda»		1230 02
Dividendos (activos)		104103 66
Varias cuentas		158360 96
		13507733 93

PASIVO		$ m/n
Capital: autorizado		10000000 —
Fondo de reserva		187336 93
» » previsión		86559 06
Premio sobre acciones (Series 3a y 4a)		850
Depósitos		
En cuenta corriente	1242342 22	
» caja de ahorros	186700 93	
A plazo fijo	513260 20	1942303 35
Depositantes de valores		537145 —
» » acciones (Directores y Gerente)		75000 —
Varias cuentas		678539 59
		13507733 93

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1913.

Ramón Leiguarda, presidente.—J. Artal, gerente.—César Aparicio, contador.—M. Pons, síndico.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

No. 674-v-9 mayo,

Haras Pelayo

Sociedad Anónima

Convocatoria

Llámase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día quince de Mayo próximo, a las tres p. m., en su domicilio Bartolomé Mitre Nº 371, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la memoria.

2º Aprobación del Balance presentado.

3º Nombramiento de Síndico.

4º Nombrar dos señores Accionistas, para que firmen el acta de la Asamblea.

Abril 14 de 1913.— G. Lowengard, Presidente. — Carlos Tomkinson, Director Gerente.

15 Abril. — Nº 447-v-15 amyo.

Centro de Cabotaje Nacional

De acuerdo con el Art. 48 de los Estatutos, se convoca a los Sres. Socios a la Asamblea Extraordinaria, que se verificará el Sábado 10 de Mayo de 1913 a las 2 p. m., en el salón de la Asociación, calle 25 de Mayo Nº 195 (6º piso).

Orden del día:

1º Actitud a adoptarse con motivo del Decreto del 31 de Marzo del corriente año. — Buenos Aires, Abril 24 de 1913. — José de Garay, secretario.

25 Abril. — Nº 581-v-10 mayo.

Sociedad Hipotecaria del Río de la Plata

Avda. de Mayo 840 (1er. piso)

Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea extraordinaria que tendrá lugar en las oficinas de esta Sociedad, Avda. de Mayo 840 (primer piso), el día 10 de Mayo próximo, a las 3 p. m., a efecto de elegir tres directores titulares y síndicos titulares y suplente para el corriente año. — Buenos Aires, Abril 26 de 1913. — El Presidente.

28 Abril.—Nº 596-v-10 mayo.

Sociedad Anónima Argentina «El Progreso»

Bmé. Mitre esq. Esmeralda

2a Convocatoria

Llámase nuevamente a los tenedores de obligaciones de esta Sociedad, a concurrir a la Asamblea que tendrá lugar en el local de la misma, el 9 de Mayo próximo, a las 5 p. m., a efecto de nombrar fideicomisarios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 y 27 de la Ley 8875. Se hace presente que la Asamblea tendrá lugar y sus resoluciones serán válidas, cualquier que sea el número de obligacionistas que concurran. — Buenos Aires, Abril 26 de 1913. — B. R. Obligado, presidente.

28 Abril.—Nº 600-v-9 mayo.

La Higiénica

Sociedad Anónima de Lavado y Planchado Mecánico

1060 San José 1062

Buenos Aires

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de Mayo de 1913, a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle San José 1060-1062, con los objetos siguientes:

1º Dejar sin efecto lo resuelto sobre aumento de capital en la Asamblea General ordinaria del 28 de Diciembre 1911.

2º Determinar definitivamente el capital de la Sociedad y el valor de sus acciones, modificando el Art. 3º de los estatutos.

De acuerdo con el Art. 27 los Accionistas deben concurrir a depositar sus acciones y a reclamar los boletos de entrada hasta tres días antes del día fijado para la Asamblea.—El Directorio.

28 Abril.—Nº 602-v-15 mayo.

«Banco Francés del Río de La Plata»

Se avisa a los Señores Accionistas que, de acuerdo con el Artículo 13 de los Estatutos de este Banco, el Consejo de Administración ha resuelto fijar el 28 de Junio de 1913, como último día para el pago de la quinta cuota de 10 por ciento sobre las acciones série H.

28 Marzo. — Nº 246-v-28 junio.

«La Colonia»

Compañía Mutua de Seguros

673 Victoria 673

Buenos Aires

Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la Compañía el día 15 de Mayo 1913, a las 4 p. m.

Orden del día:

1º Reforma de los Estatutos.

2º Modificación del Capital.

3º Nombramiento de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de dicha Asamblea.

Los señores Accionistas deberán presentar las Acciones, para su anotación, en la Gerencia de la Compañía calle Victoria 673, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

Las reformas y modificaciones propuestas estarán a disposición de los Sres. Accionistas en las Oficinas de la Compañía, desde el día 5 de Mayo. —El Directorio.

28 Abril.—Nº 603-v-15 mayo.

IMPORTADORA PRODUCTOS CINZANO

SOCIEDAD ANONIMA

Calle LAVALLE 914 — BUENOS AIRES

Autorizada en 18 de Julio de 1910 y 9 de Enero de 1912

Capital autorizado y subscripto $ 2000000 — o/s. dividido en 20000 acciones de $ 100 o/s c/u
» realizado.............. » 400000 — » (1ª y 2ª cuota del 10 % cada una)

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE MARZO DE 1913

Publicado en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 360 del Código de Comercio

ACTIVO	$ o/s	$ m/n	$ o/s	$ m/n
Accionistas:				
por las cuotas a integrar....			1600000 —	
Caja y Bancos..............			4599 05	83979 12
Banco de la Provincia de Buenos Aires:				51500 —
Depósito a plazo fijo........				
Muebles y útiles..............	4200 —	993 10		
Gastos por instalaciones........	11910 —	250 —	16110 —	1243 10
Deudores varios..............			44969 05	670911 58
Gastos y derechos de Aduana.			15044 37	1494765 49
Varios gastos..............			5839 52	280245 89
Conversión..................			1130140 98	
			2816702 97	2582645 18
PASIVO				
Capital:				
Por el 20% integrado........	400000 —			
Por las cuotas a integrar....	1600000 —		2000000 —	
Fondo de reserva..............			22131 39	
Vermouth	239117 28			
Bitter y Amaro..............	9130 91			
Vinos en cajones..............	12048 55		260296 74	
Francesco Cinzano y Cía., Torino..................			527664 24	827 28
Acreedores varios..............			923 75	6791 78
Descuentos y rebajas..........	670 97	983 87		
Ganancias y pérdidas..........	2298 57			
Intereses..................	2717 31	5541 95	5686 85	6525 82
Conversión..................				2568500 32
			2816702 97	2582645 18

Antonio Lanusse, presidente.—Federico Posadas, secretario tesorero.—Adolfo M. Solari, gerente.—Vicente Leveratto, síndico.

Buenos Aires, 5 Mayo de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 690 v-10 mayo.

La Inmobiliaria

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES

Origen: REPUBLICA ARGENTINA—BUENOS AIRES — SAN MARTÍN 235/53

Autorizada en fecha 12 de Mayo de 1888

Capital autorizado y realizado $ m/n 2000000 —

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1913

ACTIVO	$ oro	$ m/n
Edificios..............		5122238 25
Muebles y útiles		1 —
Acciones en Garantía		100000 —
Títulos y préstamos con garantía..............	68728 67	1001620 42
Caja y Bancos..............	10356 28	443290 83
Deudores inmuebles cuotas a vencer		178215 44
Cuentas varias..............	174222 15	4116463 48
Impuestos, mejoras y conservación de edificios.	539 80	122043 92
Conversión..............	44578 62	
	298925 52	11083873 34
PASIVO		
Capital..............		2000000 —
Fondo de reserva estatutaria..............		197195 05
Reserva vida..............	100729 90	2746126 45
Fondo de acumulación asegurados vida..............	13794 29	454820 92
» previsión granizo		250000 —
Reserva de riesgos en curso incendios		400000 —
» » » » » infortunios..............		250000 —
» siniestros pendientes..............		200000 —
Cuentas varias..............	173353 08	3901585 93
Alquileres, intereses y descuentos	11048 25	350518 74
Utilidades no liquidadas s/ vta. terrenos a plazo		120000 —
Acciones en depósito		100000 —
Ganancias y pérdidas saldo XVIII ejercicio		9263 10
Conversión..............		101314 15
	298925 52	11083873 34

José Devoto, presidente. – Juan A. Dasso, gerente. — Domiro Buzzi, contador. — A. Grünewald, síndico.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

Nº. 689-v-10 mayo.

THE ARGENTINE WARRANT C° LTD.

Reconquista 268 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del 3 de Noviembre de 1910

Capital autorizado .... $ m/n 5000000 —
» suscripto....... » 3000000 —
» realizado....... » 680000 —

Balance trimestral de saldos al 31 de Marzo de 1913

ACTIVO		$ m/n
Accionistas		
Capital no entregado	2088000 —	
Cuotas atrasas.	4060 —	2092060 —
Acciones		
Saldo de las reservadas al sindicato de fundación..		232000 —
Gastos de fundación........		68000 —
Títulos		6415 —
Caja y Bancos..............		6580 05
Muebles y útiles..............		4158 85
Gastos generales		16203 58
Deudores		1411062 93
		3836480 41

PASIVO	$ m/n
Capital	3000000 —
Dividendo de 1911, a pagar.	8088 86
» » 1912, » »	20030 50
Fondos de reservas	14014 38
» » » especial.	25000 —
Intereses	18113 63
Comisiones..................	16255 31
Acreedores	572603 03
Varias cuentas..............	162374 70
	3836480 41

Ricardo Fernández, presidente.—R. W. Laurence, tesorero.—R. W. Roberts, síndico.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia.—*Diego González*, jefe.

Nº. 687-v-10 mayo.

"CONSTRUCTORA NACIONAL"

Sociedad Anónima Limitada

Domiciliada en Buenos Aires,

Calle Tacuarí 385/99 esq. Belgrano

Autorizada por el Superior Gobierno con fecha 5 de Septiembre de 1905

Capital autorizado .....$ m/n 2000000 —

» emitido, dividido en 10 series de 1000 accs. de $ 100 c/u. $ m/n 1000000 —

Capital subscrito, de la 1ª a la 6ª series.............. $ m/n 503000 —

Capital realizado........ » » 356100 —

Balance trimestral de saldos al 31 de Marzo de 1913

DEBE	$ m/n
Acciones	495000 —
Accionistas (a integrar)	148900 —
Subscriptores de Cédulas A.	217107 —
» » » B.	5000 —
» » Bonos.....	68246 —
» » Certifs. A..	192831 —
» » » B..	337571 —
» » » C..	308870 —
» » » D..	105394 —
» » » E..	201617 —
Caja y Bancos, existencia...	34500 67
Deudores por propiedades..	817360 31
» por terrenos.......	105189 01
Títulos en depósito de los directores..............	35000 —
Acciones de la Cooperativa Telefónica	292 —
Varias cuentas deudoras.....	90519 90
Construcciones	23127 31
Terrenos..............	13853 —
Impresos..............	798 21
Instalaciones..............	2738 13
Muebles y útiles..............	1163 87
Gastos generales.....	11671 86
Obligaciones a cobrar.	1000 —
	3217855 27

HABER	$ m/n
Capital emitido..............	1000000 —
Fondo de reserva y previsión	73178 05
Cédulas A	237000 —
» B	5000 —
Bonos..............	72500 —
Certificados A..............	214500 —
» B	355000 —
» C..............	390000 —
» D	1[illegible]8500 —
» E	213500 —
Fondo para la integración de títulos	38379 90
Acreedores por títulos.......	35000 —
Remuneración al Directorio..	7104 28
Intereses..............	25794 95
Obligaciones a pagar........	20000 —
Dividendos	37566 46
Varias cuentas acreedoras...	13517 99
Saldos acreedores pagaderos a largos plazos	318311 28
Gratificaciones..............	320 —
Iniciador..............	3662 10
Ganancias y pérdidas.......	39020 26
	3217855 27

José M. Carrera, presidente.—G. A. Günther, administrador.—Vº. Bº. Luis H. Brie, síndico.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 685-v-10 mayo.

SOCIEDAD HIPOTECARIA DEL RIO DE LA PLATA

840 Avenida de Mayo 840

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de fechas 15 de Junio de 1899 y 1º de Diciembre de 1908.

Capital autorizado.......... 1000000 —
» subscripto .... 500000 —
» integrado .... 470000 —

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1913

DEBE	$ m/n
Acciones	500000 —
Muebles y útiles	4729 94
Títulos y acciones	32269 77
Propiedades	491611 90
Accionistas	30000 —
Depósitos en garantía.	5000 —
Cuentas corrientes	640422 30
Gastos de nuestras propiedades..............	2914 50
Valores descontados	52372 17
Sección construcciones......	96229 68
Caja	61627 38
Gastos generales..............	9757 72
	1926935 30

HABER	$ m/n
Capital	1000000 —
Fondo de reserva	40858 32
Fondo de previsión	30000 —
Fondo de responsabilidad ..	12916 25
Fondo títulos de edificación.	40000 —
Depositantes de valores....	5000 —
Cédulas hipotecarias nacionales	6621 59
Títulos series B	5500 —
Hipotecas	227272 72
Títulos de edificación	256000 —
Títulos serie C	56160 —
Fondo amortizante	8119 48
Alquileres de nuestras propiedades	5112 —
Erogaciones..............	447 —
Fondo de amortización......	132531 79
Garantías de alquileres......	6095 —
Intereses y descuentos......	8519 21
Obligaciones a pagar... ..	85750 —
	1926935 36

Buenos Aires, Marzo 31 de 1913.

J. Cecilio López Buchardo, presidente.—R. González Bonorino, gerente.—Vicente Furnos, contador.—Arturo L. Domínguez, síndico

Buenos Aires, 5 de Mayo 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N, 686-v-10 mayo.

SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA AZUCARERA TUCUMANA

BARTOLOMÉ MITRE 531 (altos)

Autorizada por Decreto del Sup. Gobierno Nacional de fecha 28 de Junio de 1895

Capital autorizado............................ $ o/s 5.000.000
Capital subscripto .... » » 4.000.000
Capital realizado .... » » 4.000.000

BALANCE MENSUAL AL 28 DE FEBRERO 1913

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Acciones a emitir	1000000 —	
Terrenos, edificios y maquinaria	5923399 12	8357301 52
Herramientas, útiles y materiales de embalaje, construcción y reserva	33500 87	3087120 04
Utiles de cultivo		1076776 80
Caña		6467658 25
Gastos de refinación	384481 70	11465 10
Sueldos, gastos generales e intereses	296510 85	1843736 32
Varios deudores y acreedores		5288722 36
Caja		61278 61
Inventario de productos		1988224 69
Cambios	7891831 25	
	15529723 79	28212283 69
PASIVO		
Capital acciones ordinarias	4000000 —	
Capital acciones preferidas	1000000 —	
Fondo de reserva legal	228951 88	
Fondo de reserva extraordinario	500000 —	
Fondo de amortización	2347767 19	
Obligaciones hipotecarias de 5 % emisión 1911	2877537 60	
Varios deudores y acreedores	4564195 19	
Ganancias y pérdidas	11271 93	
Productos		10276303 56
Cambios		17935980 13
	15529723 79	28212283 69

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1913.

Theor. de Bary, presidente.—G. Altgelt, secretario.—J. J. Romero, síndico.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 708-v-9 mayo.

GUILLERMO JOHNSTON & CAMPBELL Ltda.

Sarmiento 487 - Bs. Aires

Estatutos aprobados por Superior Decreto del Gobierno, fecha 19 de Marzo 1909

(Fin del año Fiscal 31 de Diciembre)

Balance trimestral de comprobación al 31 de Marzo de 1913

ACTIVO		$ o/s	$ m/n
Acciones preferidas:	$ o/s		
Autorizadas:			
400 Acciones de $ 500	200000 —		
400 íd suscriptas e integradas	200000 —		
Acciones ordinarias:			
Autorizadas:			
600 Acciones de $ 500	300000 —		
400 íd suscriptas e integradas	200000 —		
	100000 —	100000 —	
Llave de negocio:			
Valor del usufructo de marcas de negocio, etc		200000 —	
Mercaderías y cuenta de explotación		337390 62	
Cuentas corrientes		46786 96	639774 62
Muebles y útiles		18561 64	439 12
Acciones (propiedades de la Sociedad)		5000 —	
Letras a cobrar			302414 74
Permutación		122085 01	
Caja y Bancos		4586 85	33520 74
		834411 08	976149 22
PASIVO			
Capital autorizado:	$ o/s		
Acciones preferidas	200000 —		
íd ordinarias	300000 —	500000 —	
N. B. a emitir s/. contra acc. ordinarias	100000 —		
Mercaderías y cuenta de explotación			374505 33
Acreedores en Europa		91221 96	
Varios acreedores		115698 99	44211 52
Pagarés descontados			257549 63
Letras a cobrar		81583 82	22416 80
Fondo de reserva		7824 98	
Cuenta reserva especial		11081 33	
Fondo de previsión		7000 —	
Cuenta previsión especial		20000 —	
Permutación			277465 94
		834411 08	976149 22

Arturo Lymn, vicepresidente.—J. T. Willmott, director gerente.—J. A. Pilling, síndico.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 698-v-9 mayo.

COMPAÑIA ARGENTINA DE TIERRAS

SOCIDAD ANONIMA Ltda.

435 — CORRIENTES — 435 Buenos Aires

Aprobado por el Superior Gobierno de la Nación, con fecha 24 Febrero 1910 y 24 Febrero 1912

Capital autorizado .... $ 200.000 —
Capital suscrito y realizado............................ » 55.600 —

Serie 1a. suscrito y realizado.......................... $ 40.000 —
Serie 2a. » » .... » 15.600 —
» 55.600 —

Balance general al 27 Marzo 1913—Tercer ejercicio

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, celebrada el 26 de Abril de 1913

DEBE	$ m/n
Acciones	144400 —
Valores en caución	16250 —
Valores en depósito	14000 —
Documentos a cobrar	61753 90
Gastos de instalación	1926 90
Caja y Bancos	5228 35
Varios	91619 —
	335178 15
HABER	
Capital	200000 —
Directorio	14000 —
Dividendo del 1er. ejercicio	30 —
Honorarios del directorio 1er. ejercicio	16 30
Dividendo del 2o. ejercicio	479 70
Rescate de acciones 2o. ejercicio	500 —
Letras a pagar	7000 —
Cuentas a pagar	40 —
Fondo de reserva	2129 95
Fondo de previsión	1855 70
Beneficios líquidos	1257 50
Varios	107869 —
	335178 15

Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ m/n
Intereses pagados	940 15
Descuentos	733 88
Gastos generales	5449 43
Beneficios líquidos	1257 50
	8380 96
HABER	
Comisiones	684 30
Multas	4 95
Intereses cobrados	7691 71
	8380 96

Martín Casamayor, presidente. — J. Menéndez Barrioia, gerente.—Luis B. Vieyra secretario —José F. Sumay, tesorero.—Felipe S. Violante, síndico

Buenos Aires, 6 Mayo de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 693-v-9 mayo.

UNION ASSURANCE SOCIETY LIMITED

Sucursal en Bs. Aires — CALLE BARTOLOMÉ MITRE 519

COMPAÑIA INGLESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIO Establecida en Londres, y autorizada por Decreto de fecha 13 de Agosto de 1908

Balance trimestral de saldos 31 de Marzo de 1913

	DEBE		HABER	
	$ oro	$ m/n	$ oro	$ m/n
Casa Matriz			10171 55	37970 45
Deudores varios	6525 33	32288 53		
Caja y Bancos	1433 16	10711 09		
Conversión	2213 06			5029 17
	10171 55	42999 62	10171 55	42999 62

S. E. u O.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1913

p. p. Union Assurance Society Ltd.

C. S. Faletty, p. gerente.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

No. 697-v-9 mayo.

Corporación del Cementerio Británico
Segunda Convocatoria

Se invita a los Miembros de la Corporación a una reunión extraordinaria que tendrá lugar el día Miércoles 21 de Mayo, a las 8.45 p. m., en el salón del Templo Escocés, calle Perú 352.

1º Aprobar el proyecto de reforma de los Estatutos redactados por la Comisión Directiva, en cumplimiento de la resolución de la Asamblea celebrada el día 22 de Mayo de 1912.

2º Nombramiento de dos Miembros para firmar el acta.

Siendo ésta la segunda convocatoria, la Asamblea tendrá lugar cualesquiera que sea el número de Miembros presentes.— Buenos Aires, 5 de Mayo de 1913. — El Secretario.

6 Mayo. — Nº 661-v-21 mayo.

Sociedad Anónima Cooperativa Limitada «Droguería Americana»
Segunda Convocatoria

No habiendo tenido lugar la Asamblea General Extraordinaria, convocada para el día 23 de Abril ppdo., por no haber concurrido accionistas que representaran el 75 o/o del capital subscripto. De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 50 de los Establutos, el Directorio convoca por segunda vez a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Mayo corriente, a las 8 y 30 p. m., en los salones de la Sociedad. Lago di Como, Cangallo Nº. 1756, para tratar la siguiente,

Orden del día:

Reforma de los Estatutos.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 53 de los Estatutos, la Asamblea se verificará con cualquier número de Accionistas que concurra.—Buenos Aires, Mayo 1º. de 1913.—Tomás Legarreta, secretario.—M. I. Nelson, presidente.

3 Mayo.—Nº 643-v-21 mayo.

La Casa Popular Propia
Sociedad Mutua Cooperativa, Limitada

No habiéndose reunido el número legal para que se verificase la asamblea general ordinaria, el día 24 de Abril, se convoca por segunda vez a los señores accionistas para el día 9 de Mayo, a las 2 p. m., en el local Patria e Lavoro, calle Chile 1567, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1912 e informe del síndico.

2º Fijación de las utilidades.

3º Nombramiento de seis directores en reemplazo de los señores Alfonso Casale, Fernando Ascolese, Emilio Napolitano, Manuel García, Luis B. Boffi y Pascual Errico, por haber terminado su mandato.

4º Elección del Síndico titular y suplente.

5º Autorizar a dos socios para firmar el acta de la Sociedad.

Para asistir a la asamblea, es necesario depositar las acciones en la Sociedad, tres días antes de la asamblea, para recabar la tarjeta de entrada. Léase el Art. 64 de los Estatutos. — Buenos Aires, Abril 29 de 1913. — E. Bozzi, Director Gerente.

30 Abril — Nº 616-v-9 mayo.

Fomento de Necochea
Sociedad Anónima
Segunda Convocatoria

No habiendo concurrido el número de accionistas que exige el Art. 44 de los Estatutos, para que pudiera celebrarse la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 29 de Abril pasado; se cita nuevamente a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el Sábado 17 de Mayo de 1913, a las tres de la tarde, en su local, calle Rivadavia 1033, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de memoria y balance correspondiente al primer ejercicio económico, terminado el 31 de Diciembre de 1912.

2º Elección de un Director titular y dos suplentes por un año.

3º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los Sres. Accionistas, que según el Art. 41 de los Estatutos, para asistir a la Asamblea, es preciso depositar previamente sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle Rivadavia 1033, hasta tres días antes de la celebración de la misma. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1913. — El Gerente.

5 Mayo.—Nº 652-v-15 mayo.

Sociedad Anónima Prince Georges Hall
Memoria del Directorio y Balance al 31 Diciembre 1912

Se previene a los señores Accionistas, que no habiendo concurrido a la Asamblea General Ordinaria del 28 Abril 1913, el número requerido de Accionistas para formar «quórum», se les llama nuevamente a la Asamblea que tendrá lugar en el Salón de la Sociedad, Sarmiento Nº 1230, el Viernes 9 de Mayo de 1913, a las 4.30 pasado meridiano, cuya Asamblea será legalmente constituída con el número de Accionistas que se presenten.

Orden del día:

1º Memoria y Balance correspondiente al ejercicio de 1912.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores.

4º Elección de síndico y suplente. — Buenos Aires, Abril 29 de 1913. — Por orden del Directorio, El Secretario.

30 Abril — Nº 624-v-9 mayo.

S. A. La Formosa
Sociedad Anónima
Segunda Convocatoria

No habiendo depositado el número de acciones necesario para celebrar la Asamblea General Ordinaria, anunciada para el día 29 de Abril ppdo., se convoca por segunda vez, a los señores Accionistas para la reunión que tendrá lugar el día Jueves 15 de Mayo a las 4 p. m., en el local Cangallo número 466 altos, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria y balance, correspondientes al 8º ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1912.

2º Elección de dos Directores titulares y un suplente, de acuerdo con el Art. 43 de los Estatutos.

3º Elección de Síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para tomar parte en la Asamblea, los Sres. Accionistas, deben depositar sus acciones o un certificado de Banco en la Caja de la Sociedad, hasta un día antes del fijado.

Se previene que la Asamblea, se celebrará sea cual fuere el número de asistentes y de acciones que representen. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1913. — José Tarán, secretario.

5 Mayo.—Nº 651-v-15 mayo.

«La Edificadora»
Sociedad Anónima
Cangallo 684

De acuerdo con el Art. 32 de los Estatutos, el Directorio convoca a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el 12 de Mayo de 1913, a las 4 de la tarde en el Salón alto de la Bolsa de Comercio, Rivadavia 325, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración del estado y marcha de la Sociedad, durante el ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1913.

2º Acordar el reparto de las utilidades.

3º Elegir un Síndico y un Síndico suplente por un año.

4º Elegir cuatro Directores por dos años, en substitución de los señores Remigio Tomé, Carlos de Alzaga, José R. Puig y Santiago Capdepont, que han terminado su período.

5º Nombramiento de tres accionistas presentes, para que como delegados y en representación de los demás, intervengan en la confección del acta, y la aprueben y firmen con el Presidente y Secretario.

Los Sres Accionistas podrán depositar sus acciones, hasta el Sábado 10 de Mayo, a las 4 p. m., fecha en que quedará cerrado el Registro. — Buenos Aires, Abril 23 de 1913. — El Gerente.

24 Abril.—Nº 558-v- 12 mayo.

La Positiva
Compañía Argentina de Seguros
Convocatoria

De acuerdo con los Arts. 23 y 44 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día Sábado 17 de Mayo próximo, a las 3 p. m., en el local social, calle Florida 391, con el objeto de tratar los asuntos contenidos en la siguiente

Orden del día:

1º Lectura, consideración y aprobación del proyecto de reformas de Estatutos presentado por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas, para que en representación de la Asamblea, redacten, aprueben y firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores Accionistas la obligación que les impone el Art. 29, respecto al depósito de acciones. — Buenos Aires, Abril 30 de 1913. — El Director Delegado.

30 Abril — Nº 620-v-17 mayo.

Banco del Progreso
1313 Tucumán 1313

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con el Art. 18 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día Martes 20 de Mayo de 1913, a las 5 p. m., en el local de la Sociedad, calle Tucumán 1313

Orden del día:

Reforma de los Estatutos: Modificación del Art. 25 y ampliación del artículo 32.

Los señores Accionistas deberán depositar las acciones al portador, o los certificados provisionales nominativos o el último recibo provisional en las Oficinas del Banco, a fin de obtener los títulos especiales que servirán de entrada a la Asamblea, y esto, hasta dos días antes del fijado para su celebración.— Buenos Aires, 29 de Abril de 1913.—Arturo E. Condemí, Presidente.

30 Abril. — Nº 626-v-20 mayo.

Sociedad Anónima Gran Lechería Central de Buenos Aires

Se hace saber a los Tenedores de Obligaciones de la Sociedad Anónima Gran Lechería Central de Buenos Aires, que ha sido nombrado fideicomisario, en la Asamblea celebrada el 15 Abril de 1913, el señor A. Ellinger, domiciliado en la Capital Federal, calle Alsina 1554. — 23 de Abril de 1913. — El Presidente.

25 Abril. — Nº 569-v-13 mayo.

«Banco Francés del Río de La Plata»

Se avisa a los Señores Accionistas que, de acuerdo con el Artículo 13 de los Estatutos de este Banco, el Consejo de Administación ha resuelto fijar el 28 de Junio de 1913, como último día para el pago de la novena cuota de 10 por ciento sobre las acciones série G.

28 Marzo. — Nº 245-v-28 junio.

«La Constructora Americana»
Sociedad Anónima

Convoca a los señores Accionistas a la segunda Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el 15 de Mayo, a las 4 p. m., en el local Maipú 17, a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de cuatro Directores, tres suplentes, Síndico y suplente.

4º Nombramiento de los accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Los Accionistas, para concurrir a esta Asamblea, deberán depositar sus acciones, con tres días de anticipación.— Buenos Aires, Abril 13 de 1913. —J. González Pagliere, Secretario Gerente.

21 Abril. — Nº 517-v-12 mayo.

La Seguridad Comercial

Por disposición del directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 43 de los Estatutos, se cita a los señores consocios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 del corriente, a las 4 p. m., al objeto de la siguiente

Orden del día:

Lectura de la memoria del último ejercicio.

Balance y rendición de cuentas.

Elección de:

10 Miembros titulares, en reemplazo de los salientes.

4 Miembros, en reemplazo de los renunciantes.

8 Miembros suplentes.

1 Síndico y Síndico suplente.

7 Miembros del jurado.

La Asamblea se celebrará en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 891, segundo piso. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1913. — El Gerente.

7 Mayo.—Nº 680-v-23 mayo.

Sociedad Anónima «Phœnix Hotel»

Se convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 10 de Mayo próximo a las 2 p. m., en la calle Maipú Nº 265, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Considerar una oferta para la venta del Hotel.

2º En caso de aceptar dicha oferta nombrar un liquidador para la liquidación de la Sociedad.

Para tener representación en la Asamblea, deberán los Sres. Accionistas depositar sus acciones o el certificado del Banco correspondiente, hasta tres días antes del día fijado para la misma, en la casa de los Sres. Neild y Cía., Maipú, Nº 265 que representan al Tesorero de la Sociedad y otorgarán el recibo del caso. — Buenos Aires, 22 de Abril 1913. — El Secretario.

23 Abril.—Nº 537-v-10 mayo.

«The Economy Limited»
Convocatoria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 23 de Mayo de 1913, a las 4 p. m., en las oficinas de la Sociedad Avenida de Mayo Nº. 1430, con el objeto de tratar la siguiente.

Orden del día:

1º. Lectura de la Memoria.

2º. Aprobación del Inventario y Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

3º. Elección de tres Directores en reemplazo de los Sres. Dr. G. Fernández Basualdo, P. B. Narancio, que terminan su mandato y del Sr. W. Latino, que renunció. Nombramiento de Síndico Titular y Suplente.

4º. Autorizar al Directorio para que fije retribución mensual al Presidente y Secretario.

5º. Aprobación del acta de la misma Asamblea.

Nota.—De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, los Sres. Accionistas que desean concurrir a la Asamblea, deberá depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta el día 21 de Mayo.—El secretario.

6 Mayo.—Nº. 665-v-22 mayo.

Banco de Valencia y Aragón
Sociedad Anónima para la Exportación Hispano Americana
828 Victoria 834

Emisión de la Tercera, Cuarta y Quinta serie de Acciones de $ 100 c/l c/u

Se avisa a los Señores Accionistas y al público en general, que desde la fecha queda abierta la suscripción de 6.000 acciones que constituyen las tres últimas series del Capital Inicial del Banco, emitidas por acuerdo del Directorio, en virtud de lo que establece el Capítulo (II). Segundo de los Estatutos Sociales.

Tercera serie de dos mil acciones: — El pago de estas acciones se efectuará como sigue: 10% en el acto de la suscripción, y el resto en cuotas de 5% cada una, con plazos no menores de un mes, entre uno y otro pago.

Cuarta y quinta serie de dos mil acciones cada una: — El pago de estas dos series, se efectuarán como sigue: 10% en el acto de la suscripción y el resto en cuotas de 10% cada una, en las fechas y plazos que oportunamente fije el Directorio.

La suscripción podrá realizarse en nuestras oficinas, siendo preferidos los señores accionistas de las séries anteriores, en proporción a los títulos que posean, debiendo llenar la Boleta de Suscripción correspondiente y abonar la primera cuota del 10% antes del 13 del próximo mes de Mayo.

Pasada esta fecha, las acciones sobrantes si las hay, serán puestas a disposición del público. — Buenos Aires, Abril 21 de 1913. — J. Martínez, Gerente.

21 Abril Nº 575-v-13 mayo.

COMPAÑIA SANSINENA DE CARNES CONGELADAS

132 SAN MARTIN 132

Estatutos aprobados Septiembre 25 de 1891

CAPITAL AUTORIZADO & REALIZADO $ 4.500.000 — ORO

BALANCE DEL MES DE FEBRERO DE 1913

ACTIVO	$ m/n	$ m/n
Caja y Bancos	1561 73	284825 97
Inmuebles, frigoríficos, etc	5213601 94	2420760 —
Acciones varias Sociedades	9100 —	1820 —
Varios deudores y suspensos	947063 61	1029032 88
Mercaderías	1510517 83	751505 28
Conversiones	1879929 37	
	9561774 48	4487944 13
PASIVO		
Capital acciones ordinarias	3000000 —	
Capital acciones preferidas	1500000 —	
Debentures 5 %	1054368 —	
Fondo de reserva	175354 73	
Fondo de previsión	444085 80	
Fondo de seguros	250000 —	
Fondo de ensanches y mejoras	500000 —	
Utilidades s/ tierras vendidas		124919 60
Dividendos a pagar	250 —	
Varios acreedores y suspensos	2205287 88	90457 91
Ganancias y pérdidas	432428 07	
Conversión		4272566 62
	9561774 48	4487944 13

Theor. de Bary, presidente.—Lino Landajo, gerente.—David J. P. Watson, subgerente contador interino.—Ed. Mérian, síndico.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario dé 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 705-v-9 mayo.

BALNEARIO DE PUNTA DEL ESTE

Sociedad Anónima

301 CANGALLO 301

Autorizada por Decreto fecha 26 de Abril de 1907

Capital autorizado	$ o/s	400000 —
» suscripto	» »	200000 —
» realizado	» »	182573 79

Balance mensual cerrado al 31 de Enero de 1913

ACTIVO	$ o/s
Acciones y accionistas	217426 21
Terrenos	83271 92
Caja	785 33
Biarritz Hotel	147746 41
Máquinas y maquinaria	19660 12
Edificio de máquinas	5010 50
Lencería	7362 —
Pabellón de madera	2882 82
Molino tanque y aguas corrientes	6100 41
Chalet construído	6912 42
Mueblaje en general	29996 58
Varios deudores	19109 59
Pérdidas	61803 56
	608067 87

PASIVO	$ o/s
Capital	400000 —
Obligaciones a pagar	21857 26
Adm. Punta del Este	41255 11
Cédulas serie G	35756 56
Obligaciones a pagar 8% int.	100000 —
Varios acreedores	9198 94
	608067 87

G. J. Nunes, presidente. — R. Guani gerente.—J. Goffre síndico.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N°. 703-v-9 mayo.

BALNEARIO DE PUNTA DEL ESTE

Sociedad Anónima

301 CANGALLO 301

Autorizada por Decreto fecha 26 de Abril de 1907

Capital autorizado	$ o/s	400000 —
» suscripto	» »	200000 —
» realizado	» »	182573 79

Balance mensual, cerrado al 28 de Febrero de 1913

ACTIVO	$ o/s
Acciones y accionistas	217426 21
Terrenos	83271 92
Caja	712 11
Biarritz Hotel	147746 41
Máquinas y maquinaria	19660 12
Edificio de máquinas	5010 50
Lencería	7362 —
Pabellón de madera	2882 82
Molino, tanque, etc	6100 41
Chalet construído	6912 42
Muebles en general	29996 58
Cuentas de orden	695 85
Deudores varios	18435 29
Pérdidas	57137 71
	603350 35

PASIVO	$ o/s
Capital	400000 —
Obligaciones a pagar	21857 26
Adm. Punta del Este	36994 85
Cédulas serie G	35756 56
Obligaciones a pagar a 8 % interés p. a.	100000 —
Varios acreedores	8741 68
	603350 35

Guillermo J. Nunes, presidente.—R. Guani, gerente.—Juan Goffre, síndico.

Buenos Aires, 5 de Marzo de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 704-v-9 mayo.

BALNEARIO DE PUNTA DEL ESTE

Sociedad Anónima

301 CANGALLO 301

Autorizada por Decreto 26 de Abril de 1907

Capital autorizado	$ o/s	400000 —
» suscripto	» »	200000 —
» realizado	» »	182573 79

Balance mensual, cerrado al 31 de Marzo de 1913

ACTIVO	$ o/s
Acciones y accionistas	217426 21
Terrenos	83271 92
Caja	625 96
Biarritz Hotel	147746 41
Máquinas y maquinarias	19660 12
Edificio de máquinas	5010 50
Lencería	7362 —
Pabellón de madera	2882 82
Molino, tanque, etc	6100 41
Chalet construído	6912 42
Mueblaje en general	29996 58
Cuentas de orden	1675 14
Deudores varios	18435 29
Pérdidas	57137 71
	604243 49

PASIVO	$ o/s
Capital	400000 —
Obligaciones a cobrar	20857 26
Adm. de Punta del Este	39959 99
Cédulas serie G	35756 56
Obligaciones a pagar a 8 % p. a.	100000 —
Varios acreedores	7669 68
	604243 49

Buenos Aires, 18 de Abril de 1913.

Guillermo J. Nunes, presidente. — R. Guani, gerente.—Juan Goffre, síndico.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N°. 702-v-9 mayo.

Fábrica de Bebidas sin Alcohol "BILZ"

Sociedad Anónima

2250 - BULNES - 2250

Aprobada por el S. G. de la Nación el día 15 de Septiembre de 1905

Capital aprobado: $ m/n 300000 al 30 de Junio de 1910

Capital subscripto e integrado: $ 300000

Balance trimestral de Saldos al 31 de Marzo de 1913

DEBE	$ m/n
Acciones en depósito	20000 —
Títulos y acciones	5400 —
Caja y Bancos	60348 64
Propiedades, edificios y máquinas	311586 55
Muebles, carros y caballos	50662 33
Envases	213328 92
Varios deudores	184101 46
	845427 90

HABER	$ m/n
Capital	300000 —
Directorio	20000 —
Hipotecas	99999 89
Fondo de reserva legal	11430 82
Reservas extraordinarias	127465 60
Fondo de socorros de empleados y gratificaciones	3360 50
Garantía de envases	23239 58
Acreedores varios	44644 14
Varias cuentas, su saldo	215287 37
	845427 90

F. J. Kussrrow, presidente. — H. Kunsli, secretario.—E. C. Jaacks, adm. general. —R. W. Roberts, síndico.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N°. 694-v-9 mayo.

Sociedad Anónima "BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL"

Cangallo N° 434 — Buenos Aires

Fundada según Decreto 9 de Octubre de 1911

Capital autorizado suscripto e integrado .... $ m/n 10000000

Balance General al 28 de Febrero de 1913

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 26 de Abril de 1913.

ACTIVO	$ m/n
Inmuebles	7123520 92
Maquinariase instalaciones	784356 64
Muebles y útiles	125267 50
Toneles y cubas	3153811 70
Tropa de rodado	102602 —
Acciones	108949 25
Marca y llave	800000 —
Letras a cobrar	145356 75
Forraje	14214 36
Vino	2163288 80
Cuentas corrientes	4330880 37
Uva	541340 —
Caja	21890 22
Envases	436309 —
Bancos	9386 04
Mercaderías generales	261757 65
Vasijas	3686 —
Diversos	640660 37
	20767277 57

PASIVO	$ m/n
Capital	10000000 —
Obligaciones a pagar	2759250 —
Juan Giol	88678 59
Bancos	5502046 86
Cuentas corrientes	845574 84
Diversos	376689 76
Ganancias y pérdidas	1195037 52
	20767277 57

GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBITO		$ m/n
Maquinarias e instalaciones, amortización		8909 77
Muebles y útiles, amortización		4456 —
Tropa de rodado, »		5467 —
Acciones varias, »		17500 —
Utiles de bodega, »		21072 54
Semovientes, »		7050 —
Gastos de constitución »		8790 75
Gastos generales, saldo		75226 07
Impuestos territoriales, »		9998 43
Forrajes, saldo	102263 76	
Menos las existencias	14214 36	88049 40
Intereses, saldo	855039 62	
Menos lo correspondiente a los ejercicios próximos	387634 —	467405 62
Saldo		1195037 52
		1909873 10

CREDITO	$ m/n
Balance, saldo	23150 14
Alquileres, »	12544 75
Descuentos, »	52063 12
Viñas, »	395445 40
Vino, »	1426669 69
	1909873 10

Pedro Fernández, presidente.—Juan Giol administrador general.—Iride Marelli contador.— V°. B°. Genaro L. Osorio síndico.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N°. 690-v-9 mayo.

Caja Internacional Mutua de Pensiones

Avenida de Mayo 1301

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional por Decretos del 18 de Julio 1901, 9 de Abril de 1902 y 7 de Mayo de 1912.

Capital Inicial....... 9970709 69

Balance al 31 de Marzo de 1913 (1er trimestre)

DEBE	$ m/n
Propiedades:	
Monto de las mismas por edificios construídos y a construír..................	11876481 45
Hipotecas:	
Varias según escrituras existentes en el archivo de la Caja.....................	20000 —
Bancos y Caja:	
Depósitos en los Bancos y efectivo en existencia en Caja....................	60489 02
Muebles y Utiles..........	47628 88
Capital Social..............	1500000 —
Seguros....................	3528 44
Cuentas de orden diverso...	107689 94
	13615817 73

HABER	$ m/n
Capital inamovible:	
Capital recaudado..........	11711656 09
Reserva de acumulación:	
Capital acumulado..........	56785 —
Fondo de pensiones........	70108 22
» » reintegración.....	41476 72
Acciones primitivas	1500000 —
Cuentas de orden diverso...	235791 70
	13615817 73

Buenos Aires, Abril de 1913.

Juan B. Giudice, presidente.— Alfredo Bortasca, secretario.— S. Díaz, gerente.— F. A. Mariani, sub gerente-contador.— J. M. Jordán, síndico.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

G. 709-v-12 mayo.

LA COOPERATIVA DE HACENDADOS

Sociedad Anónima Limitada

Domicilio: calle Florida 175

Autorizada por Superior Decretos de 25 de Octubre de 1903 - 5 de Noviembre de 1904 y 26 de Octubre de 1911

Balance trimestral correspondiente al tercer trimestre del 9º ejercicio cerrado en 31 de Marzo 1913

ACTIVO	$ m/n
Caja	83909 26
Acciones 4ª serie..........	244000 —
Gastos generales..........	91255 62
Cuentas corrientes.........	4669181 32
Letras a cobrar............	268326 21
Varias cuentas deudoras....	227031 52
	5583753 93

PASIVO	$ m/n
Capital.....................	2000000 —
Fondo de reserva..........	562990 17
Fondo de previsión.........	50281 27
Comisiones.................	365647 40
Intereses desc. y bonificaciones	153980 53
Varias cuentas acreedoras...	2450854 56
	5583753 93

S. E. ú O.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1913.

Celedonio Pereda, presidente.—S. Elizagaray, gerente.—Rogelio Barreiro, contador.—N. E. Videla, síndico.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

Nº. 710-v-12 mayo.

"LA ESTRELLA"

Compañía Argentina de Seguros contra incendios, fluviales y marítimos

Dirección General: — SAN MARTIN 322

Autorizada por Superior Decreto de 23 de Febrero de 1891

Capital subscr. y realizado. $ 2.000.000

Balance de Saldos al 31 de Marzo de 1913; correspondiente al 1er. trimestre del Ejercicio.

ACTIVO		$ m/n
Asignaciones		
Acciones de la 1ª. serie....		21700 —
Menage y útiles		
Importe de esta cuenta.....		8433 13
Bancos		
Depósito en cuenta corriente y a plazo fijo............		973293 17
Títulos de renta		
$ 950000.—Deuda de la Provincia de Buenos Aires 5 %	83575 —	
$ 18700.—Cédulas Hipotecarias Nacionales serie H..	18937 —	
$ 200800.—Crédito Argentino Interno 5 % .	194776 —	
$ 75000.— Obligaciones 7 % «La América» Cía. Ind. y Edifa........	731250 —	1028538 —
Acciones		
100 Acciones preferidas Banco «El Hogar Argentino»..	25000 —	
1500 Acciones preferidas «La América» Cía. Ind. y Edifa	165000 —	190000 —
Caja		
Existencia...............		5131 01
Colocaciones con garantía		
Por préstamos............		473250 —
Letras a cobrar		
Su importe		17974 66
Agencias		
Por saldo.................		38038 16
Premios		
A cobrar		88122 72
Deudores varios		
Por saldo.................		81885 24
Cuentas varias		
Importe de varias cuentas deudoras		277681 81
		3204047 90

PASIVO		$ m/n
Capital		
Por el autorizado..........		2000000 —
Fondo general de reserva...	329850 —	
Reserva de riesgo en curso..	125220 89	
Reserva extraordinaria	370000 —	
Reserva de siniestros......	30000 —	855070 89
Varios acreedores		
Dividendos y otros.........		16857 01
Cuentas varias		
Importe de varias cuentas acreedoras..............		331421 89
Saldo del Ejercicio anterior.		698 11
		3204047 90

Buenos Aires, Marzo 31 de 1913.

Pedro Denegri, presidente del consejo — Alfredo V. Fernández, subdirector.— Vº Bº F. Bustamante, síndico.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, previsto por el art. 64 del Acuerdo 1908, de la Inspección General de Justeniendo esta autorización el alcance Reglamentario de 17 de Noviembre de Justicia.—*Diego González*, jefe.

Nº. 707-v-12 mayo.

SOCIEDAD ANONIMA LA HABITACION

MAIPÚ 499 esquina Lavalle

Capital autorizado $ 400.000 m/n — por Decretos del P. E. de fechas Julio 6/1906 y Octubre 7 1908.

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1912

ACTIVO	$ m/n
Acciones....................	181700 —
Accionistas.................	15830 —
Caja y Bancos.............	2465 22
Gastos generales..........	7112 08
Muebles y útiles...........	14434 37
Sueldos.....................	3811 45
Obras de salubridad........	500 —
Contratos	25249 27
Derechos de aduana........	1987 05
Intereses y descuentos......	3155 55
Obras ejercicio 1908........	16124 70
Varios deudores...........	47363 19
Gastos de organización e instalación..................	13311 12
Acreedores exterior.........	1000 —
Obras en construcción	36649 02
Materiales..................	188722 54
	560415 57

PASIVO		$ m/n
Capital suscrito realizado.....	202470 —	
Capital suscrito a realizar.....	15830 —	
Capital a suscribir..........	181700 —	400000 —
Varios acreedores...........		1552 06
Obras a construir...........		62406 28
Banco Británico de la América del Sud...............		13238 32
Obligaciones a pagar.......		83205 75
Cambios....................		13 16
		560415 57

Daniel H. Vidal, presidente.— V. Daroqui, gerente.—M. Domínguez, contador. M. Martínez, Pérez .síndico.

Buenos Aires, 28 de abril de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Jus-Justicia.—*Diego González*, jefe.

N. 695-v-12 mayo.

NEW YORK LIFE INSURANCE COMPANY

Establecida en New York, (EE. UU. Norte América) en el año 1845, y autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la República Argentina, de fecha 4 de Julio de 1901.

Casa Matriz: 346 Broadway, New York Oficina en Buenos Aires. 761 Avenida de Mayo 761

Resumen de las operaciones practicadas por La New York Life Insurance Company, en el Río dela Plata durante el primer trimestre del año 1913.

	$ c/l
PAGO A LOS TENEDORES DE PÓLIZAS:	
Dividendos.................	27848 44
Pólizas vencidas y líquidas.	53828 77
siniestros pagados (19). ...	126525 82
TOTAL: pagado a los tenedores de pólizas.........	208203 03
Tatal de premios recibidos..	554207 19
Total de seguros en vigor, 5500 pólizas.....	58450 —
GARANTIAS LOCALES: de las reservas de pólizas emitipor la sucursal del Río de la Plata:	
Títulos de Crédito Argentino de 5 %...................	8550000 —
Títulos de Crédito Argentino depositados como garantía en la Caja de Conversión.	150000 —
Préstamos a los tenedores de pólizas..........	2712720 —
TOTAL	11412720 —
Dinero en efectivo en Caja y sumas depositadas en los Bancos de la Nación Argentina y Británico de la América del sud	892015 17

Buenos Aires, Abril 25 de 1913.

César A. Buenaño, gerente general.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, previsto por el art. 64 del Acuerdo 1908, de la Inspección General de Justeniendo esta autorización el alcance Reglamentario de 17 de Noviembre de ticia. — *Diego González*, Jefe.

N. 700-v-9 mayo.

"MITRE"

COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

Autorizada por el Superior Gobierno con fecha 18 de —Agosto de 1908 —

Capital autorizado .... $ 1000000 —
» suscrito............ » 200000 —
» realizado........... » 114210 —

Balance de saldos del 3er. trimestre al 31 de Marzo de 1913 5º ejercicio de la Compañía año 1912 - 1913

ACTIVO	$ m/n
Acciones	800000 —
Accionistas 1ª serie	85790 —
Caja, bancos y títulos de créditos	335492 90
Muebles y útiles e impresos.	7315 88
Gastos de instalación y agencias	53460 90
Deudores varios...........	46592 51
Comisiones, impuestos y sellos, patentes, propaganda y bonificaciones...........	22336 08
Gastos generales...........	16597 03
Reaseguros y anulaciones...	22423 96
Siniestros......	17703 31
	1407762 69

PASIVO	$ m/n
Capital	1000000 —
Reserva legal.......	1756 81
» riesgos en curso....	10000 —
» siniestros en curso de liquidación	371039 73
Premios	10322 95
Cuentas varias...............	14093 15
	1407762 69

Nicolás A. Avellaneda, presidente.—José Monti, gerente.—Luis García, contador. —Silvio Olcese, síndico.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N, 688-v-10 mayo.

Corporación del Cementerio Británico

Segunda Convocatoria

Se invita a los Miembros de la Corporación a la Asamblea General, que tendrá lugar el día Miércoles 21 de Mayo, a las 8,30 p. m., en el salón del Templo Escocés, calle Perú 352,

Orden del día:

1º. Aprobar la memoria y cuentas del ejercicio ppdo.

2º. Resolver sobre refacciones y mejoras en el Cementerio de la calle Victoria.

3º. Dar a la Comisión Directiva los poderes necesarios para llevar a cabo las resoluciones adoptadas por la asamblea sobre alteración en el cementerio de la calle Victoria.

4º. Reintegración de la Comisión Directiva.

5º. Nombramiento de dos miembros para firmar el acta.

Siendo ésta la 2ª. convocatoria, la asamblea tendrá lugar cualesquiera que sea el número de miembros presentes. —Buenos Aires, 5 de Mayo de 1913.— El secretario.

6 Mayo.—Nº. 660-v-21 mayo.

Compañía de Tierras y Maderas del Iguazú

Sociedad Anónima

De acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos, se cita a los Sres. Accionistas a la Asamblea General, que se celebrará el día Viernes 30 de Mayo de 1913, a las 4 de la tarde, en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 430, para considerar la siguiente

Orden del día:

Lectura y aprobación de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérddais e informe del Síndico, correspondiente al primer ejercicio que terminó el 31 de Diciembre de 1912.

Nota: De acuerdo con el Art. 33 de los Estatutos, se recuerda a los señores Accionistas, que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Bartolomé Mitre Nº 430, antes de las 4 p. m., del día 28 de Mayo de 1913. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1913. — El Directorio.

7 Mayo.—Nº 675-v-27 mayo.

Compañía Argentina de Electricidad

De acuerdo con lo establecido en el Art. 30 de los Estatutos de esta Compañía, se invita a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Mayo del corriente año, a las 4 p. m., en el local social, calle Sarmiento 961, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del Balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al 3er. ejercicio, e informe del Síndico.

2º Nombramiento de dos directores titulares y dos directores suplentes.

3º Nombramiento de un Síndico y un Síndico suplente por el término de un año.

A los efectos del Art. 25 de los Estatutos de la Compañía, los Sres. Accionistas deberán depositar sus acciones en la Administración de esta Compañía, calle Sarmiento 961, hasta el día 20 de Mayo a las 4 p. m. — El Presidente.

2 Mayo. — Nº 637-v-22 mayo.

Compañía Nacional de Carruajes y Automóviles

Sociedad Anónima

No habiéndose depositado el número necesario de Obligaciones de Capital para poderse efectuar la Asamblea convocada para el 21 de Abril de 1913, con objeto de designar fideicomisario a los efectos de la Ley 8875, el Directorio convoca nuevamente a los tenedores de Obligaciones de Capital para la Asamblea que tendrá lugar el día 9 de Mayo de 1913, a las 10 a. m., en el local social, Bartolomé Mitre, 1132.

Para tener derecho a concurrir a la Asamblea, los tenedores de Obligaciones de Capital depositarán sus títulos o certificados bancarios en la Caja social hasta el día anterior al de la fecha de la convocatoria.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley, la Asamblea se celebrará con con cualquiera que sea el número de tenedores de Obligaciones de Capital, o la cantidad de capital representado. — Buenos Aires, Abril de 1913. — El Directorio.

23 Abril Nº 604 v-9 mayo.

Asociación Católica

Se invita a los miembros de esta Asociación a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social (Alsina 557) el día 11 del próximo Mayo, a las 8.30 p. m., con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Informe anual del presidente.

2º Balance de Tesorería.

3º Elección de seis directores en reemplazo de los Sres. Pbro. don José Ignacio Yani, Dr. Luis J. Goenaga y D. Fernando Bourdieu, que han terminado su mandato, y Dr. Joaquín M. Cullen, D. Avelino Rolón, y D. Eliseo F. Canaveri, que han renunciado.

4º Nombramiento de la Comisión revisadora de cuentas.

La asamblea se verificará cualquiera que sea el número de socios que concurran (Art. 35 de los Estatutos). —Buenos Aires, Abril 30 de 1913.— El Presidente.

30 Abril.— Nº 653-v-10 mayo.

Compañía de Petróleo de Comodoro Rivadavia

Segunda Convocatoria

Se convoca por segunda vez a los Sres. Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar a las 4 p. m., el día 14 de Mayo próximo, en su local, calle Corrientes Nº 633, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico.

2º Elección de dos Directores suplentes.

3º Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente.

4º Designación de dos Accionistas para la aprobación y firma del acta de la Asamblea.

Para poder concurrir a la Asamblea, los Sres Accionistas, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Compañía, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — Siendo esta una segunda convocatoria, la Asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de accionistas presentes. — Buenos Aires, Abril 30 de 1913. — El Secretario.

5 Mayo.—Nº 655-v-14 mayo.

Patronato de la Infancia

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día Miércoles 14 del corriente, a las 10 de la mañana, en la calle Balcarce Nº 1181, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria.

2º Renovación de la tercera parte de la Comisión Directiva.

3º Aprobación de los nombramientos hechos para integrar la Comisión Directiva.

4º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para el nuevo período. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1913. — Alberto Meyer Arana, secretario.

7 Mayo.—Nº 677-v-14 mayo.

Banco Vasco-Asturiano del Plata

Maipú 73. — Buenos Aires.

Primera Convocatoria

Se convoca a los accionistas para celebrar Asamblea General Extraordinaria, el día 24 del actual, a las dos de la tarde, en el local social, calle Maipú 73, para tratar los siguientes asuntos:

1º Poner en conocimiento de los accionistas los procedimientos que tuvo precisión de efectuar el Consejo, Síndico y Administrador en uso de las amplias e ilimitadas facultades que les acuerdan los Estatutos y el Código de Comercio, en defensa de los intereses del Banco y ratificarle o autorizarle para convocatoria de acreedores que tuvo precisión de solicitar, como también para efectuar todo lo concerniente a la Ley Nº 4156, y para en el caso que ello sea preciso y conveniente a dichos intereses, para proceder a la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto al respecto en el Código de Comercio.

2º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para que pueda tener lugar esta Asamblea, en primera convocatoria, se precisa la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital subscripto y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital cuando menos.

Para concurrir a la Asamblea, los accionistas que estén al corriente del pago de sus cuotas, deberán depositar sus títulos y recoger la tarjeta de entrada a la Asamblea, desde que empiece la publicación, durante 15 días, hasta el día anterior a la celebración de la misma, en el local social, de 10 a 3 de la tarde, todos los días hábiles, menos los sábados, que es de 10 a 12. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1913. — El Consejo de Administración.

7 Mayo.—Nº 676-v-24 mayo.

Banco Popular Argentino

Sociedad Cooperativa de Crédito (Limitada)

Bartolomé Mitre 370

Vigésimasexta Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo que prescribe el Art. 46 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco a asamblea general ordinaria que se verificará el domingo 25 del corriente a las 10 de la mañana, en su local calle Bartolomé Mitre 370.

Orden del día

1º Lectura de la Memoria y Balance.

2º Elección de un Síndico y Suplente.

3º Elección de los socios que deben reemplazar a los Directores siguientes que han terminado su mandato de acuerdo con el Art. 57 de los Estatutos: Doctores Emilio Frers, Juan Carballido y Pedro C. Iturralde, y de los que deben reemplazar a los Directores fallecidos, Señores Francisco U. Murature y Adolfo F. Büttner.

4º Elección de cinco Directores Suplentes.

5º Designación de los socios que en representación de la Asamblea deben subscribir el acta respectiva.

Nota: Para concurrir a la Asamblea los señores accionistas deben solicitar en el Banco, las targetas de entrada correspondiente, las que se darán hasta el día antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires Mayo de 1913. — El Secretario.

7 Mayo Nº 673 v-24 mayo.

Bodegas Franco Argentinas

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Mayo de 1913, a las 3 p. m., en el local, Venezuela 935 al 40, para tratar lo siguiente:

1º Resolver, sobre la continuación o liquidación de la Sociedad.

2º Nombrar Síndico Titular y Suplente.

3º Nombramiento de dos Directores Titulares.

4º Nombramiento de dos Accionistas para firmar el Acta.

Nota: Se previene a los señores Accionistas, para poder tomar parte en la Asamblea, deben tener pagas totalmente sus acciones. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1913. — El Directorio.

8 Mayo. Nº 684 v-24 mayo.

«La Semilla de Oro»

Sociedad Anónima

229 Defensa. — Buenos Aires

Asamblea General Ordinaria.

Por resolución del Directorio y de conformidad con los Arts. 21 y 23 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Mayo próximo a las 4 p. m., en el local de nuestra Sociedad, calle Defensa 229 de esta ciudad, con la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria anual del Directorio corresdiente al 5º ejercicio de la Compañía e informe del Síndico.

2º Presentación del Balance y de la Cuenta demostrativa de Ganancias y Pérdidas.

3º Elección de 5 Directores titulares, por haber terminado su mandato el Directorio actual según el Art. 14 de los Estatutos, la de 4 Directores suplentes, de Síndico titular y de Síndico suplente.

4º Remuneración del Síndico.

5º Lectura y aprobación del acta de esta misma Asamblea.

Según el Art. 25 de los Estatutos las acciones deberán depositarse en la Secretaría con 2 días de anticipación al fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1913. — Presidente Dr. Leopoldo Melo. — Secretario Alberto Wüthrich.

2 Mayo. — Nº 628-v-26 mayo.

Banco Policial Argentino

Sociedad Anónima Cooperativa de Crédito

Por resolución del Directorio, se llama a Asamblea General Ordinaria, a los señores accionistas, para la noche del Martes 27 del corriente, a las 8.30, en el Salón del Centro de Almaceneros, Calle Sáenz Peña 212, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Acta de la Asamblea anterior.

2º Lectura y discusión de la memoria correspondiente al ejercicio del primer año.

3º Distribución de dividendos.

Se hace presente a los señores accionistas, que para asistir a la Asamblea, deben depositar las acciones en el Banco, con tres días de anticipación (artículo 40). — Buenos Aires, Mayo 9 de 1913. — El secretario.

9 Mayo Nº 696-v-26 mayo.

Compañía Anglo Argentina de Electricidad

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto abonar desde el 21 de Mayo corriente, un dividendo provisional del 4 o/o sobre las acciones emitidas hasta el 31 de Enero 1913, en proporción al tiempo de su emisión.

El pago se efectuará contra entrega del Cupón Nº 3, en el Banco Francés del Río de la Plata, Oficina de Títulos.— Buenos Aires, 6 de Mayo de 1913.— El Gerente.

9 Mayo Nº 706-v- 12 mayo.

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

LICITACIÓN

El día 31 de Mayo a las 3 p. m., tendrá lugar en el despacho del Jefe de la División Administrativa, la licitación pública ante el señor Escribano General de Gobierno, para la provisión de uniformes, calzado, telas y demás artículos, para confección de uniformes de verano del corriente año. Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la División Administrativa. — Buenos Aires, Abril de 1913.

v-31 mayo

El día 22 de Mayo, a las 3 p. m. tendrá lugar en el despacho del Jefe de la División Administrativa, la licitación en remate público, para la provisión de forraje con destino a la caballada de Policía, durante el segundo semestre del corriente año. Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Oficina de la División.— Buenos Aires, Abril.......de 1913.

v-22 mayo.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires. Marzo 31 de 1913.

Siendo necesario reglamentar la Ordenanza de fecha 8 de Noviembre de 1912, sobre extracción de tierra proveniente de desmontes para sótanos en las construcciones,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º Todo empresario o constructor de obras, antes de dar comienzo a una excavación o desmonte para sótanos en las construcciones, deberá solicitar el permiso correspondiente del Departamento de Obras Públicas.

Art. 2º Obtenido el permiso a que se refiere el artículo anterior, los empresarios y constructores quedan obligados a exhibirlo en la Dirección General de Tráfico, acompañado de una nómina con los datos que les fueran requeridos por la citada Repartición, como ser: nombre, y domicilio de los carreros, número de habilitación de los vehículos que se empleen en la extracción de tierra, etc.

Art. 3º Todo cambio de conductor y de carros, deberá ser inmediatamente comunicado a la Dirección General de Tráfico.

Art. 4º Los constructores y empresarios de obras que contravengan lo dispuesto en esta reglamentación, incurrirán en la multa de cinco pesos moneda nacional por cada infracción, que establece la Ordenanza de Noviembre 8 de 1912.

Art. 5º Comuníquese, etc. — ANCHORENA. — A. Ghigliani.

v-10 mayo.

Contribución de Pavimentos

Cítase a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles: Ushuaia de Triumvirato a Giribone; Estomba desde Monroe a Bebedero para que concurran a la Oficina Recaudadora a fin de abonar las cuentas de pavimentación que les corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente a los interesados que el primer servicio semestral venció el 15 de Junio de 1912, y los que no concurran a abonar sus cuotas antes del 15 de Junio próximo, incurrirán en la multa que determina la Ley respectiva sobre afirmados. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1913. — El Jefe.

v-17 mayo.

Contribución de Pavimentos

Cítase a los propietarios de los inmuebles situados con frente a las calles: Pampa de Superí a Melian, de Avenida Forest a Estomba; Amenabar de Ushuaia a Federico Lacroze; Avellaneda de Bolivia a Nazca; Cruz de Avenida La Plata a las Palmas; Amancio Alcorta de Vélez Sarsfield a Lafayette, entre Vélez Sarsfield y Monasterio, entre Monasterio y Lafayette, entre Monasterio y Luna, entre Monasterio y Manuel García, entre Colonia y Manuel García, entre Luna y Colonia, entre Luna y Labarden, entre calle sin nombre y Luna, entre Laberden y Camino a Barracas, entre Labarden y calle sin nombre, entre Zabaleta y Labarden, entre Ancaste y Zabaleta, entre Zabaleta y Ferro Carril Provincia Buenos Aires, entre F. C. P. B. A. y F. C. O.; Victoria desde Rioja a Esparza, entre 24 de Noviembre y Loria; Oruro de Carlos Calvo a Cochabamba, entre 24 de Noviembre y Prudan, entre Cochabamba y Constitución y de Cochabamba a Garay para que concurran a abonar sus cuentas de pavimentación que les corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente a los interesados que el primer servicio semestral venció el día 15 de Diciembre de 1912 y los que no concurran a abonar sus cuotas antes del

15 de Junio próximo, incurrirán en la multa que determina la Ley respectiva sobre afirmados. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1913. — El Jefe.

v-17 mayo.

Contribución de Pavimentos

Cítase a los propietarios de los inmuebles situados con frente a las calle: Famatina, de Pepiri a Arena; Avenida Quintana entre Pueyrredon y Anchorena y Amancio Alcorta, entre Iguazú y Monteagudo, para que concurran a la Oficina Recaudadora a fin de abonar las cuentas de pavimentación que les corresponde por el afirmado construido últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente a los interesados que el primer servicio semestral venció el 15 de Junio próximo, y los que no concurran a abonar sus cuotas antes de la fecha indicada, incurrirán en la multa que determina la Ley respectiva sobre afirmados. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1913. — El Jefe.

v-17 mayo.

Contribución de Pavimentos

Cítase a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles: Membrillar desde Provincias Unidas a Directorio; Morán desde Tranvía Lacroze a José Cubas; Bustamante entre Melo y Las Heras; Salta desde Rivadavia a Independencia; Gutemberg entre Olleros y Maure, entre Ushuaia y Olleros; Avenida San Martín desde Monte Egmont a Monte Dinero; Suárez desde Herrera a Perdriel; Suárez, (Vieytes) entre Vieytes y Coronel Rico, Suárez desde Lanin a Coronel Rico; Avenida del Tejar desde Monroe a Nahuel Huapi, entre Quezada y Roque Pérez, desde Quezada a Juana Azurduy, entre Núñez y Manuela Pedraza, entre Melian y Núñez, entre Washington y Núñez, entre Washington y Republiquetas, entre Núñez y Republiquetas; Avenida San Martín desde vía Tranvía Lacroze a Pareja, entre Habana y Llavallol, entre Habana y Pareja, entre José Cubas y Habana, entre José Cubas y Vallejos, entre Concordia y Tequendama, entre Concordia y Vallejos, entre Tequendama y F. de Enciso, entre Avenida América y Concordia, desde Avenida América a Orinoco; Lavalle desde Uruguay a Callao; Paseo de Julio entre Basavilbaso y Esmeralda, entre Suipacha y Carlos Pellegrini, entre Seaver y Cerrito, entre Carlos Pellegrini y Seaver, entre Cerrito y Libertad, de Rodríguez Peña a Callao, entre Callao y Ayacucho, entre Suipacha y Callao, entre el límite de la calle Junín y límite de la calle Callao, de Esmeralda a Basavilbaso; Amancio Alcorta entre Balgorri y Perdriel, para que concurran a la Oficina Recaudadora, a fin de abonar las cuentas de pavimentación que les corresponde por el afirmado construido últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente a los interesados que el primer servicio semestral venció el 15 de Diciembre de 1912, y los que no concurran a abonar sus cuotas antes del 15 de Junio próximo, incurrirán en la multa que determina la Ley respectiva sobre afirmados. — Buenos Aires, Abril 29 de 1913. — El jefe.

v-12 mayo

Contribución de Pavimentos

Cítase a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles: Avenida San Martín entre Espinosa y Paysandú, entre Espinosa y San Julián; Suárez entre Perdriel y Vieytes; Avenida San Martín entre San Julián y Palique, entre Paysandú y Paramaribo, desde San Julián a Cayena, entre San Matías y Cayena; Avenida del Tejar entre Nahuel Huapi y Congreso, desde Bebedero a Quezada; Lavalle desde Libertad a Uruguay; Bustamante desde Beruti a French y Paraguay, entre Pueyrredon y Ecuador, para que concurran a la Oficina Recaudadora, a fin de abonar sus cuentas de pavimentación que les corresponde por el afirmado construido últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente a los interesados que el primer servicio semestral vence el día 15 de Junio próximo, y los que no concurran a abonar sus cuotas antes de la fecha indicada, incurrirán en la multa que determina la Ley respectiva sobre afirmados. — Buenos Aires, Abril 29 de 1913. — El Jefe.

v- 12 mayo.

Contribución de pavimentos

Cítase a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles Orán desde Morán a Tranvía Lacroze, Directorio entre Viel y Beanchef, entre Doblas y Viel, Gutemberg entre Santa Fe límite del adoquinado vía F. C. C. A., entre Leones y Ushuaia, entre Estados y Leones, entre Chenaut y Estados, entre Arévalo y Chenaut, entre Dorrego y Arévalo, entre Dorrego y Maure, entre Santa Fe y Dorrego, Avenida San Martín entre Dungeness y Añasco, desde Dungeness a Monte Dinero, Suarez desde Montes de Oca a Herrera, Paseo de Julio desde Libertad a R. Peña, entre Ayacucho y Junín, para que concurran a la Oficina Recaudadora de Pavimentación, a fin de abonar las cuentas de Pavimentación que les corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente a los interesados que el primer servicio semestral venció el 15 de Junio 912 y los que no concurran a abonar sus cuotas antes del 15 de Junio próximo, incurrirán en la multa que determina la ley respectiva sobre afirmados. — Buenos Aires, Abril 29 de 1913. — El Jefe.

v-12 mayo.

LICITACIONES

Licitación para la construcción del nuevo techo de la Subintendencia de Belgrano y pintura exterior.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase a licitación para el día 17 de Mayo, a la 1 p. m. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1913. — El Secretario.

v-17 mayo.

Licitación para la construcción de aceras en las Avenidas Diagonales.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase a licitación para el día 17 de Mayo, a la 1 y 45 p. m.—Buenos Aires, 9 de Mayo de 1913. — El Secretario.

v-17 mayo.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Añasco de Gaona a Avenida San Martín.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase a licitación para el día 17 de Mayo, a la 1 y 30 p. m.—Buenos Aires, 9 de Mayo de 1913. — El Secretario.

v-17 mayo.

Licitación para la construcción de un pozo semisurgente, e instalación de bomba, motor, tanque, cañerías y surtidores.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase a licitación para el día 17 de Mayo, a las 2 p. m. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1913. — El Secretario.

v-17 mayo.

Llámase a licitación para la instalación del servicio de incendio en el Corralón de Limpieza «Garay». Tendrá lugar el día 13 del corriente, a las 2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.— Buenos Aires, Mayo 4 de 1913.

v-16 mayo

Llámase a licitación para la instalación de alumbrado eléctrico en el Pabellón de Maternidad del Hospital Pirovano. Tendrá lugar el día 13 del corriente, a la 1 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.— Buenos Aires, Mayo 4 de 1913.

v-16 mayo.

Llámase a licitación para la construcción de Water-Closets, para Señoras en el Cementerio del Norte. Tendrá lugar el día 10 del corriente a las 2 p. m, El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1913.

v-10 mayo.

Llámase a licitación para la provisión de artículos de Bazar y Hojalatería, con destino a los servicios de la Asistencia Pública, hasta el 31 de Diciembre del presente año. Tendrá lugar el día 10 del corriente a la 1 y 1/2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Mayo 1º. de 1913.

v-31 diciembre.

Llámase a licitación pública para el día 1º de Mayo próximo, a las 2 y 30 pasado meridiano, para la provisión de 500 kilos de te y 10.000 kilos de azúcar tucumana «Corona», con destino a los hospitales y demás dependencias de la Asistencia Pública, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. Expediente Nº 25371-D-913. — Buenos Aires, Abril 23 de 1913. — El Secretario.

v-9 mayo.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

EDICTOS:

Por disposición del señor Administrador de esta Aduana, D. Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las encomiendas internacionales (rezagadas) que a continuación se detallan, que deben presentarse a la Administración dentro de los quince días de la publicación del presente aviso, para su retiro. Pasado el término citado, la Aduana procederá de acuerdo con el Art. 309 de las Ordenanzas. — El Jefe.

Nota 10 o 19 o 6 E

Nº 20480 C. Criptti — 103763-4 a Piaff — 76530 Saresio Boriaga — 81101 Bernardelli Alice — 109265 Bernardo Sig — 10545 J. Kelli — 71520 G. Trerino — 18593 A. Tatan — 158254 Zousa — 89405 — Ronero — 112368 G. Pallerini — 113665 J. Mounici 111366 Pezi Geramia — 59149 Francisco López — 113760-62 D. Doyen — 15189 C. Henríquez — 74121 A. Atifa — 68912 Ramón Araja — 106156 Juan Drake — 121958 L. Martino — 127574 P. Quatrini — 119931 A. Risardo — 98511 A. E. Rolker — 98514 A. E. Rolker 130844 Defensa Agrícola — 170380 Jaunier — 132146 Ganett — 137933 Meylon — 131021 Table — 137753 S. Kaitara — 45517 Laporte — 116011-13 A Frech.

v- 9 mayo.

Administración General de Impuestos Internos

Licitación

De conformidad a lo resuelto en el Expediente Nº 698-I-1912, llámase a licitación por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha, para efectuar reparaciones en el edificio de la Administración General de Impuestos Internos, Rivadavia 413.

Las propuestas deberán ser presentadas en forma, en sobre cerrado y lacrado, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Secretaría de la citada repartición, todos los días hábiles de 12 m., a 6 p. m., hasta la expiración del término fijado. Buenos Aires, Mayo 9 de 1913. Carlos Ponce, Secretario.

v-12 junio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Edicto

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Evarista Acosta de Heredia, en su carácter de viuda del ex jubilado don Juan Cruz Heredia. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1913. — El Secretario.

v-17 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, la señora Dolores Gómez de Silveyra, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Calixto Beltrán Silveyra. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1913. — El Secretario..

v 16 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acojerse al Art. 51 de la Ley 4349, doña Matilde Franco de Iglesias, en su carácter de viuda, del ex empleado de la Administración Nacional, don Manuel Iglesia. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1913. — El Secretario.

v-16 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, la señora María C. de Chaz Correa, por sí y por sus hijos menores, don Aníbal Antonino, doña Rosa Genoveva, doña María Ester, doña Mercedes Clotilde, don Francisco, doña Dora, don Oscar y doña Susana Chaz, en su carácter de viuda e hijos legítimos, del ex jubilado, don Antonino Chaz Correa. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1913. — El Secretario.

v-16 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Teresa S. de Díaz y D. Vicente Díaz, en su carácter de padres del ex empleado D. Milciades Díaz. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1913. — El Secretario.

v-15 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión la Sra. Sixta Vidaurre de Bellota, en su carácter de viuda del ex jubilado D. Remigio Bellota. Buenos Aires, Mayo 3 de 1913. — El Secretario.

v 15 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Liberata B. de Carenzo, por sí y sus hijos menores don Elías Julio, don Luis Alberto, doña Celia Cora, doña Sara Elina y don Raúl Darío Carenzo, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, don Próspero Carenzo. — Buenos Aires, Abril 30 de 1913.— El Secretario.

v-14 mayo.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General, se cita y emplaza al señor Julio Salvadores, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General la suma de (pesos 550 m/n) quinientos cincuenta pesos moneda nacional, importe del papel sellado que se le entregara en el año 1906, cuando desempeñaba el cargo de Juez de Paz de Ushuaia, por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, de cuyos fondos no ha dado cuenta, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-20 mayo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza, a los Sres. J. Garavaglia y Cía., para que, dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente edicto, ingresen en la Tesorería General de la Nación, la suma de ($ 1.787,22) un mil setecientos ochenta y siete pesos con veintidós centavos moneda nacional, que adeudan al Fisco por derechos aduaneros, que no oblaron oportunamente; bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo establecido por el Art. 75 de la Ley de Contabildaid. — Los Secretarios.

v-12 mayo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se citan llaman y emplazan, a los herederos o sucesores de D. Francisco Rossani Parodi, Ex Cónsul Auxiliar en Montevideo, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingresen en la Tesorería General de la Nación, la cantidad de pesos oro sellado (608,96) seiscientos ocho y noventa y seis centavos, suma que

ha quedado adeudando el extinto, por varios conceptos, con apercibimiento de lo que dispone el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-12 mayo.

Crédito Público Nacional

Se hace saber que, de acuerdo con lo establecido por el Art. 754 del Código de Comercio, han sido declarados provisoriamente nulos los siguientes títulos autorizados por Ley Nº 4569.— «Crédito Argentino Interno»:

14 de $ 1000, Nros. 25.644, 27.092, 32.920, 32.938, al 32.941, 37.199, 42.668, 42.669, 42.685, 43.029 al 43.031.

7 de $ 500, Nros. 748, 750, 11.209, 16.906, 16.907, 16.909, 38.281.

3 de $ 100, Nros. 14.483, 18.740, 18.741. — Buenos Aires, Abril 24 de 1913. — El Secretario.

v-30 mayo.

Inspección General de Rentas

Licitación de Banderas Nacionales

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde la fecha, para la provisión de seiscientas (600) banderas nacionales, trescientas de tres metros de largo y trescientas de un metro y veinticinco centímetros de largo, de lanilla color reglamentario, con el sol estampado y con su correspondiente guía de loneta y driza de un metro de largo de media pulgada.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de cinco pesos moneda nacional ($ 5 m/n), acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Ministerio de Hacienda, por valor del 3% de la propuesta, el que será doblado por la parte cuya propuesta sea aceptada.

Las banderas serán entregadas en su totalidad en el término de veinte días desde la aceptación de su propuesta, perdiendo el depósito en caso de no dar cumplimiento en el término prefijado.

Los precios serán expresados en pesos moneda nacional y desechadas las propuestas que se presenten con cualquier alteración.

Las propuestas serán abiertas el día 31 de Mayo próximo, a las 3 p. m., en la Inspección General de Rentas, (Edificio de la Aduana de la Capital, tercer piso), en presencia del Escribano General del Gobierno. — El Inspector General de Rentas.

v-31 mayo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTO

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Roberto Repetto, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Manuel Torres y don Alberto Federico Meyer o Mayer o Marer, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Abril 30 de 1913. — Carlos S. Marín, secretario.

Of.-v-10 junio.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase a licitación pública hasta el 22 del corriente Mayo, para la provisión e instalación de un ascensor eléctrico en el edificio del Consejo.

Pliego de condiciones, en la Secretaría de la Repartición, Rodríguez Peña 935, todos los días hábiles de 12 a 5 y 1/2 p. m. La apertura de las propuestas, que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado, y de acuerdo con lo que al respecto establecen las Leyes Nacionales de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día indicado, a las tres de la tarde. El Secretario General.

v-22 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 31 de Mayo próximo, a las 2 p. m. en el local del Consejo Nacional de Educación, Rodríguez Peña 935, para la ejecución de las obras proyectadas en el edificio escolar de Catriló, (Pampa), de acuerdo con las bases, pliego de condiciones, presupuestos y planos aprobados al efecto, que tendrán los interesados a su disposición en la Oficina de la Dirección General de Arquitectura de esta Repartición.

Los interesados harán sus propuestas en los formularios oficiales impresos con tal objeto, en sobres cerrados y ante la Mesa de Licitación, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas, no admitiéndose propuestas que no llenen las formalidades del caso.

Nota.— Se hace saber que en el mismo día y hora antes mencionados, se realizará igual acto en la localidad de la referencia.—El Secretario General.

v-31 mayo.

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras necesarias en la Plaza de Ejercicios Físicos, en el perímetro de las calles Entre Ríos, Constitución, Pozos y Pavón, de acuerdo con lo prescripto en el Art. 6º, Capítulo II de la Ley Nº 775. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 2 de Junio próximo, a las 3 p. m. En la Secretaría General del Consejo, se darán los datos necesarios todos los días hábiles de 12 a 5 y 30 p. m.— El Secretario General.

v-2 de junio.

Ministerio de Guerra

Intendencia de Guerra

Licitación (vestuario y equipo).

Llámase a licitación pública para el día 15 de Mayo próximo a las 2 p. m., para la provisión de artículos de vestuario y equipo necesarios para el año 1914. Por datos y pliegos de Condiciones, ocurrir a la 3ª Sección de Secretaría de 12 a 6 p. m. —Capital Federal, Abril.... de 1913. —José E. Rodríguez, Teniente Coronel, Secretario.

v-15 mayo.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Edicto

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, (30), a contar desde la fecha, a los que se consideren con derechos a las embarcaciones: Chata «Sofía», número de matrícula 14.755, eslora 6,35, manga 2,02, puntal 1,22, tonelaje 3.71, a pique en la playa Honda, y una chata sin nombre que se dice sea de la Empresa Lamport y Holt, a pique en el Canal San Pedro, para que se presenten con los justificativos del caso a esta Prefectura General, y a los efectos que hubiere lugar, bajo apercibimiento de que si así, no lo hicieren dentro del plazo acordado, se dará cuenta al Ministerio de Obras Públicas, para que proceda a la voladura de las mencionadas embarcaciones por ser un obstáculo para la navegación. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1913. — Pedro P. Ungaro, Oficial 1º.

v-11 junio.

Ministerio de Obras Públicas

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Perú 672

LICITACIONES:

Llámase a licitación privada hasta el día 13 de Mayo próximo a las 2 p. m., para la provisión de los siguientes materiales:

10.000 kilos aceite de lino cocido.

1.000 kilos aceite de lino crudo.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 p. m., a 5 p. m., con excepción de los días sábados que será de 12 m. d., a 2 p. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Abril 26 de 1913. — La Administración.

v- 13 mayo

Llámase a licitación privada hasta el día 14 de Mayo próximo a las 2 p. m., para la provisión de los siguientes materiales:

5280 kilos tuercas exagonales s/rosca de varias medidas.

7150 kilos tuercas exagonales s/rosca de varias medidas.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 p. m., a 5 p. m., con excepción de los días sábados que será de 12 m. d., a 2 p. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Abril 26 de 1913. — La Administración.

v- 14 mayo

Llámase a licitación privada hasta el día 12 de Mayo próximo a las 2 p. m., para la provisión de los siguientes materiales: 5.700 metros de lona Nº 8, (blanca de algodón).

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 p. m., a 5 p. m., con excepción de los días sábados que será de 12 md., a 2 p. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Abril 23 de 1913. — La Administración.

v-12 mayo.

Llámase a licitación privada hasta el día 27 de Mayo próximo, a las 2 p. m. para la provisión de los siguientes materiales:

48000 virolas para locomotoras.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones, especificaciones y planos que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 p. m. a 5 p. m., con excepción de los días Sábados que será de 12 m. d. a 2 p. m.,

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados, que concurran al acto. — Buenos Aires, Abril 18 de 1913 — La Administración.

v-27 mayo.

Llámase a licitación privada hasta el día 26 de Mayo próximo a las 2 p. m., para la provisión de los siguientes materiales:

2 Tramos de acero de 5 metros de luz.

1 Canal de fierro dulce de 2 metros de diámetro por 8 de largo,

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustará en un todo al pliego de condiciones, especificaciones y planos que están a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras en esta Administración, todos los días hábiles, de 1 p. m., a 5 p. m., con excepción de los días Sábados, que será 12 p. m., a 2 p. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Abril 15 de 1913. — La Administración.

v-26 mayo.

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la construcción del edificio destinado a la nueva Estación de bombas elevadoras en Wilde, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840-60, los días hábiles de 11 a. m., a 5 p. m. Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio, Charcas 1849-60, antes de las 2 p. m., del día 10 de Junio próximo, fecha en que tendrá lugar la apertura de las propuestas.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso que se le entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o aumento sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo o en título de Crédito Argentino Interno, de 5 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización anual, en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Sr. Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %), uno por ciento importe de la propuesta. — Buenos Aires, 6 Mayo de 1913. — José I. Goñi, Secretario.

v-10 junio.

Llámase a licitación para la provisión de rejas para ventanas, verjas y portones metálicos, destinados al gran Depósito Destribuidor del Caballito, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, Charcas 1840/60, todos los días hábiles, de 1 a 4 p. m.

Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado en un sello de cinco pesos la primera hoja, y de un peso cada una de las subsiguientes, acompañadas de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por un valor equivalente al uno por ciento (1 %) del importe de la propuesta, en la Secretaría del Directorio, el día 15 de Mayo próximo, antes de las dos de la tarde, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Abril 12 de 1913. — José I. Goñi, secretario.

v-15 mayo.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

Llámase a licitación pública, para la provisión de material de acero para repuesto, con destino a las dragas al servicio de las Comisiones del Plata Superior, Paraná Inferior y Río Uruguay.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, por el escribano Mayor de Gobierno, el 25 de Julio de 1913, a las 3 p. m., en la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Las bases de licitación, especificaciones y planos pueden ser consultados, o adquirirse al precio de $ 25, m/n. cada ejemplar, en la Inspección General de Máquinas y Materiales. Casa de Gobierno, 3º Piso. — Abril 25 de 1913.

v- 25 julio

Llámase a licitación pública hasta el día 26 de Mayo próximo a las 3 p. m., para la provisión de 100.000 adoquines de granito y 900 metros lineales de cordones de granito para veredas.

Las propuestas se presentarán en la Dirección General de Obras Hidráulicas, el día y hora indicados y serán abiertas por el Escribano General de Gobierno.

Los interesados podrán obtener gratis los documentos pertinentes a esta licitación, en la Inspección General de Máquinas y Materiales, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m. — Buenos Aires, Abril 24 de 1913.

v-26 de mayo

Llámase a licitación pública, por el término de cinco meses, para la provisión de un dique flotante, de 4.000 toneladas de desplazamiento.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados y del señor Escribano Mayor de Gobierno, el 22 de Septiembre de 1913, a las 2 p. m., en la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Las bases de licitación y especificaciones pueden ser consultadas o adquiridas al precio de pesos 25,00 moneda nacional, cada ejemplar, en la Inspección General de Máquinas y Materiales.—Casa de Gobierno, 3º piso.

v-22 septiembre.

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública para la ejecución por contrato de unidad de las obras de ampliación del Sanatorio Nacional de Tuberculosos de Santa María (Córdoba), Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados, el día 29 de Mayo de 1913, a las 3 p. m., en la Dirección General de Arquitectura de la Nación (Lima 237) y en el Juzgado Federal de Córdoba, donde desde la fecha se encuentran disponibles los antecedentes de la licitación. — Buenos Aires, Abril 30 de 1913. — El Secretario.

v-29 mayo.

Ministerio de Obras Públicas de la Nación. — 8.ª Serie

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Ley 5315

Se llama a licitación por el término de quince días a contar desde la fecha de la presente publicación, para la ejecución de trabajos en los caminos de las siguientes zonas:

CAMINO			CANTIDADES DE OBRA										
Número	DE	A	(1) Mto. de tierra M 3.	(2) Abov. a máquina M 1.	(3) Transp. y col. de caños Tn.	(4) Mamp. de ladrillos M 3.	(5) Toma de junt. M 2	(6) Limpieza de camino klm.			Presupuesto aproximado $ m/n	Plazo o fecha de conclusión (Días)	Observaciones
	Zona del Ferrocarril Central Argentino								m²				
1	Las Acequias	Colonia Moyano	39341.445	12 x 0.49 3993.—	3.600	30.925	69.43		a) 10.804.625		25.200	150	a) transporte de tierra a 300 m.
2	»	Id. de la Lasira	24597.535	12 x 0.49 12807.—	14.870	22.204	88.36		a) 351.710 b) 758.720 c) 832.600 d) 1167.705 e) 1544.090		21.650	150	a) íd. íd. a 200 m. b) íd. íd. a 400 m. c) íd. íd. a 600 m. d) íd. íd. a 200 m. e) íd. íd. a 300 m.
3	»	Río IV (1.ª parte)	12391.840	T.A de 14m 5288.—	8.400	14.490	55.58				11.550	90	
4	Inmediato acceso	Las Acequias	2158.527	T.C de 14m 1316.50	—	14.224	45.32		a) 1.790	b) Kg. 59.600	3.100	30	a) madera dura. b) fierro forjado.
5	Carmen	Santa Isabel	3494.625	14 x 0.58 19076.—	2.400	3.724	11.68				9.125	150	
6	Díaz	Monge	10078.275	18 x 0.70 3920.—	12.031	12.580	33.26	1.175	a) 5106.000		9.425	60	a) zanja de desagüe.
7	Arrufó	Colonia Ana	7357.000	16 x 0.65 5705.—	4.179	5.586	17.52				6.650	60	
8	Inmediato acceso	Arrufó	1620.000	—	2.967	5.586	17.52				1.200	30	
9	Puente sobre el	Arroyo Sauce									11.050	150	véase detalle.
	Zona del Ferrocarril Sud												
1	Aparicio	Pringles	28186.587	—	9.600	14.896	46.72				17.750	150	
2	Carboni	Roque Pérez	15781.648	—	39.392	52.264	153.30				14.850	90	
	Zona del Ferrocarril Pacífico												
1	Arroyo Pinazo	General Sarmiento	—	12 x 0.49 4150.—							1.675	60	
2	San Jacinto	M. J. García	4149.945	16 x 0.65 5038.—	5.162	5.878	18.28				4.150	60	
3	»	Mercedes	1800.000	16 x 0.65 3090.—	—	—	—				2.075	45	
4	Arribeños	Colonia Sta. María	15549.255	16 x 0.65 1370.— 13 x 0.54 3255.—	2.850	4.348	15.12				11.300	90	
5	Santa Isabel	María Teresa	10230.000	16 x 0.65 11060.—	8.737	5.476	17.68				9.075	120	
6	»	Elortondo	6057.500	16 x 0.65 11420.—	—	—	—				6.800	170	
7	»	Villa Cañás	4150.000	16 x 0.65 4935.—	—	—	—				3.700	60	
8	Jovita	Colonia La Salada	900.000	14 x 0.58 2650.—	2.700	2.462	7.68				1.450	45	
	Zona del Ferrocarril B. B. y N. O.												
1	Rondeau	Calla Quén	7338.250	—	11.146	10.958	30.96		a) 2936.500		14.600	75	a) excavación en tosca para formación de terraplenes y consolidación de cunetas.
2	Rolón	Huergo	5202.165	16 x 0.65 7799.—	10.508	11.330	39.88				7.100	90	
3	Inmediato acceso	Rolón	679.350	18 x 0.70 2330.—							1.600	45	
4	»	Maza	4710.000	—	4.500	5.586	17.52				4.325	45	
	Zona del Ferrocarril G. O. A.												
1	Pocito	Calle Aberastain									2.300	60	véase detalle.
2	Inmediato acceso	Casuarinas									3.325	60	»
3	»	Huanacache									3.800	60	»
	Zona del Ferrocarril Central Córdoba												
1	Acheral	Tafí (camino construc. de puentes)	2872.450	—	3.769	16.613	53.84				22.925	150	puente (1 bis)
2	»	La Ciénaga	2706.365	—	11.216	20.016	78.80				2.625	45	

F. C. G. O. A.

1) Camino de Pocito a calle Aberastain

Provincia de San Juan

1.—Movimiento de tierra... m³ 367.700.—
2.—Enripiado ... » 700.000.—
3.—Mampostería de piedra ordinaria 1:4... » 7.560.—
4.—Hormigón 1:3:5... » 6.480.—
5.—Provisión de rieles usados para alcantarilla y colocación Ton. 3.300.—

——Plazo: 60 días.—Presupuesto aproximado: pesos 2.300.— m/n

F. C. G. O. A.

2) Calles de inmediato acceso a Casuarinas

Dos alcantarillas de 2 m.

1.—Movimientos de tierra. m³ 618.000 —
2.—Excavación para cimientos... » 18.816.—
3.—Hormigón de ripio 1:3:5 para cimientos... » 13.440.—
4.—Mampostería de piedra 1:3... » 37.011.—
5.—Hormigón armado 1:2:4 para la cubierta... » 9.426.—
6.—Revoque 1:1 para la cubierta... m² 59.22.—
7.—Toma de juntas 1:2... » 81.01.—
8.—Acero laminado... Kg. 602.500.—
9.—Calzada de piedra rota y tierra apisonada... m³ 8.700.—

——Plazo: 60 días.—Presupuesto aproximado: pesos 3325.00 m/n

F. C. G. O. A.

3) Calles de inmediato acceso a Huanacache

1.—Limpieza del camino.. m l. 1845.00.—
2.—Movimientos de tierra. m³ 1930.77.—
3.—Hormigón de ripio 1:3:5 para cimientos... » 7.800.—
4.—Mampostería de ladrillos 1:4... » 24.124.—
5.—Hormigón armado 1:2:4 para la cubierta... » 4.713.—
6.—Revoque 1:1 para la cubierta... m² 29.61.—
7.—Toma de juntas 1:2... » 49.31.—
8.—Acero laminado... Kg. 301.25.—
9.—Calzada de piedra rota y tierra apisonada... m³ 4.350.—

——Plazo: 60 días.—Presupuesto aproximado: pesos 3.800 — m/n.

(1 bis) Obras de arte en el camino de Acheral a Tafí

Puente de 12 metros y alcantarillas de 5m. y 3m.

		Puente	Alcantarillas de 5m.	Alcantarillas de 3m.	Total
1.—Acero laminado, colocado y pintado	Ton.	15.060	3.328	1.738	20.126
2.—Acero fundido colocado	»	0.190	—	—	0.190
3.—Plomo colocado	Kg.	36.54	30.24	28.224	95.004
4. Excavación para cimientos	m³	241.560	65.400	69.120	376.080
5.—Hormigón de pedregrullo 1:3:5	»	52.453	16.853	17.510	86.816
6.—Mampostería de ladrillos 1:3	»	129.472	38.881	33.584	201.937
7.—Toma de juntas 1:2	m²	89.99	43.22	32.50	165.71
8.—Hormigón de pedregrullo 1:2:4	m³	12.375	8.735	5.183	26.293
9.—Enlucido 1:2 de 0.02 especial	m²	75.00	35.40	23.40	133.80
10.—Metal desplegado número 10	»	75.00	41.60	27.95	144.55
11.—Piedra labrada	m³	0.336	—	—	0.336
12.—Ripio	»	14.820	6.840	4.560	26.220
13.—Movimientos de tierra	»	579.600	2084.575	384.004	3048.179

Presupuesto aproximado $ 20.525—Plazo 150 días.

NOTA.—Las propuestas deben formularse por el total de obras a ejecutar inclusive las del camino de Acheral a Tafí Viejo [Ver cuadro 1] Zona del F. C. C. Córdoba.

F. C. C. A.

Puente de 10 m. de luz sobre el arroyo del Sauce

Camino de acceso a la Estación Pavón Arriba

Provincia de Santa Fe

1.—Acero laminado colocado... Ton. 16.784.—
2.—Acero fundido colocado ... » 0.173.—
3.—Plomo colocado ... Kg. 37.120.—
4.—Excavación para cimientos ... m³ 123.850.—
5.—Hormigón de cascotes 1:3:5... » 28.096.—
6.—Mampostería de ladrillos 1:3 .. » 84.016.—
7.—Toma de juntas 1:2... m² 135.83.—
8.—Piedra labrada para apoyos... m³ 0.360.—
9.—Pintura al aceite (dos partes) de la parte metálica, excluyendo los buckled plates ... Ton. 12.200.—
10.—Pintura al alquitrán de los buckled-plates... » 4.500.—
11.—Ripio para la calzada... m³ 13.800.—
12.—Movimientos de tierra... » 1297.005.
13.—Transporte de tierra a 50 m... » 208.185.—

Plazo 150 días.— Presupuesto aprox. $ 11.050.—

CONDICIONES DE PLAZO.—Los plazos de las propuestas para las diversas obras deben ser estrictamente los plazos oficiales, los que se empezarán a contar des de la fecha de los respectivos replanteos. Las propuestas que no se ajusten a esta condición, no serán tomadas en consideración.

Las propuestas deberán ser enviadas a nombre del señor Secretario de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos — Lavalle 120 — bajo sobr cerrado y lacrado con la siguiente inscripción «LICITACIÓN DE CAMINOS DE LA LEY 5315».—No serán consideradas las propuestas que se reciban pasada la 1 p. m. del día Lunes 19 de Mayo próximo establecido para la apertura de las mismas.— Los interesados que deseen concurrir al acto, podrán hacerlo. Para datos, pliego de especificaciones y fórmulas, dirigirse directamente a la Oficina Técnica — Lavalle 120.—

Se previene a los señores proponentes que, diez días después de hecha la adjudicación de las obras y que oportunamente se hará conocer por la Secretaría, deberán los interesados concurrir a suscribir los contratos respectivos; la inobservancia de esta disposición dará margen a que su nombre sea eliminado del Registro de Contratistas de la Comisión.

EL SECRETARIO.

NOTA — Se previene a los interesados que los avisos con detalles de la licitación de obras de la Ley 5315, solo se publicarán en el «BOLETIN OFICIAL» v-19 mayo

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Ley 5.315

Puente sobre el Río IV, en el camino de estación Olmos a Bell Ville.

Se llama a licitación hasta el 15 de Junio próximo para la provisión de la parte metálica de un puente de 25m20, de luz, a colocarse sobre el Río IV, en el camino de estación Olmos, a Bell Ville, provincia de Córdoba.

Las propuestas deberán ser presentadas a las 3 p. m., del día indicado en la Presidencia de la Comisión, Lavalle 120, en sobre cerrado y lacrado a nombre del Sr. Presidente de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, con el sobrescrito «Propuesta parte metálica puente Río IV, camino de Olmos a Bell Ville».

Por datos, fórmulas y pliego de especificaciones, ocurrir, Lavalle 120.— El Secretario

v-15 junio.

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

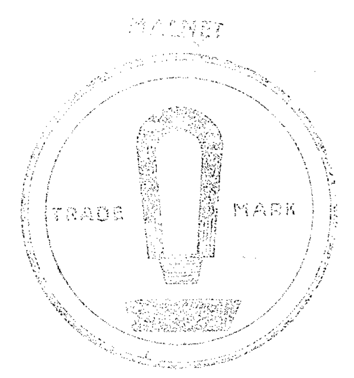
Acta Nº 40.713

Agricultural Cylinder Oil

Abril 25 de 1913.— Vacuum Oil Company.— Aceites lubrificantes, de la clase 5.

v-14 mayo.

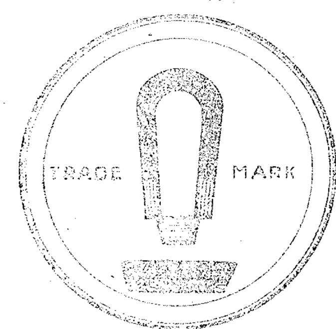
Acta Nº 40.752



Abril 30 de 1913. — Gilchrist y Cía. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y controlar, tintas de la clase 18.

v-13 mayo.

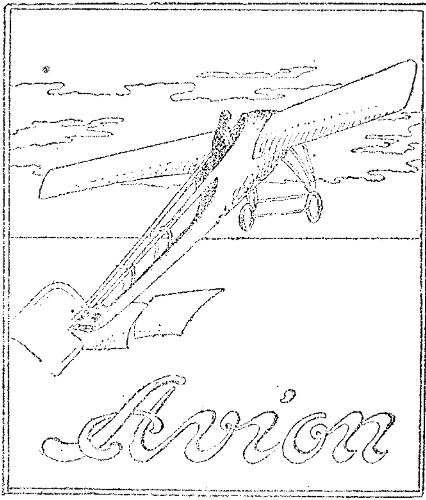
Acta Nº 40.753



Abril 30 de 1913. — Gilchrist y Cía. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

v-13 mayo.

Acta Nº 40.624



Abril 21 de 1913.— Sergio Lichtenzveig.— Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos, para fumadores, de la clase 21 (modificada).

v-12 mayo.

Acta Nº 40.734

Napolino - Napolina

Abril 30 de 1913. — Juan Reyes e hijos. — Pinturas, colores, barnices, y lacas en general, aceites y trementinas de la clase 10.

v-12 mayo.

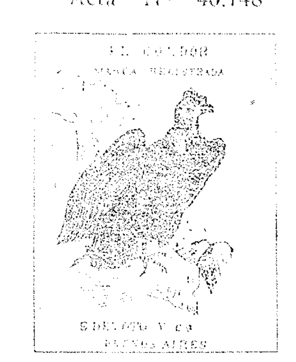
Acta Nº 40.738

Chubut

Abril 30 de 1913. — Nicolás Scolpini. — Quesos y productos de lechería, de la clase 22.

v-12 mayo.

Acta Nº 40.748



Abril 30 de 1913. — Emilio Devoto y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-12 mayo.

Acta Nº 40.735

La Humedad Vencida

Abril 30 de 1913. — Viduciro y Centoya y Antonio Romero. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas, para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, de la clase 3.

v-13 mayo.

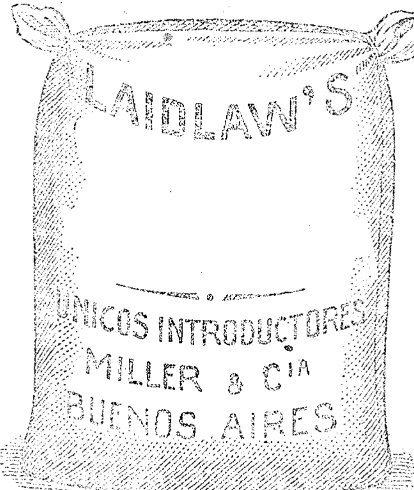
Acta Nº 40.791

Cecotosta

Mayo 5 de 1913.— Carbonell y Gress. — Cereales elaborados, aceite de oliva y otros comestibles, malta, frutas, secas y en conserva, harinas, féculas, tes, cafés, sagú, chocolates, cacao, conservas de carnes, frutas, legumbres, mariscos y pescados, especies y condimentos, yerba mate, azúcares, sal, mieles, productos de panadería, pastelería y confitería, productos de lechería, carnes, pescados, mariscos, aves, huevos y animales de caza en estado fresco, vinagre, pastas alimenticias, achicoria, substancias para infusiones y bebidas calientes, substancias alimenticias para animales, de la clase 22.

v-14 mayo.

Acta Nº 40.789



Mayo 3 de 1913. — Laidlaw, Makill y Co. Limited.— Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de la clase 2.

v-14 mayo.

Acta Nº 40.790

Eutrofina

Mayo 5 de 1913.— Manuel Nelsen. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas, naturales, o, preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-14 mayo.

Acta Nº 40.757

Titre Royal

Mayo 2 de 1913. — Jacques M. Silberstein. — Artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata, y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares de la clase 9.

v-14 mayo.

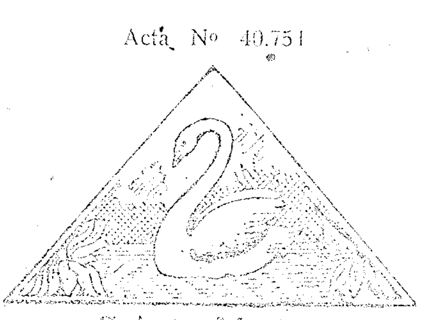
Acta Nº 40.759

La Poderosa

Mayo 2 de 1913. — Ramón Manen —Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.

v-14 mayo.

Acta Nº 40.751



Schutz-Marke.

Abril 30 de 1913. — Sächsische Wollgarnfabrik Actiengesellschaft vorm. Tittel y Krüger. — Hilos e hilados de lana, seda, algodón, fibras y sus mezclas, lanas, sedas e hilados, para bordar, tejer, zurcir, coser, hilvanar y crochet de la clase 16.

v-14 mayo.

Acta Nº 40.758

La Poderosa

Mayo 2 de 1913. — Ramón Manen. —Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.

v-14 mayo.

Acta Nº 40.766

Minobra

Mayo 2 de 1913. — Sté. Anonyme du Savon Mineral L. J. Lecat. —Jabones y substancias para la limpieza de pisos, mármoles, cocina, etc, de la clase 14.

v-14 mayo.

Acta Nº 40.772

Abricotine

Mayo 3 de 1913. — Chastenet Freres. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.

v-14 mayo.

Acta Nº 40.773

Regina

Mayo 3 de 1913. — Chastenet Freres. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.

v-14 mayo.

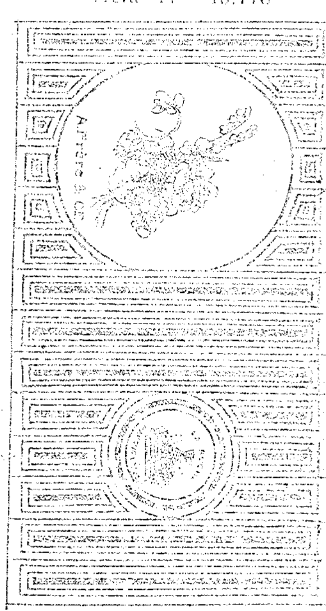
Acta Nº 40.774

Prince

Mayo 3 de 1913. — Chastenet Freres. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.

v-14 mayo.

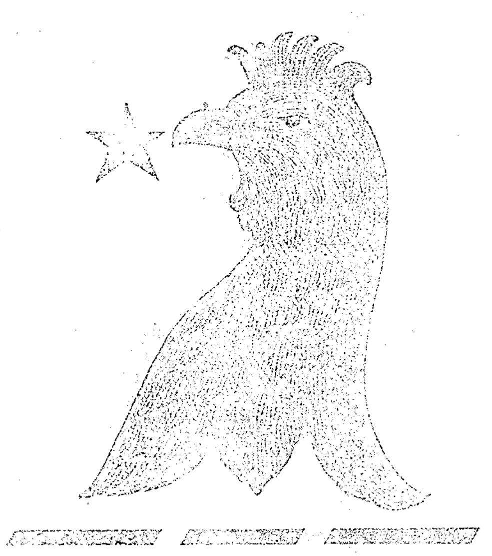
Acta Nº 40.776



Mayo 3 de 1913.— Julio Hassen.— Artículos de tocador, perfumería en general, jabones de toda clase, polvos de talco, de la clase 16.

v-14 mayo.

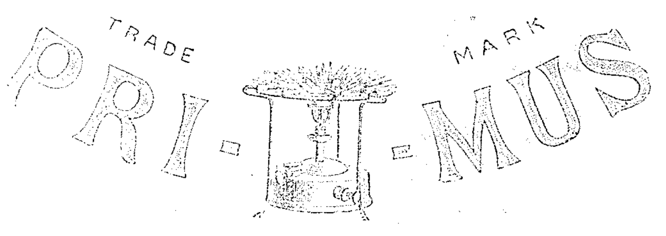
Acta Nº 30.351



Julio 26 de 1910. — C. H. Williams Thompson. — Hules de la clase 13 (modificada).

v-9 mayo.

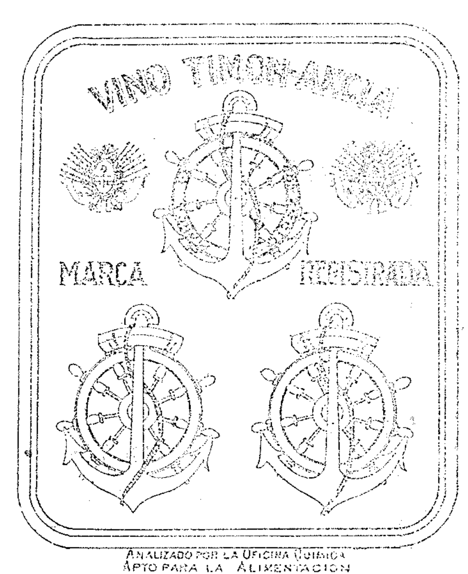
Acta Nº 40.727



Abril 28 de 1913. — B. A. Hjorth y Cº. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

v-9 mayo.

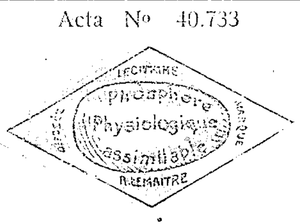
Acta Nº 40.555



Abril 16 de 1913. — Herederos de Francisco Cordero, Raquel Cordero de Correa Cordero, Mercedes Cordero de Galiano, María Luisa Cordero de Mestre y Azucena Cordero de Correa.— Vinos de la clase 23.

v-9 mayo.

Acta Nº 39.889



Febrero 22 de 1913. — Gregorio Martínez. — Cigarros y Cigarrillos, de la clase 21 (substituída).

v-9 mayo.

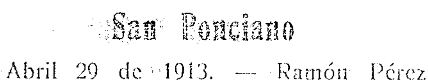
Acta Nº 40.732

San Ponciano

Abril 29 de 1913. — Ramón Pérez de Vargas. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-9 mayo.

Acta Nº 40.733



Abril 29 de 1913. — Bonetti Freres. — Preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos, extractos y esencias, medicinales, medicamentos veterinarios, antisárnicos, gasas, vendas y algodones medicinales, insecticidas, sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales, de la clase 2.

v-9 mayo.

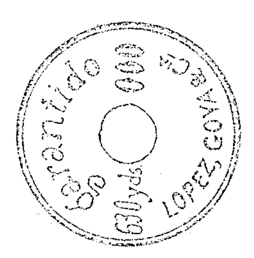
Acta Nº 40.651

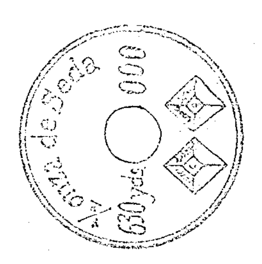
The Malta Paper

Abril 23 de 1913. — Rohde, Rappard y Langholt. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y controlar, tintas, de la clase 18.

v-9 mayo.

Acta Nº 35.240

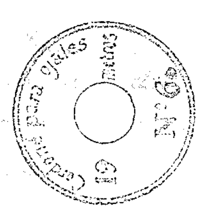


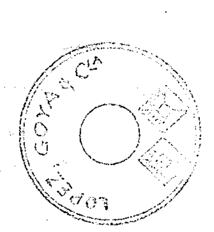


Diciembre 1º de 1911. — López, Goya y Cía. — Sedas para coser, bordar, y otros usos, de la clase 16 (modificada).

v-9 mayo.

Acta Nº 35.323

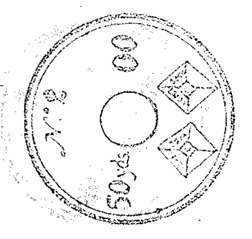


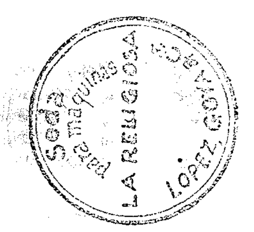


Diciembre 12 de 1911. — López, Goya y Cía. — Cordoné para ojales, de la clase 16 (modificada).

v-9 mayo.

Acta Nº 35.325





Diciembre 12 de 1911. — López, Goya y Cía. — Sedas para coser, bordar, y otros usos, de la clase 16 (modificada).

v-9 mayo.

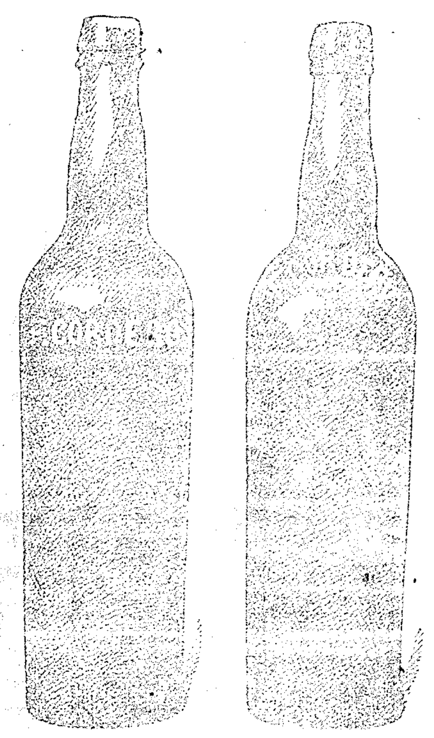
Acta Nº 38.725

Pianelectro

Noviembre 16 de 1913. — C. J. Christie e hijo. — Instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música y apartos tocadores automáticos, de la clase 7 (substituída).

v-9 mayo.

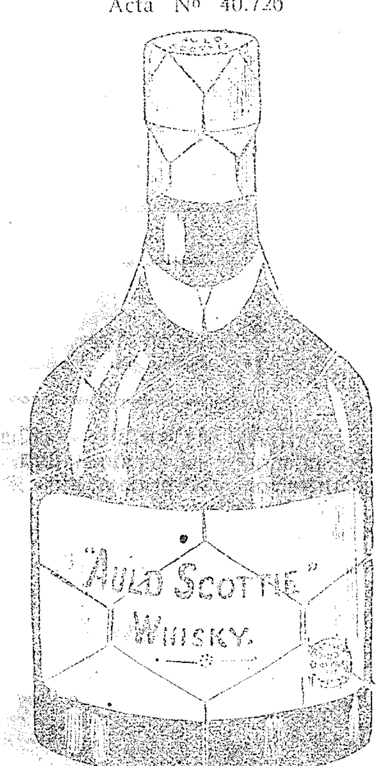
Acta Nº 40.556



Abril 16 de 1913. — Herederos de Francisco Cordero, Raquel Cordero de Correa Cordero, Mercedes Cordero de Galiano, María Luisa Cordero de Mestre y Azucena Cordero de Correa.— Envases de vidrios, de la clase 9.

v-9 mayo.

Acta Nº 40.726



Abril 28 de 1913. — L. Dixon. — Whisky en general, de la clase 23 (envase).

v-9 mayo.

Acta Nº 40.728

Sin Bombo

Abril 28 de 1913. — Plaut y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-9 mayo.

Acta Nº 40.729

Protektor

Abril 28 de 1913. — Manuel Briolini. — Contadores, registradores, horo-kilométricos, de la clase 16.

v-9 mayo.

Acta Nº 40.730

Lax-sana

Abril 28 de 1913. — Rodolfo G. Müller y Stigliano. — Substancias usadas en medicina y farmacia, de la clase 2.

v-9 mayo.

Acta Nº 40.731

San Ponciano

Abril 29 de 1913. — Ramón Pérez de Vargas. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talletería, de la clase 16.

v-9 mayo.

Acta Nº 40.741



Abril 30 de 1913. — B. J. Mijnarends — Toda clase de preparados para limpiar el calzado, de la clase 14.
v-12 mayo.

Acta Nº 40.742



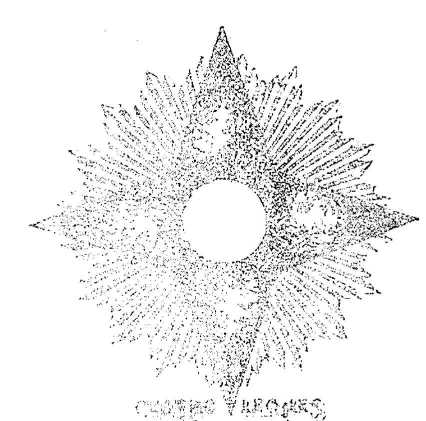
Abril 30 de 1913.—Carlos Colombo. —Chocolates en general, de la clase 22.
v-12 mayo.

Acta Nº 40.750

BALVOLINA

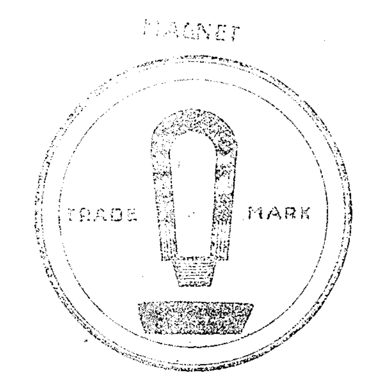
Abril 30 de 1913. — Gilchrist y Cía. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluidas en otras clases, de la clase 3.
v-12 mayo.

Acta Nº 40.736



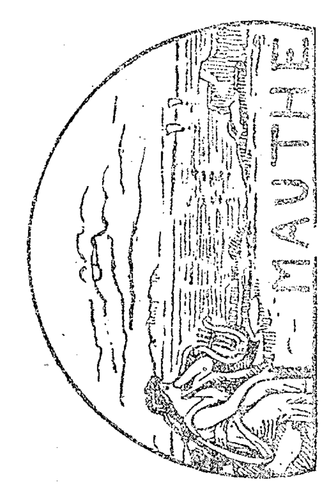
Abril 30 de 1913. — Eduardo de Bary y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-12 mayo.

Acta Nº 40.751



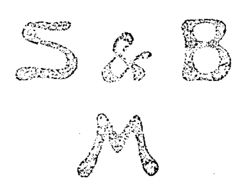
Abril 30 de 1913 — Gilchrist y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-12 mayo.

Acta Nº 40.739



Abril 30 de 1913. — Mauthe y Cía. — Instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticos, científicos y veterinarios, menos los eléctricos de la clase 6.
v-12 mayo.

Acta Nº 33.989



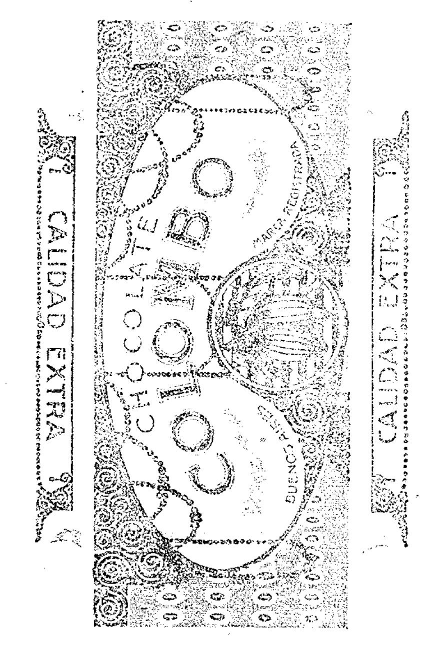
Julio 17 de 1911. — Schäffer y Budenberg G. m. b. H. — Instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos de la clase 6 (modificada).
v-12 mayo.

Acta Nº 40.740

MAUTHE

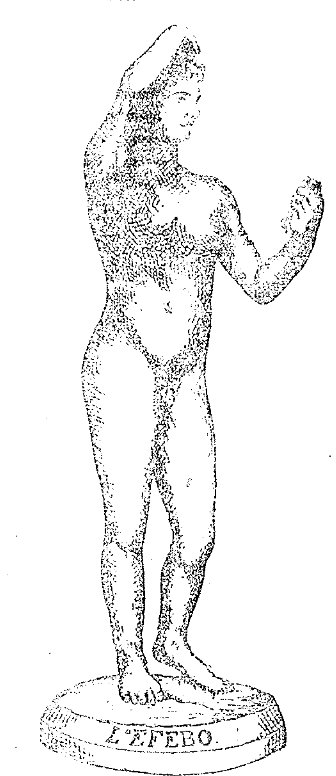
Abril 30 de 1913. — Mauthe y Cía. — Instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7.
v-12 mayo.

Acta Nº 40.743



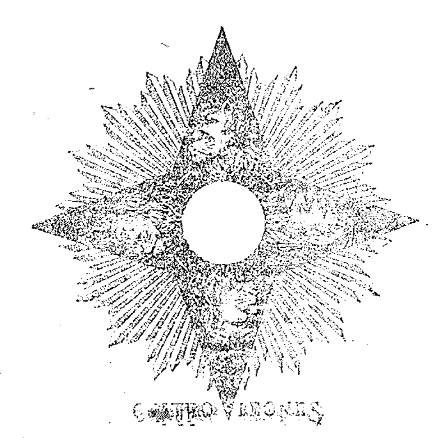
Abril 30 de 1913. Carlos Colombo. —Chocolates en general, de la clase 22.
v-12 mayo.

Acta Nº 40.746



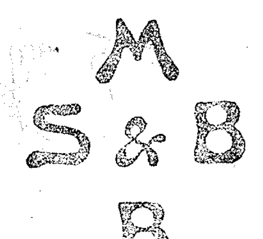
Abril 30 de 1913. — Juan Tavarone. — Instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7.
v-12 mayo.

Acta Nº 40.737



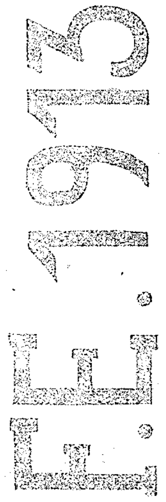
Abril 30 de 1913. — Eduardo de Bary y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.
v-12 mayo.

Acta Nº 33.981



Julio 17 de 1911. — Schäffer y Budenberg G. m. b. H. — Instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos de la clase 6 (modificada).
v-12 mayo.

Acta Nº 38.495



Octubre 29 de 1912. — Sociedad General Cinematográfica Limitada. — Películas y cintas cinematográficas en general de la clase 6 (substituída).
v-12 mayo.

Acta Nº 40.747



Abril 30 de 1913. — Emilio Devoto y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.
v-12 mayo.

Acta Nº 40.749

VENCEDOR

Abril 30 de 1913. — Gilchrist y Cía. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluidas en otras clases, de la clase 3.
v-12 mayo.

Acta Nº 40.574

Veloniderma

Abril 17 de 1913. — Juan F. Langlois. — Guantería, productos de perfumería en general, extractos, esencias, jabones, productos higiénicos, para uso y cuidado de la tez y demás artículos y accesorios para el tocador y toilette, de la clase 16 (ampliada).
v-13 mayo.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maruspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional